

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO
2018-2019”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

Bachiller HAROLD MARIANO GODOY

Bachiller JUAN ARMANDO UBALDO IGLESIAS

Bachiller YESLI SAHORI CARLOS ORTEGA

ASESOR:

Dr. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS

HUÁNUCO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación
a nuestros familiares en general,
especialmente, a nuestros padres.

AGRADECIMIENTO

A nuestros queridos padres que nos motivaron y nos brindaron su apoyo incondicional durante toda esta etapa y, a los docentes de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de la UNHEVAL.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019. De ese modo, debemos señalar que tipo de investigación utilizado fue la investigación aplicada, porque lo que se buscó con nuestra investigación fue modificar un determinado sector de la realidad; el nivel utilizado fue el descriptivo ya que nos permitió especificar las propiedades, características y perfiles de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual; así también, el diseño de nuestra investigación corresponde a uno correlacional ya que nos permitió encontrar el grado de influencia que existe entre la variable independiente de terminación anticipada en la variable dependiente de los procesos por el delito de violación sexual. Por su lado, nuestra muestra estuvo compuesta por 10 sentencias judiciales expedidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en el año 2018-2019, además de 30 operadores jurídicos de los cuales 10 fueron jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes. De lo investigado, logramos corroborar nuestras hipótesis, ya que quedó acreditado que la terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, esto a pesar de ser beneficiosa no solo para el imputado sino también para el agraviado y para el sistema procesal penal en general. Finalmente, estamos convencidos que nuestro trabajo de investigación se presenta como un gran

aporte para la comunidad jurídica, dejando abierto el campo para futuras investigaciones.

PALBRAS CLAVES:

Terminación anticipada, violación sexual, principios procesales, carga procesal, reparación civil.

ABSTRACT

The present research work aimed to: Determine how often early termination is applied in the crime of rape in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, year 2018-2019. Thus, we must point out what type of research used was applied research, because what was sought with our research was to modify a certain sector of reality; The level used was descriptive, since it allowed us to specify the properties, characteristics and profiles of the early termination in the processes followed for the crime of rape; Likewise, the design of our research corresponds to a correlational one since it allowed us to find the degree of influence that exists between the independent variable of early termination on the dependent variable of the processes for the crime of rape. On the other hand, our sample consisted of 10 judicial sentences issued by the Huánuco Preparatory Investigation Court in the year 2018-2019, in addition to 30 legal operators of which 10 were judges, 10 prosecutors and 10 litigating lawyers. From what we investigated, we were able to corroborate our hypotheses, since it was proven that early termination is applied infrequently in the processes followed for the crime of rape, this despite being beneficial not only for the accused but also for the victim and for the criminal procedural system in general. Finally, we are convinced that our research work is presented as a great contribution to the legal community, leaving the field open for future research.

KEY WORDS:

Early termination, rape, procedural principles, procedural charge, civil damages.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Revisión de estudios realizados.....	1
1.1.1. Estudios realizados a nivel internacional.....	1
1.1.2. Estudios realizados a nivel nacional.....	3
1.1.3. Estudios realizados a nivel regional	7
1.2. Investigación Bibliográfica	9
1.2.1. Terminación anticipada	9
1.2.2. Delito de violación de la libertad sexual.....	23
1.3. Formulación de Hipótesis.....	37
1.3.1. Hipótesis General.....	37
1.3.2. Hipótesis Específicas.	37
1.4. Variables.....	37
1.5. Operacionalización de Variables.	38
1.6. Objetivos: Generales y Específicos	39
1.6.1. Objetivo General	39
1.6.2. Objetivos Específicos	39
1.7. Universo/población y muestra	40
1.7.1. Universo	¡Error! Marcador no definido.
1.7.2. Población.....	40
1.7.3. Selección de la muestra	40
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	42
2.1. Método de investigación	42
2.2. Fuentes.....	43
2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación	44
2.3.1. Técnicas	44

2.3.2. Instrumentos.....	45
2.4. Procesamiento y presentación de datos.....	45
2.4.1. Procesamiento de datos.....	45
2.4.2. Presentación de datos.....	46
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	47
3.1. Análisis Descriptivo.....	47
3.1.1. Encuesta realizada a 10 abogados litigantes	81
3.1.2. Encuesta realizada a 10 Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.	48
3.1.3. Encuesta realizada a 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco	64
3.2. Contrastación de las Hipótesis	2
3.2.1. Contrastación de Hipótesis General.....	2
3.2.2. Contrastación de Hipótesis Específicas	3
3.3. Aporte Jurídico.....	6
CONCLUSIONES	8
RECOMENDACIONES.....	9
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	10
ANEXO	13
ANEXO N° 1 ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES ..	1
ANEXO N° 2 ENCUESTA REALIZADA A 10 JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....	3
ANEXO N° 3 ENCUESTA REALIZADA A 10 FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....	5
ANEXO N° 4 PLAN DE PROYECTO DE TESIS.....	7

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación centra su interés en la situación actual en la que nos encontramos en el Distrito Judicial de Huánuco, esto debido a la poca frecuencia de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual. Todo ello a pesar de que este proceso especial es muy beneficioso, y no nos referimos que lo sea solo para el imputado, sino que debemos tener en claro que es beneficioso para el agraviado, y para todo el sistema procesal en general. Es en base a ello que centramos nuestra investigación, donde nos situamos desde la perspectiva de abogados litigantes, jueces y fiscales a diario se enfrentan con dicha problemática.

El presente trabajo de investigación titulado: “La terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019”, consta de la siguiente estructura:

En el primer capítulo, referido al Marco Teórico, consignamos los antecedentes de estudios relacionados a nuestro tema de investigación. Luego, hemos desarrollado las bases teóricas que defienden la postura de nuestra investigación. Y finalmente, hemos presentado nuestras hipótesis de investigación.

En el segundo capítulo, referido al Marco Metodológico, se encuentra claramente precisado el tipo de investigación, el enfoque, alcance o nivel y el

diseño que utilizamos en nuestra investigación. Adicionamos a ello la descripción de nuestra población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el tercer capítulo, concerniente a los Resultados, se encuentran desarrollados los cuadros y gráficos en relación en los resultados que hemos obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, específicamente, de las 10 sentencias judiciales analizadas y cuestionarios que realizamos a los operadores del derecho, todo ello con su respectiva interpretación.

Finalmente hemos consignado las Conclusiones y Recomendaciones a las que hemos arribado, relacionadas a nuestros objetivos e hipótesis planteadas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Revisión de estudios realizados.

1.1.1. Estudios realizados a nivel internacional.

- A. Título:** “Análisis de las formas anticipadas de terminación de los procesos y procedimientos alternativos, en relación con adolescentes infractores en el Ecuador”

Universidad: Universidad De Cuenca - Ecuador

Autor: Stephanie Alexandra Amaya Pardo

Conclusiones:

- Las formas anticipadas de concluir los casos de juzgamiento a los adolescentes infractores, constituyeron una de las maneras de tramitar en forma ágil y sobre todo beneficiosa tanto para el adolescente como para la víctima, ya que el adolescente no se encontraría sujeto a un proceso largo y tedioso, mientras que para la víctima se cumpliría con la compensación del daño ocasionado de manera rápida.
- Además, las formas anticipadas de terminación de los procesos permiten cumplir con la reinserción del adolescente a la sociedad sin descuidar el cumplimiento de las responsabilidades de sus actos; no

constituye un perdón, sino pretenden acortar el tiempo para que la presencia en el universo del adolescente por medio del aparato judicial del estado sea lo menos invasiva posible y se pueda lograr los objetivos específicos para lo cual fue creada esta justicia especializada.

- B. Título:** “Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida”

Universidad: Universidad Libre de Colombia

Autor: Inírida Catalina Aldana Pinilla y Sandra Milena Lopera

Conclusiones:

- La humanización del proceso penal en Colombia es una realidad, pues desde la vigencia de la ley 906 del 2004 se configuró en la norma la necesidad de establecer garantías procesales y mecanismos para dirimir el conflicto y así disminuir los altos índices de impunidad, resguardando los principios de verdad, justicia y reparación.
- Es necesario que se utilicen estos mecanismos como lo son el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, no solo con el fin de darle participación a la víctima en el proceso, pues la humanización no consta de darle la palabra a la víctima, en darle su espacio para exponer su dolor, humanizar el procedimiento; es agilizar también el aparato judicial, no tener procesos que duren años,

necesitamos procesos de meses y visionar utópicamente porque no pensar en días.

- Es necesario concientizar a la sociedad de que una terminación anticipada no significa premiar al delincuente, significa agilizar la justicia para que el ente investigador no quede centrado en un caso en particular, sino que pueda ampliar su campo de acción.
- La dinámica de un proceso penal humanista se debe desarrollar con la intervención de la víctima, no solo con la denuncia, sino en la sanción del delincuente; por esta razón es que debemos hacer uso del principio de oportunidad, en los casos que estrictamente esté permitido y ahora, innovando en los preacuerdos y negociaciones, instrumentos que garantizan la participación de la víctima y, además, garantizan cero impunidades pues el victimario está obligado reparar los daños ocasionados.
- La humanización del proceso penal garantiza el respeto de los derechos fundamentales de la víctima y los victimarios durante todo el proceso y por todos aquellos que estén involucrados en el procedimiento.

1.1.2. Estudios realizados a nivel nacional.

- A. Título:** “Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual”

Universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Autor: Ramiro Iván Díaz Guevara y Javier Enrique Castillo Sáenz

Conclusiones:

- Primero, el Art. 5° de la Ley N° 30838, correspondiente a la Imprudencia de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada en los delitos contra la libertad sexual, no establece los parámetros de porque no debería existir estas figuras procesales en dichos delitos, sólo se limita a imponer una ley inconstitucional, sin haber sido sometida si quiera a un análisis constitucional.
- Segundo, el Art. 5° de la Ley N.° 30838, vulnera principios constitucionales y procesales, como son el de igualdad, el de proporcionalidad, pro hómine, celeridad y economía procesal, etc. Por cuanto, no tiene un trasfondo ni una revisión consistente por parte de los legisladores al momento de su aprobación.
- Tercero, desde su nacimiento el Art. 5° de la Ley N.° 30838, configura una ley inválida debido a que es arbitraria, irracional e irrazonable, porque no sólo se ha abusado del poder del legislador para emitir una norma que contraviene la constitución, sino también que existe una fractura de coherencia, inclusive podríamos decir que contraviene el principio de progresividad.

B. Título: “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa”

Universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Autor: Yaquelin Noemi Llico Huamán y Melina Lilibeth Ruiz Cruz

Conclusiones:

- La procedencia de la terminación anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.
- El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa genera la adquisición de penas menos gravosas, ya que se lograría que la pena a imponer a la conducta criminal sea menos gravosa en relación al quantum de la pena, debido a que se tendría que reducir en un sexto de la pena establecida para el delito.
- Se protegería el derecho al debido proceso, pues su procedencia no cortarían su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que

actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado.

C. Título: “La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín”

Universidad: Universidad Peruana Los Andes

Autor: Mario Grover Orellana Castillo

Conclusiones:

- La finalidad de este proceso especial es reducir los plazos procesales. El criterio de economía procesal que inspira el proceso de terminación anticipada, prima su sustento en el acuerdo entre el imputado y el fiscal, dicho acuerdo versa sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
- La Terminación Anticipada del Proceso, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal y es favorable para la solución de los conflictos y, ello se corrobora a través de los resultados obtenidos por la investigación.
- Es por ello que el uso de la Terminación anticipada se mejora la administración de justicia en el distrito Judicial de Junín, Provincia de Chupaca ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos y rápidos.

- El resarcimiento efectivo y rápido del daño sufrido por la víctima, por medio de la reparación civil, es un punto a destacar de los logros de la terminación anticipada, que también beneficia la imagen del Poder Judicial, y de los órganos encargados de la administración de justicia.

1.1.3. Estudios realizados a nivel regional.

A. Título: “La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018”

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autor: Karen Lizet Aguirre Morales, Juana Fiorella Cipriano Aguirre Y Micly Milagros Felipe Villegas

Conclusiones:

- El proceso especial de terminación anticipada constituye en esencia una respuesta integral, rápida y coherente debido a la urgencia de adoptar una respuesta célere que la sociedad civil exige de sus representantes.
- Con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera ningún derecho a la agraviada porque el control de legalidad judicial, la calificación jurídica, la pena razonable y demás elementos de convicción suficiente corresponde al juez de investigación preparatoria.
- La terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita

la continuidad de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal.

- La terminación anticipada es coherente y positivo con nuestra realidad jurídica, porque refleja una política criminal de abreviación del proceso y pretende lograr la reducción de la carga procesal en la justicia penal.

B. Título: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco-2014”

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Mariño Espinoza, Vanessa Rosario

Conclusiones:

- El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.
- Los propósitos de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal que conlleva este proceso especial, asimismo, exige necesariamente el acuerdo entre el imputado y el Fiscal que versa sobre la pena y la reparación civil.
- La terminación anticipada es poco practicada por los litigantes, abogados e inclusive por los fiscales de Huánuco como salida de

alternativa de solución porque desconocen de los beneficios, porque dicha institución se caracteriza por ser rápida, efectiva y célere.

La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. Terminación anticipada

1.2.1.1. Principios que rigen en el proceso penal

Según Benito Villanueva citando a San Martín Castro enumera una serie de principios que limitan el poder del Estado, los cuales serán mencionados a continuación:

1.2.1.1.1. Principio de oportunidad

Este principio procesal se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; asimismo, su procedencia también beneficia a evitar aquellos procesos penales que en muchas ocasiones son innecesarios y tardíos. Esta misma lógica se aplica en la Terminación Anticipada. Por ello, se sostiene que este proceso especial

logra o alcanza una pronta respuesta de parte de los órganos jurisdiccionales debido a su carácter célere.

1.2.1.1.2. Principio de legalidad

Este principio procesal sostiene que una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de una noticia "criminis" debe perseguirla debido a su condición de persecutor del delito y titular de la acción penal. En este sentido, el Ministerio Público una vez que haya ejercido la acción penal sobre un hecho con carácter de delito y formalizado la investigación no puede suspenderla o cortarla a decisión propia, sin embargo, el Código Procesal Penal brinda al Ministerio Público una salida para que pueda acabar de manera oportuna con un caso en concreto y, ello, es la Terminación Anticipada.

1.2.1.1.3. Principio de inocencia

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que goza todo procesado, mediante este principio se garantiza que todo civil no podrá ser sentenciado si no existe una previa actuación probatoria por parte del Ministerio Público. En este sentido, la única manera de emitir una sentencia condenatoria en contra de una persona es que se haya actuado pruebas contundentes que desvirtúa su presunción de inocente. Por ello, cuando el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil y esta es desestimado por el juez, dicha declaración de parte del imputado no podrá servir como prueba en contra del mismo.

1.2.1.1.4. Principio de defensa

Cuando el imputado celebra o llega a un acuerdo conjunto con el fiscal -terminación anticipada-, este debe de celebrarse con la presencia de su abogado defensor y libre disposición. Debido a que en la terminación anticipada se trata el objeto principal de todo proceso penal, esto es, la culpabilidad del encausado, por ello, como se trata de un asunto importante, el imputado debe ser asistido en todo momento de un abogado, para no generar indefensión y abusos de los persecutores del delito.

1.2.1.2. Naturaleza jurídica

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los medios alternativos y simplificadores del proceso penal. Este proceso especial tiene como objetivo lograr evitar, necesariamente, la continuación de la investigación preparatoria y, consecuentemente, evitar el juicio oral tiene como finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento y, ello, es posible porque tanto el imputado como el fiscal llegan a un acuerdo, donde el primero acepta los cargos en su contra y, por ello, obtiene una reducción de su pena privativa de libertad que es una sexta parte de la misma.

Citando al profesor San Martín, el origen simplificador de este proceso especial radica del modelo del principio de consenso entre las partes procesales -fiscal e imputado- y, dicho proceso especial se sustenta o se

justifica en que el imputado acepta los cargos formulados en su contra (2003, pág. 1384).

El profesor Raúl Peña Cabrera sostiene que la terminación anticipada tiene su origen cuando el imputado o encausado y el titular de la acción penal llegan a un acuerdo en poder acabar por anticipado el proceso, acuerdo que arriba en la aceptación de los cargos, la pena y el monto pecuniario (1998, pág. 54).

1.2.1.3. Oportunidad de su aplicación y sujetos procesales legitimados

El proceso especial de terminación anticipada procede cuando se expida la disposición fiscal que formaliza la investigación preparatoria y hasta antes de que el fiscal realice su acusación (artículo 468.1), ósea; para que se pueda aplicar la terminación anticipada se requiere, necesariamente, la disposición que confirma la formalización de la investigación preparatoria.

Saber la oportunidad o el momento que se puede aplicar la terminación anticipada resulta relevante e importante para poder determinar la finalidad o el objetivo de este proceso especial, es decir, lo que el Código Procesal Penal espera con la aplicación del proceso de terminación anticipada es lograr evitar un proceso penal innecesario. En este sentido, no cabría sentido en aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso porque no se lograría cumplir con la finalidad de este proceso que es la reducción de las etapas, además de ello, ya en etapa intermedia, el fiscal dispuso su requerimiento acusatorio y cuenta con suficientes elementos de convicción (Sánchez Velarde, 2014, pág. 1679).

En este sentido la Corte Suprema de Justicia dejó por sentado que establece como doctrina legal que *"la terminación anticipada deriva del hecho de que está "incardinada" en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos,"* (Acuerdo Plenario N'5-2008/CJ-11-6).

1.2.1.4. Las etapas de la terminación anticipada

Para ello, la Corte Suprema de Justicia sostiene que *"este proceso especial pasa por diversas fases, que inicia con la solicitud de terminación anticipada (fase inicial), luego, debe de realizarse la audiencia de la terminación anticipada (fase principal) y, finalmente, la emisión de la decisión del juez competente: auto desaprobatorio o sentencia anticipada (fase decisoria)"* (Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116).

La calificación de la solicitud de terminación anticipada deberá realizarse haciendo un examen de inadmisibilidad y un examen de improcedencia.

- **Examen de inadmisibilidad:** La inadmisibilidad se conceptualiza como la sanción prevista expresa y tácitamente en la ley para declarar la ineficacia de un acto procesal penal que la ley considera que no debe producir efectos procesales (TORRES, 1993, pág. 53). Debe examinarse en la solicitud: i) Que sea realizada por escrito, ii) el objeto sobre el que se debe negociar esté referido al cargo imputado, iii) la vía procedimental sea el proceso especial de terminación anticipada y, iv) la firma del solicitante o de su abogado.

No es necesario la declaración previa a la solicitud al imputado o se haya realizado una diligencia preliminar, suficiente con que el imputado acepte los cargos y negocie con el fiscal (Arbulú Martínez, 2015, pág. 661).

- **Examen de improcedencia:** La improcedencia sirve para denunciar la existencia de una invalidez cuyo defecto invocado es considerado insubsanable y pone fin a un procedimiento, en cambio con la inadmisibilidad, el juez de oficio o a pedido de parte, expide una declaración provisional de invalidez por medio de la cual sin concluir con el procedimiento otorga un plazo para remover el defecto que la provocó por considerar que es subsanable (MONROY PALACIOS, 2007, pág. 302). Una improcedencia será la terminación solicitada solo por unos de los agentes del mismo hecho delictivo cuando hay pluralidad.

1.2.1.5. Control de legalidad de los acuerdos arribados

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 en el noveno considerando afirma que, si el Ministerio Público y el imputado logran llegar a un acuerdo mutuo, que implica por parte del imputado aceptar su responsabilidad penal y la precisión de las consecuencias jurídico-penales y civiles. En este sentido, el juez no es un actor silencio, sino que tiene una tarea muy fundamental que es la controlar la legalidad del acuerdo arribado entre las partes procesales. Por lo tanto, el juez debe controlar la legalidad de la pena y de la reparación civil

que ha sido propuesta por el Ministerio Público, en consecuencia, el juez competente debe corroborar que las consecuencias jurídicas del hecho ilícito no sean absurdas, sino que estas deben ser propuestas teniendo en cuenta la proporcionalidad con el hecho (Arbulú Martínez, 2015, pág. 663). Cuando el juez observa que la pena y la reparación civil que ha requerido el representante del Ministerio Público no es acorde al hecho puede desestimar el acuerdo entre las partes por no cumplir con el criterio de objetividad.

1.2.1.6. Razonabilidad de la pena y reparación civil

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 en su primer considerando cuando habla sobre la determinación y razonabilidad de la pena sostiene que el pilar es el examen o el análisis del quantum de la pena y de la reparación civil que sería el objeto y finalidad del acuerdo arribado. Como regla general de la terminación anticipada el juez debe realizar un análisis o exegesis sobre la cuantía de la pena y la reparación civil, con la finalidad de evitar que se infringe o se trasgrede, por exceso o por defecto, al principio de proporcionalidad y, consecuentemente, lesionar los derechos fundamentales de la víctima que ha recurrido ante los órganos jurisdiccionales para solicitar tutela jurídica. Si en el caso concreto, el juez observa que los acuerdos arribados entre el representante del Ministerio Público y el imputado es evidentemente que la cuantía de la pena y la reparación civil es desproporcional puede rechazar de plano la celebración de la terminación anticipada.

Respecto a la legitimidad para solicitar la pena y la reparación civil es el representante del Ministerio Público -fiscal-. Sin embargo, si la parte agraviada se ha constituido en actor civil, este último tendrá legitimidad para solicitar la cuantía de la reparación civil, en consecuencia, el fiscal solo podrá solicitar la cuantía de la pena. De igual forma, se señala que: “(...) *Si es que el acuerdo provisional lo transa el Ministerio Público existiendo parte civil constituida dicho acuerdo debe desaprobarse (...) pues según los artículos 11.1 y 94.2 si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimidad del representante del Ministerio Público para solicitar la cuantía de la reparación civil (...)*” (Tacna - Expediente N.º 2008-01062-87-2301, 19/08/2008).

El juez al momento de emitir una sentencia condenatoria, respecto a la pena debe de respetar y tener en cuenta las penas conminadas en el tipo penal y las normas que describen las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ya sea agravante o atenuante que permitirá al juez fijar la pena concreta o final.

1.2.1.7. Sentencia de terminación anticipada y sentencia de juicio oral.

Diferencias

En el juicio oral el juez penal luego de apreciar y valorar los medios probatorios podrá emitir una sentencia sujeta a criterios racionales como lo es el principio de *in dubio pro-reo* para absolver al encausado o procesado, alternativa que no será posible en el proceso especial de terminación

anticipada debido a su característica consensual entre las partes, donde el imputado acepta los cargos formulados en su contra. En caso de que el juez visualiza que en el caso concreto existe elementos que acreditan la inocencia del imputado, este deberá desaprobar el acuerdo de terminación anticipada para que el caso sea tratado en el proceso común.

Esta hipótesis ya es una práctica aplicada por los jueces de investigación preparatoria: *“(...) En el caso concreto, e juez de investigación preparatoria advierte que los elementos de convicción planteados por fiscalía son insuficientes y, por ello, no logra generar una convicción sobre la responsabilidad penal del encausado y, consecuentemente, le corresponde al juez de investigación preparatoria a desaprobar el acuerdo que arribaron el imputado y el fiscal y, por ello, el caso debe proseguir por el proceso común” (Huacho - Expediente N° 564-2006- F1.30, 03/10/2006).* Otra resolución en esta dirección es la que proviene del Expediente N° 2007-0045-0-1308-SP-PE1, 27/03/2007, Huacho que dice: *“(...) El artículo 468.6 del NCPP cuando nos remite al 398 (...) da a entender que autoriza la emisión de una sentencia absolutoria, lo que considera esta instancia superior que es un error, porque no puede absolverse si no existe acusación (...)”.* No deja de tener lógica este último razonamiento, ya que el fiscal va a la terminación anticipada sin acusación.

Sin embargo, han existido posturas distintas, esto es considerar que en terminación anticipada se puede absolver como la que fluye del Expediente N° 2008- 00428-14-1308-JR-PE-2, 08/05/2008, Huacho que dice:

“(...) según el artículo 468 en donde en su último numeral taxativamente remite al artículo 398 del CPP cuya lectura normativa sostiene la posibilidad de poder absolver en audiencia de terminación anticipada, como antecedente de esta práctica lo encontramos en la ciudad de Tacna (...) se llegó a determinar que si es posible absolver en una audiencia de terminación anticipada. Por ello decidieron absolver a la imputada (...)”.

1.2.1.8. Recursos en el proceso especial de terminación anticipada

El artículo 468. 7. del CPP habilita a las partes procesales la posibilidad de apelar la sentencia emitida por el juez de investigación preparatoria donde se aprueba la procedencia de la terminación anticipada, pero solo será posible en el ámbito de su legitimidad. Por ejemplo, en caso de apelar el actor civil, la Sala Penal Superior podrá aumentar la reparación civil. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-11 en su considerando décimo establece que la sentencia que aprueba la procedencia de la terminación anticipada puede ser apelada por las demás partes procesales, se sobreentiende que estas partes procesales serán diferentes al fiscal y al imputado. Claro pues sería ilógico que si la sentencia ha recogido los acuerdos entre fiscal e imputado estos apelen cuando allí se expresa su voluntad de consenso. La legitimidad para impugnar

el agraviado la obtiene cuando es constituido en actor civil como lo subraya la siguiente decisión: *“Para que la parte agraviada apele la procedencia de la terminación anticipada deberá haberse constituido en actor civil, previamente. Si la constitución es posterior a la sentencia que aprueba la terminación anticipada carece de efecto su apelación. No tiene legitimidad para obrar, en este caso, no tiene legitimidad para impugnar”*. (Trujillo - Expediente N° 157-2008 en Arbulú Martínez, 2015, pág. 667).

Respecto al artículo 468.7 del NCPP el Pleno hace hincapié que este cuerpo normativo no se pronuncia respecto de la posibilidad o probabilidad de apelar la decisión desestimadora del juez de investigación preparatoria, esto es, el auto que desaprueba el acuerdo entre el fiscal y el imputado.

El auto que desaprueba el acuerdo entre el fiscal y el imputado, es decir, la procedencia de la terminación anticipada tiene como consecuencia la culminación o terminación del proceso de terminación anticipada y, ello, provoca un mal innecesario e irreparable porque excluye el mecanismo consensual y, por ello, impide la aplicación del beneficio premial. Si no se permite apelar se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional en su expresión del acceso a los recursos legalmente previstos, además la infracción de la regla de pluralidad de instancia que está vinculado al derecho al debido proceso. El Plenario considera entonces que sí puede apelarse la sentencia, así como el auto desaprobatorio. Esto permite corregir y orientar a

la judicatura en el nuevo modelo puesto que ha existido tendencias contrarias a esta regla jurídica como las emitidas por algunos Juzgados de Investigación Preparatoria como la siguiente: *“La sentencia que aprueba la aplicación de la terminación anticipada puede ser apelada por las demás partes procesales, de esta manera, se puede corroborar del cuerpo normativo del CPP que la apelación solo procede cuando se hay aprobado el acuerdo entre fiscalía e imputado, a contrario sensu, no procederá la apelación contra las sentencias que niegan la procedencia de la terminación anticipada entre el representante del Ministerio Público y el imputado (...)* DECLARARON INADMISIBLE (...)” (Trujillo - Expediente N.º 351-2008, 09/06/2008). Es menester señalar que existe posiciones contrarias a la anterior provenientes de la Corte Suprema donde señala que sí que procede el recurso de apelación en contra de las denegaciones de la terminación (Moquegua - Expediente N° 2008-00015-25-2801-SP-PE-1 en Arbulú, 2015, pág. 668).

1.2.1.9. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada

Como se prevé que la terminación anticipada en un medio o mecanismo alternativo al juicio y, que implica una mayor celeridad procesal y, además de ello, se sobreentiende que el imputado se haga merecedor de un beneficio procesal que es la reducción de la pena. Sin embargo, la Ley N° 30076 adicionalmente a la reducción de un sexto de la pena por terminación anticipada, sin embargo, Este beneficio es adicional y se acumulará al que

reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial (Arbulú Martínez, 2015, pág. 671).

Sin embargo, la suma por la procedencia de la terminación anticipada y por confesión sincera no se aplicará a aquellos imputados que son reincidentes o habituales, según el CP, en ese caso solo se hará merecedor del beneficio por terminación anticipada. Es menester señalar la incongruencia que existe en el Nuevo Código Procesal Penal que sostiene que la aplicación de la terminación anticipada no puede proceder para aquellos imputados que se le atribuye ser pertenecientes de una. Asimismo, no procederá la aplicación de este proceso especial para aquellos delitos graves, como lo es el delito de violación sexual.

Dicha restricción se contradice con los fundamentos o parámetros de las salidas alternativas a juicio y, ello, promueve la práctica de que todo procesado por estos delitos graves no puede ser merecedores de ningún beneficio premial y, que, por ello, es necesario realizar un proceso penal que dure años y años para acreditar la responsabilidad penal del imputado. Por lo tanto, la restricción para la procedencia de la terminación anticipada para los delitos en mención genera un grave perjuicio en el sistema de administración de justicia.

En este sentido, la Corte Superior De Justicia Del Callao adujo que «*La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previstos*

en la Ley 30838, en los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo, al no estar sustentada en ningún factor de razonabilidad que lo Justifique, sino solo en razón del delito, debe ser inaplicada por el juez al considerar que es discriminatoria y vulnera el principio constitucional de Igualdad ante la ley».

1.2.1.10. El Problema de la Lentitud en el Proceso Penal Peruano: La Carga Procesal

La carga procesal, en dimensiones menores ciertamente no constituye mayor problema para los sistemas de administración de justicia, si entendemos que se encuentra presente en la mayoría de estos sistemas a nivel mundial. Sin embargo, cuando la cantidad de casos sin resolver alcanza dimensiones cuantificables estadísticamente, ciertamente se origina un problema que trae entre sus consecuencias la dilación en la solución de los casos, sensación de ineficacia del sistema de administración de justicia y por supuesto los mayores costos de los procesos que afecta a los justiciables principalmente; es cuando se deben tomar medidas destinadas a descongestionar esta realidad. Lamentablemente la complejidad del tema de la carga procesal y el poco interés por parte del Estado como de la sociedad civil para analizar el problema en cuestión (Hernández Breña, 2007, pág. 8), hace que las “soluciones” a este problema recurran en primer lugar, a obviar la realidad de la administración de justicia; y en segundo lugar utilicen el

facilismo de legislar proponiendo “importar” soluciones de otros países que no garantizan una correcta viabilidad en nuestro sistema”.

En ese sentido Robles Sevilla Alexander en *“El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal”* (s.f.) deja ilustrativos casos sobre la situación de la carga procesal en el Poder Judicial, los datos estadísticos proporcionados por un estudio estadístico del Consorcio Justicia Viva, donde en conclusión señalan que la carga procesal a escala nacional solo en materia Penal, hasta el año 2006 era de 291.953 expedientes ingresados, siendo 380.227 los expedientes pendientes y solo 236.658 los expedientes resueltos, existiendo una carga procesal de 672.230. Asimismo, indica el presente estudio que el porcentaje de expedientes ingresados en materia penal alcanza el 31% del total, mientras que en materia civil es de un 34%.

1.2.2. Delito de violación de la libertad sexual

1.2.2.1. Tipo penal

El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 170 del CP, cuya redacción normativa luego de la modificatoria producida por la Ley No 28251, ha quedado de la siguiente manera:

Art. 170. – “El que, con violencia, física o psicológica (...), obliga a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”. Igualmente, la pena privativa de libertad será no menor de veinte

ni mayor de veintiséis años si el agente comete algunas de las agravantes que están previstas en este mismo artículo normativo.

1.2.2.2. Tipo objetivo

1.2.2.2.1. Bien jurídico

En el delito de violación de la libertad sexual el bien jurídico protegido es la libertad sexual. Se entiende por libertad sexual, desde un aspecto positivo, como aquella capacidad que tiene toda persona para decidir libremente la disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o como aquella facultad de la persona a comportarse en el acto sexual según sus propios deseos (Donna, 2003, pág. 486); y desde un aspecto negativo, se entiende la libertad sexual como aquel derecho de imposibilidad intromisiones a dicha esfera sexual, cuando no exista el consentimiento libre.

Según Jorge Enrique Valencia, el delito de violación de la libertad sexual es concebido el atentado más grave que afecta a la libertad sexual personal (1993, pág. 17), y por ello, se trata de un delito que es uno de los más relevantes de los tipos penales. Primitivamente el objeto de protección del tipo penal de violación sexual era solo la esfera genital de la mujer cuando el bien jurídico era concebido como la "Honestidad Sexual". Posteriormente, con el transcurso hacia la "Libertad Sexual" se explayó hacia la esfera genital a otras cavidades que son susceptibles de ser menoscabado por ataques sexuales, así lo ha entendido la Ley No 28251.

El autor Pumpido Ferreiro concibe que *“este tipo penal tiene como objetivo a proteger la libertad sexual, ósea, el derecho a la autodeterminación sexual y el derecho a rechazar las intromisiones de terceros en esta esfera”* (1990, pág. 2156).

En este sentido, el texto normativo de violación de la libertad sexual protege, mediante la pena privativa de libertad, el derecho y facultad que tiene toda persona a disponer de su cuerpo y elegir libremente su actividad sexual o a rechazar totalmente el acto sexual. Villa Stein es de la opinión que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica distintiva (1998, pág. 179); la posibilidad de autoconducción conforme a sentido, supone una vertiente positiva, en cuanto la elección del individuo de decidir su ámbito de sexualidad con respecto a terceros.

1.2.2.2.2. Sujeto activo

Se debe dejar en claro que en el delito de violación sexual no siempre es la mujer la víctima de este delito y que el agresor sea siempre un varón, concepción errónea que tiene que superarse. Inclusive, es menester tener en cuenta, que el tipo penal de violación sexual puede configurarse entre las acciones heterosexuales e inclusive homosexuales.

Como sostiene el maestro Peña Cabrera respecto al sujeto activo del delito de violación de la libertad sexual: *“Sin embargo, lo frecuente es que el varón*

sea el sujeto activo del delito de violación, pero no necesariamente siempre. En el caso de la autoría y participación, la mujer puede intervenir para configurarse el delito como coautora, instigadora e incluso como autora mediata del hecho ilícito” (2013, pág. 709).

En este sentido, el tipo penal, taxativamente, describe “el que”, entonces el sujeto activo puede ser cualquier persona, tanto varón como mujer. Ello, se entiende de esa manera porque el delito de violación sexual es un delito común que puede llegar a configurarse por cualquier persona, el tipo penal no exige ninguna cualidad para llegar a ser autor o participe del delito.

1.2.2.2.3. Sujeto pasivo

Igualmente, el sujeto pasivo en el delito de violación sexual no necesariamente es la mujer, sino también, puede ser víctima de esta conducta un hombre. El texto normativo aduce que la víctima puede ser cualquier tanto la mujer como el hombre. Debe tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) tipificado en el artículo 318º inc. 1) del Código Penal y se constituiría un delito de imposible realización. Resulta irrelevante la condición social o jurídica de la víctima; no es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal, contrario a un bien jurídico ligado a la honestidad y a la moral. Puede, incluso, tratarse de una prostituta, de una anciana o de una mujer virginal. En el caso de la prostituta, la falta de pudor

no implica la desaparición de su libertad sexual, ni la somete al atentatorio capricho de cualquiera (Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 709).

Como sostiene Rosario de Vicente (s.f.) la mujer, por el hecho de ejercer una actividad socialmente reprobada no se transforma en una "*res nullius*", desamparada de toda protección penal, ni se justifica que hayan de ser resignadas víctimas de estas atrocidades, y ello, no obliga a concebirlas como esclavas sexuales (pág. 86). A pesar de su actividad reprochable le sigue asistiendo su dignidad humana y, ello, nunca lo pierde, en conclusión, ellas tienen la libertad de decidir si practican relaciones sexuales, sea con un cliente o no. Asimismo, el matrimonio no justifica si uno de los cónyuges ejerce violencia o amenaza para consumar sus deseos sin el consentimiento de su pareja y, en este sentido, se puede configurar el delito de violación sexual.

El tipo penal de violación sexual exige como único requisito que la víctima o el sujeto pasivo del delito debe ser mayor de catorce años, caso contrario, la acción desplegada por el sujeto activo se encuadraría en el artículo 173^o del Código Penal.

1.2.2.2.4. Acción típica

La acción típica en el delito de violación sexual y, esta última, se entiende como aquella penetración ya sea total o parcialmente en el miembro viril del sujeto pasivo u otra parte análoga (Alfonso, 1996, pág. 216), este tipo penal

no exige que el sujeto activo eyacule y, tampoco exige que el miembro viril se introduzca por totalidad.

Los medios que utiliza el sujeto activo para la perpetración del hecho ilícito son la violencia o grave amenaza.

- **Violencia**

La violencia (*vis absoluta*) que ejerce el sujeto activo sobre el sujeto pasivo tiene que ser física, efectiva y existir un nexo causal entre la violencia y la perpetración del hecho ilícito. Dicha violencia física debe ser suficiente para quebrantar los medios de defensa del sujeto pasivo (Barrera Domínguez, 1984, pág. 90). Como sostiene Donna “*en la conducta debe existir una violencia física, suficiente y continua, ejercida sobre la víctima y, dicha violencia sea capaz de vencer los mecanismos de defensa del sujeto pasivo*” (2003, pág. 546).

El juez penal tiene que analizar con mucho cuidado que el tipo penal no exige cierta resistencia de la víctima para que se pueda configurar el delito de violación sexual. Aunque es concurrente que en los casos el sujeto pasivo muestre cierta resistencia, pero pueda darse el caso que la víctima no muestre resistencia por un miedo insuperable, por ello, el tipo penal no exige resistencia del sujeto pasivo.

- **Amenaza grave**

Se entiende por amenaza grave como la violencia psicológica que emplea el agente activo, quien ejerce o anuncia un mal grave en contra

del sujeto pasivo o contra aquellos intereses que la vinculen con su persona. La amenaza de daño debe generar un estado anímico del sujeto pasivo un miedo capaz de vencer su resistencia, a causa de un daño inminente y grave (Donna, 2003, pág. 546).

Como sostiene el profesor Salinas Siccha *“la amenaza tiene que ser capaz de quebrantar la voluntad del sujeto pasivo. Empero, no se requiere que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz”* (2005, págs. 57-58). Asimismo, el juez penal debe tener en cuenta también, además del estado anímico, la cultura del sujeto pasivo con la finalidad de analizar la idoneidad de aquella presión psicológica que fue capaz de vencer la resistencia del sujeto pasivo. En este sentido, un sujeto pasivo con un doctorado en Derecho no puede alegar que el agente ha ejercido sobre su persona una amenaza grave por medio de maldiciones o maleficios que atemorizó y, que ello, influenció para el acto sexual. En sentido contrario, una persona ignorante dicha amenaza puede resultar seria (Muñoz Conde, 1996, pág. 348).

1.2.2.3. Tipo subjetivo

Para la configuración del tipo penal de violación sexual se requiere el elemento de dolo directo, es decir, en la conducta del agente debe existir conocimiento y voluntad de querer configurar el ilícito penal. En otras palabras, el sujeto activo dirige su accionar con la finalidad de lesionar la libre

disposición sexual del sujeto pasivo. El dolo, en su elemento cognitivo, debe existir aquellos factores que se encuentran abarcado en la tipicidad objetiva, es decir, debe saber que está contraviniendo la esfera sexual de una persona mayor de 14 años, haciendo uso de violencia o amenaza (Alberto Estrella, 2005, pág. 39).

En otras palabras, el dolo significa conocimiento y voluntad de actuar en dirección al resultado lesivo. El ilícito penal de violación sexual en mención solo será sancionado en su vertiente dolosa, no es posible su configuración cuando el agente actuó culposamente.

El profesor Peña Cabrera (2013) sostiene que *“en la concurrencia de la tipicidad subjetiva, se exige, necesariamente, que el sujeto activo finalice su accionar con conocimiento y voluntad, es decir, con la finalidad de realizar el acto sexual sin el consentimiento de la víctima. El sujeto activo debe tener conocimiento que la voluntad del sujeto pasivo es contraria a sus deseos, y a pesar de ello despliega los medios comisivos para la configuración del ilícito, es decir, la amenaza o violencia. El fin perseguido por el sujeto activo es el de perpetrar el acto sexual”* (pág. 721).

Diez Ripollés sostiene que gran parte de la doctrina sostiene que en el delito de violación de la libertad sexual se requiere un elemento subjetivo adicional al dolo, esto es, que el agente haya actuado con un ánimo libidinoso, es decir, que el agente haya actuado con la intención de excitarse sexualmente, e

incluso con la intención de causar alguna forma de displacer en el sujeto pasivo (1985, pág. 498). Compartimos la postura de Peña Cabrera que exigir tal elemento adicional al dolo, esto es, ánimo libidinoso, significa vaciar de contenido material a al bien jurídico y atentar contra el principio de legalidad (2013, pág. 722).

1.2.2.4. Antijuridicidad

En el tipo penal de violación sexual no es posible la concurrencia alguna de una causa de justificación para justificar la conducta ilícita. En cuanto a la legítima defensa, ella supone la concurrencia de algún acto agresivo con la finalidad de eliminar o reducir la violencia empleada por el sujeto activo, por ello, en el delito de violación sexual no se justifica porque el sujeto pasivo agredió al agente y, por ello, este la violó, es ilógico este pensamiento. Asimismo, no puede configurarse un estado de necesidad justificante y, tampoco será valedero, la conducta típica en el ámbito militar donde existe una relación de subordinación. En este sentido, un militar no podrá sostener que ha actuado en obediencia debida, pues no es viable ante órdenes que son manifiestamente antijurídicas.

Igualmente, si el sujeto activo es un cónyuge, quien ha ejercido violencia o amenaza contra su pareja para mantener relaciones sexuales son conductas o actos que constituye el tipo penal de violación sexual, pues el derecho no ampara tales actos donde se empleó violencia o amenaza a pesar de que

sean cónyuges. Por ello, el agente no podrá justificarse en el ejercicio legítimo de un derecho (Salinas Siccha, 2005, pág. 80).

Es menester señalar que el consentimiento brindado debe ser continuo y uniforme, ósea, el consentimiento debe estar presente hasta finalizar el acto sexual; en el caso que una mujer presta su consentimiento o acepta ir con el sujeto a un hotel para mantener relaciones sexuales, pero ya en el lugar la mujer se rectifica de su decisión y se niega a realizar dicho acto, sin embargo, el varón a pesar de su negación procede a tener relaciones sexuales con la mujer por medio de la fuerza, evidentemente, se configura el tipo penal de violación sexual, pues el consentimiento ha de ser duradero hasta culminar el acto sexual (Peña Cabrera Freyre, 2013, págs. 726-727).

1.2.2.5. Culpabilidad

Acto seguido de verificarse que en la conducta típica de violación sexual no concurre alguna causa de justificación, el juez continuará con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era inimputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufrirá de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta de carácter sexual conocía su antijuridicidad de su conducta, prohibida por ser contraria al derecho. Luego, determinará si el agente pudo actuar o

determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible de acceso carnal sexual.

1.2.2.5. Consumación

Como sostiene Fernández *“El proceso ejecutivo del tipo penal de violación sexual se consuma o se concretiza cuando se cumple el acceso carnal; suficiente con acreditar que el sujeto activo haya introducido total o parcialmente su miembro viril u otro objeto por vía vaginal, anal o bucal del sujeto pasivo, no se requiere resultados ulteriores como la eyaculación, rotura del himen o, exista algún tipo de embarazo o embarazo”* (1993, pág. 206).

En este tipo penal de violación sexual se admite la institución de la tentativa, en este caso, habrá tentativa cuando los órganos del sujeto activo y el sujeto pasivo se tocan, pero no existe introducción. Otro ejemplo sería cuando el agente inicia a quitarle la ropa al sujeto pasivo, pero no consigue realizar el acto sexual porque intervino un tercero que impidió la consumación de delito (Salinas Siccha, 2005, pág. 84).

Existirá tentativa de violación sexual cuando la conducta del agente tenga, desde un punto de vista objetivo, un déficit, que en el caso consiste en la ausencia de penetración, por razones ajenas al autor, acción que debe encuadrar en el comienzo de ejecución del acto.

1.2.2.6. Autoría y participación

Serán considerados como autores del delito de violación sexual todos aquellos que materializaron el acto constitutivo del ilícito, es decir, serán autores todos aquellos que tengan dominio sobre el hecho, ya sea haciendo uso de la violencia o amenaza grave e inminente así como concretizando el acceso carnal sobre las cavidades (vaginal, anal y bucal) del sujeto pasivo; autor será tanto el hombre como la mujer, (...) debido a que no se requiere como requisito para la configuración del delito de violación sexual una cualidad especial del agente (Mezger, 1954, pág. 111).

Asimismo, serán considerados como partícipes del delito de violación sexual todo aquel que ha contribuido o ayudado para que se desarrolle el acceso carnal. De tal manera, su conducta aporta un despliegue físico para desistir la voluntad o la resistencia opuesta del sujeto pasivo, siempre y cuando no hayan contribuido con una aportación de relevancia en la etapa ejecutiva del delito; por lo general, su contribución debe darse en la etapa preparatoria del delito. Si la aportación delictiva puede reputarse como imprescindible para la realización típica, será un cómplice primario, y si el aporte sólo puede catalogarse como "accesorio", será entonces un cómplice secundario. (Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 731).

1.2.2.7. Penalidad

La pena privativa de libertad para el autor del delito de violación de la libertad sexual respecto al tipo base será no menor de catorce ni mayor de veinte años.

Si en el caso en concreto, concurre alguna de las agravantes tipificadas en el en el segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años e inhabilitación conforme corresponda.

Sin embargo, este endurecimiento de las penas o "terror del Estado" aparentemente, se visualiza como una mayor tutela al sujeto pasivo, pero en la práctica, no parece haber mejorado la finalidad preventiva general o a la mayor protección de los bienes jurídicos sobre el delito de violación sexual. Todo lo contrario, esta mala práctica simbólica sirve más como una simple salida facilista del Estado frente a la demanda social (Caro aino Carlos y San Martín Castro, 2000, pág. 491).

1.2.2.8. Derecho penal como política criminal de última ratio

La política de expansión del derecho penal no se puede seguir concibiendo como la única respuesta a los comportamientos que mayor indignación social genera en determinados momentos coyunturales. Ello supone alejar las respuestas político-criminales del populismo punitivo.

Para lograr esta transformación debe adoptarse el principio del derecho penal como última ratio, el uso del poder punitivo debe reservarse solamente a los comportamientos que mayores traumatismos sociales generen cuando no haya otras respuestas. Así “la prevención y la lucha contra la criminalidad no puede basarse exclusivamente en el derecho penal”, en tanto que, los factores que inciden en la delincuencia son potenciados por la desigualdad, la discriminación y la exclusión de nuestra sociedad.

El derecho de libertad tiene un fin resocializador que se da cuando la persona es encontrada responsable penalmente y es necesario el tratamiento intramural y lo que busca disuadir a la sociedad de cometer conductas punibles y evitar la reincidencia delincencial.

En el momento de evaluar cuales deben ser las reacciones frente a determinados comportamientos, el Estado debe evaluar su gravedad con base en la afectación de bienes jurídicos que comporta; ellos se traducen en el principio de proporcionalidad.

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la obtención de optimizar la resocialización del condenado(a) por un hecho delictuoso, por medio del trabajo, disciplina, estudio, el deporte, etc., todo ello acorde a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada persona (Resolución 7302 de 2005, INPEC), de cara la vida en libertad del condenado

1.3. Formulación de Hipótesis.

1.3.1. Hipótesis General.

- La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

1.3.2. Hipótesis Específicas.

- La prohibición de la terminación anticipada vulnera en gran medida los derechos fundamentales del imputado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.
- La prohibición de la terminación anticipada influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.
- La prohibición de la terminación anticipada no contribuye para la reparación civil en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

1.4. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Terminación anticipada	Delito de violación sexual

1.5. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Es un proceso especial caracterizado por su celeridad en el proceso penal, tiene como objetivo evitar la continuación de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, precisa de un acuerdo entre el imputado y el representante del ministerio público, el primero acepta los cargos en contra de sí y, por ello, obtiene un beneficio de la reducción de su pena que es una sexta parte	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura normativa. • Principios procesales. • Reparación civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados Internacionales. • Opiniones de los operadores del derecho. • Código Procesal Penal. 	Matriz de Análisis Encuesta
Terminación anticipada				
VARIABLE DEPENDIENTE	Es aquella conducta donde el	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal. 	Matriz de Análisis

Delito de violación sexual	sujeto activo mediante violencia y amenaza violencia obliga a tener relaciones a otro sin su previo consentimiento, este acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal.	<ul style="list-style-type: none"> • Penalidad. • Congestión amiento de la carga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia. • Doctrina. 	Encuesta
----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	----------

1.6. Objetivos: Generales y Específicos

1.6.1. Objetivo General

- Determinar con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Corroborar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada vulnera los derechos fundamentales del imputado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.
- Identificar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada influye en el congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

- Determinar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada contribuye en la reparación civil en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

1.7. Población y muestra

1.7.1. Población

La población consistió el total de jueces en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, los fiscales de investigación preparatoria de Huánuco y abogados a fines de la investigación de nuestra localidad. También forma parte nuestra muestra los casos del delito de Violación sexual en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco que se hayan solicitado terminación anticipada.

1.7.2. Selección de la muestra

La muestra seleccionada fue seguida por un muestreo **no probabilístico**, porque se hizo una selección manual considerando quienes son expertos en el tema en sí. Por eso la selección de jueces, fiscales y abogados se basó en su experiencia y conocimiento sobre el tema de investigación.

Por lo tanto, nuestra muestra constó de 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados a fines del tema de investigación. Por otro lado, se escogió un total de 5 resoluciones judiciales referentes a la terminación anticipada en los

delitos de violación sexual. Se toma un total de cinco casos para una mayor objetividad del trabajo.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Método de investigación

Para entender qué es el método de investigación es necesario citar al maestro Carrasco (2006) quien sostiene que el método es aquel camino, forma o vía adecuados y viables para conseguir los objetivos propuestos.

Sin embargo, no debemos aplicar los métodos de una investigación científica que es genérica, sino que nuestra investigación debe estar enfocada en un área jurídico.

En este sentido, el Derecho tiene sus propios métodos a fines que conllevarán a dar una solución el problema propuesto. Para ello, citemos a Ramo Nuñez (2007) quien aduce que estos métodos deben ser usadas en pleno proceso, es decir investigando, como en plena contraste de la misma. Claro está que deben ir de la mano con el método científico y entre ambos sale métodos que conlleva la ruta de investigación adecuada.

- **Método socio jurídico:** Realizamos un estudio de la situación actual en la sociedad sobre el trabajo investigado desde una perspectiva jurídica.
- **Método exegético:** “La exégesis es entendida como el estudio normativo; de ahí que se manifieste que “el método exegético constituye el estudio lineal respecto a lo normativo, no fomenta modificaciones de los códigos y las leyes” (Soto Bardales,

2013). Se realizó el estudio de la normativa haciendo vinculación a la investigación como lo es el Decreto Legislativo 1194.

- **Método deductivo:** Este método usada en los enfoques cuantitativos se dan para realizar un proceso de lo cual se parte de lo general a lo particular en el contraste de recolección de información. “Las hipótesis se contrastan con la realidad para aceptarse o rechazarse en un contexto determinado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).
- **Método dialectico:** Este método nos permitió interpretar los fenómenos que rodea nuestra realidad, esto conllevó a realizar una investigación que analice la naturaleza de las cosas y sus leyes naturales que permite ver los cambios en la sociedad y por qué estas se generan. El método dialectico nos permitió llevar una investigación que conlleva a un desarrollo de la realidad enmarcada en un ámbito jurídico.

2.2. Fuentes

Las fuentes de información que nos serviremos los investigadores constarán de serán los artículos, los periódicos, las sentencias, los libros, la

jurisprudencia y toda otra fuente que nos permita recabar datos cuantitativos y cualitativos para nuestra investigación.

2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación

2.3.1. Técnicas

Se puede definir a las técnicas como aquellos conjuntos de pautas o reglas que funciona de guía para realizar las actividades de la investigación en cada una de las etapas nuestro estudio. En este sentido, Pardinas citado por Sergio Carrasco (2007) considera que las técnicas son herramientas metodológicas para resolver un problema metodológico concreto, de comprobación o desaprobación de una hipótesis (p. 274). Ante ello, la presente investigación tiene como siguientes técnicas

- **Encuesta:** Con el uso de esta técnica se pretendió encontrar información a un grupo de personas llevándolos a responder nuestro tema en particular mediante preguntas con previa formulación.
- **La observación:** Es la técnica de investigación básica, sobre la que sustentan las demás. Mediante esta técnica, el investigador debe captar las características y propiedades del fenómeno, así como la medición y el registro de los hechos observables.
- **Análisis Documental:** Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. El análisis cubre desde la

identificación externa o descripción física del documento a través de sus elementos, hasta la descripción conceptual de su contenido o temática

2.3.2. Instrumentos

Los instrumentos son las herramientas de las que se sirven nuestras técnicas para la recolección de la información. Así detallamos las siguientes:

- **Cuestionario:** Será el conjunto de preguntas cerradas y previamente elaboradas por el investigador que nos permitirá realizar una entrevista metódica hacia los agentes involucrados en el fenómeno.
- **Cuaderno de notas:** Será una libreta por la cual los investigadores tomaremos nota de todos los datos obtenidos sobre el fenómeno estudiado.
- **Matriz de Análisis:** Por medio de esta herramienta ejecutaremos un procedimiento orientado a distribuir en tablas o cuadros los datos recopilados. En síntesis, la matriz de análisis servirá para asignar a las variables en la unidad de análisis facilitándonos un orden de nuestros datos.

2.4. Procesamiento y presentación de datos

2.4.1. Procesamiento de datos

Los datos serán recabados mediante nuestros instrumentos, mediante nuestra muestra consignada. Consecuentemente, debe ser analizada para

que luego estas sean procesadas de forma correcta. Finalizado nuestro

PREGUNTA	Ni	Fi
SI	X	X°
NO	Y	Y°
NO RESPONDE	Z	Z°
TOTAL	X+Y+Z	100%

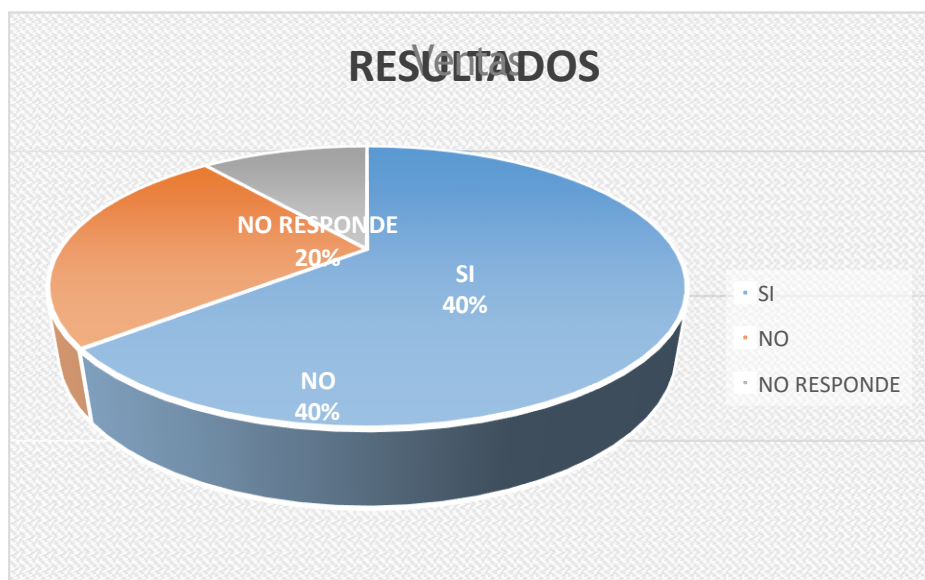
análisis, serán organizados mediante tabulas y gráficos para ser interpretados en la inflexión objetiva. Finalmente, procederemos a contrastar nuestros resultados frente a nuestras hipótesis y brindar conclusiones precisas y recomendaciones a fin de mejorar nuestro sistema de justicia.

2.4.2. Presentación de datos

La presentación de nuestros datos obtenidos a través de nuestros instrumentos será organizada con los siguientes modelos.

Tabula Modelo

Gráfica Modelo



CAPÍTULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

Los tesisistas hemos realizado la encuesta con preguntas de carácter objetivo y cerrado, a través de una escala de valoración que considera los niveles SI, NO y NO RESPONDE. Además, hemos hecho uso de una tabla para ordenar y cuantificar los datos obtenidos (se utiliza porcentajes). De ese mismo modo, se ha sintetizado los datos mediante gráficas circulares con el fin de realizar la interpretación correspondiente.

Para la ejecución de las encuestas hemos procedido a dividir en tres grupos a los sujetos encuestados: jueces, fiscales y abogados litigantes. En consecuencia, el análisis descriptivo tiene como resultado la cuantificación de la información recabada. Esto considera el primer paso para la respectiva

contrastación de la información, es decir someter a nuestras hipótesis a su comprobación de la realidad inmediata.

3.1.2. Encuesta realizada a 10 Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que la terminación anticipada es un proceso especial que apoya a la simplificación de las etapas de un proceso común?

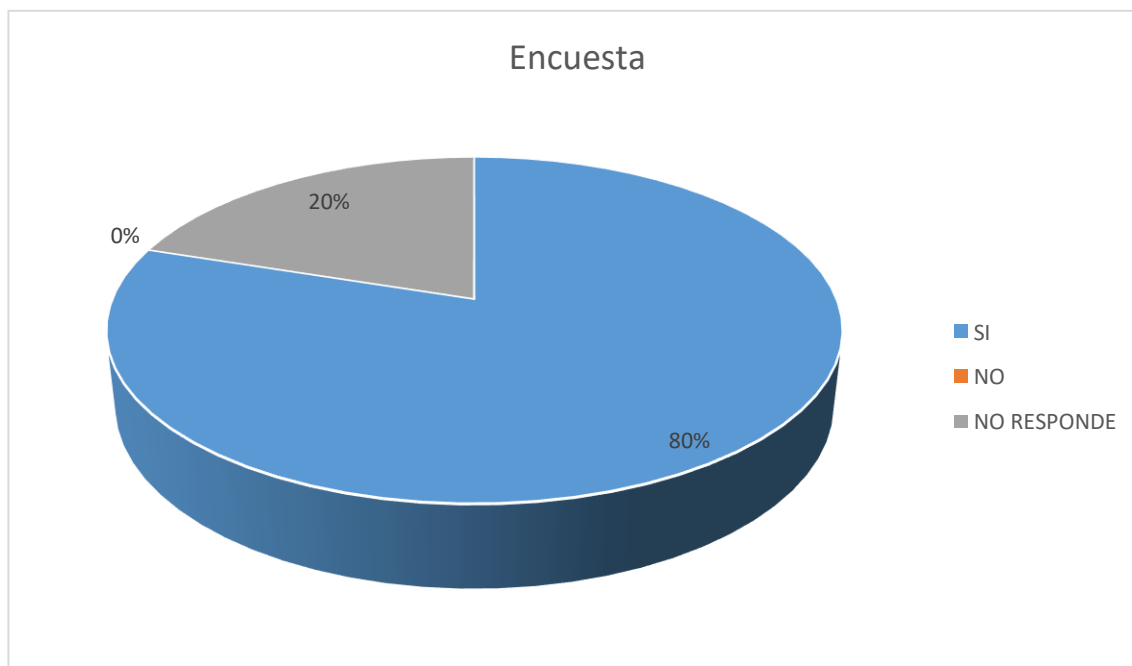
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Ocho (8) jueces, equivalentes al 80%, sí consideran que la terminación anticipada es un proceso especial que apoya a la simplificación de las etapas de un proceso común;
- Dos (2) jueces, equivalente al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N.º 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada hace de un proceso más célere?

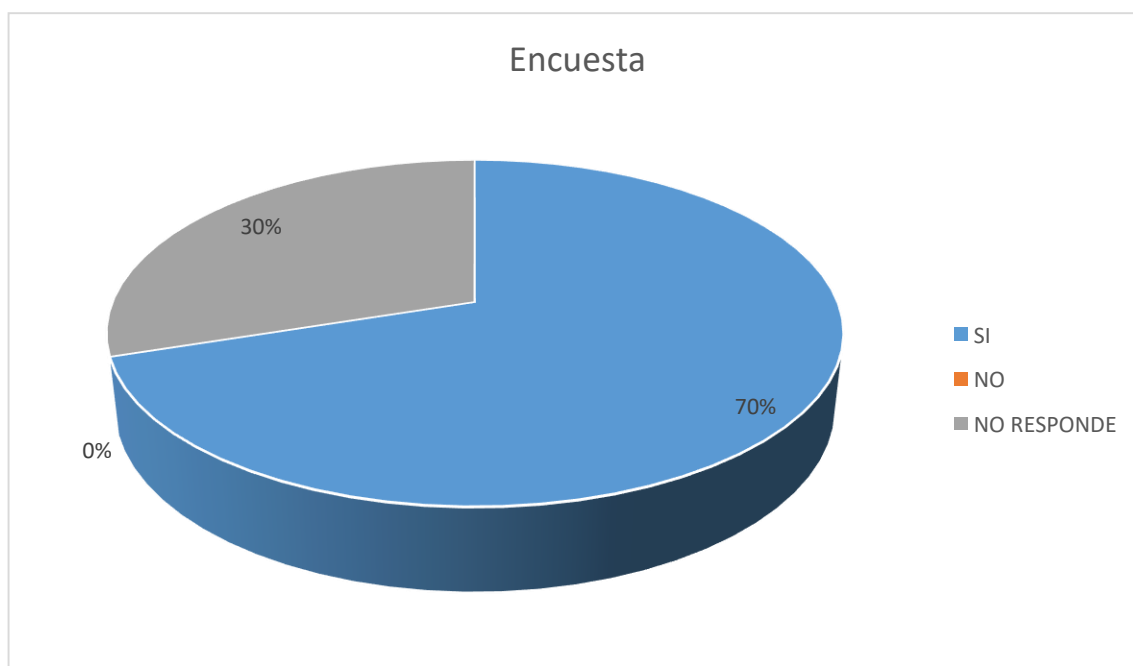
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que la terminación anticipada hace de un proceso más célere;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada impulsa la impunidad en el delito de violación sexual?

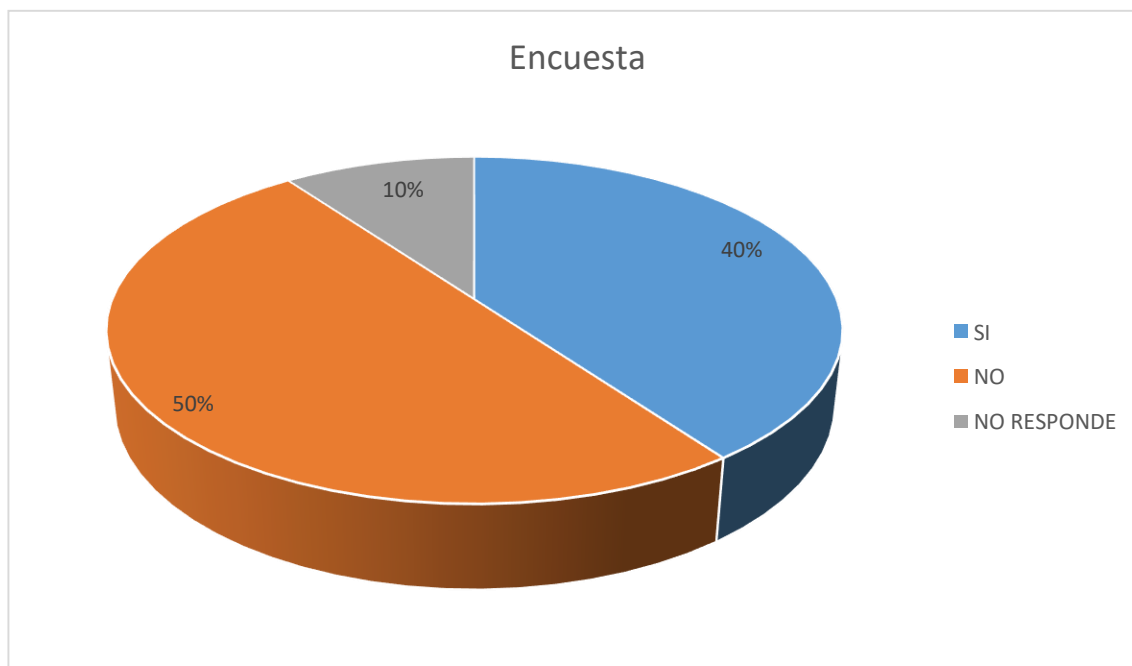
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	5	50%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, sí consideran que la aplicación de la terminación anticipada impulsa la impunidad en el delito de violación sexual;
- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, no consideran que la aplicación de la terminación anticipada impulsa la impunidad en el delito de violación sexual;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el estado debe centrar su interés en la protección de la víctima del delito de violación sexual?

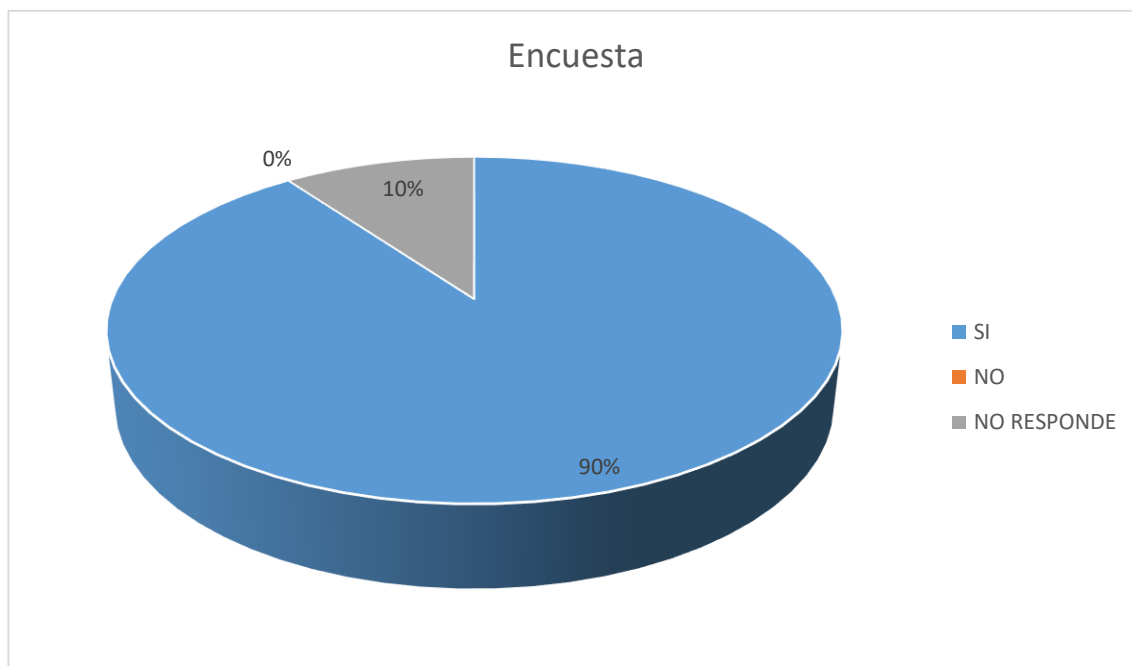
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	0	0%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Nueve (9) jueces, equivalentes al 90%, sí consideran que el estado debe centrar su interés en la protección de la víctima del delito de violación sexual;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que los factores sociales influyen en la no aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual?

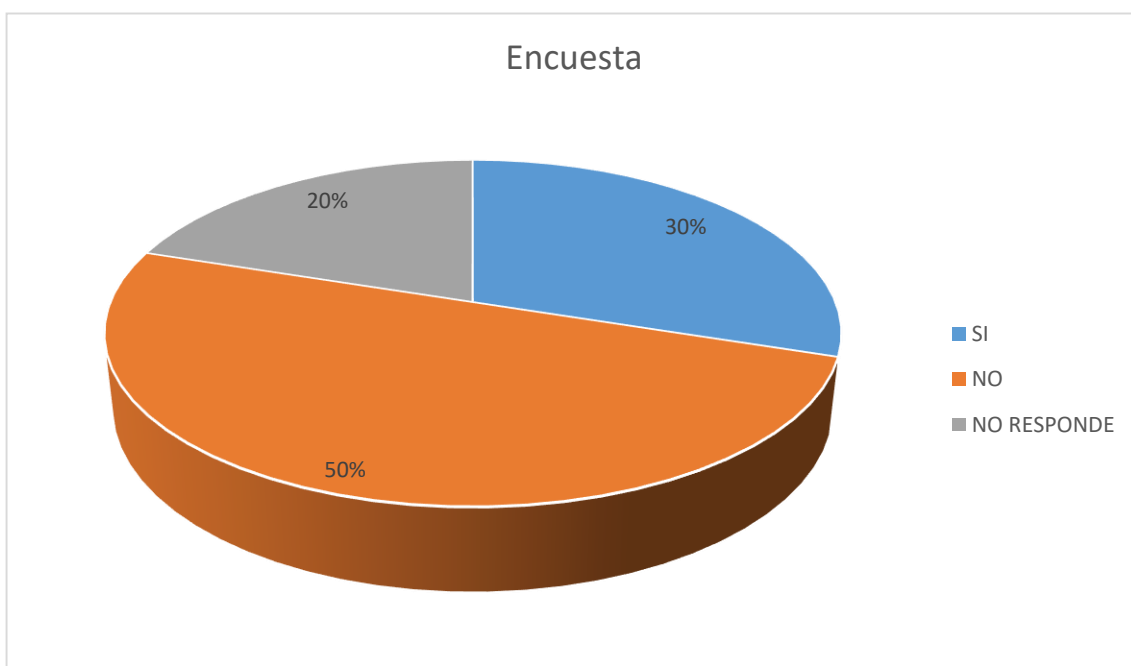
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, sí consideran que los factores sociales influyen en la no aplicación de la terminación

anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, no consideran que los factores sociales influyen en la no aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que a través de la terminación anticipada se garantiza el pago de la reparación civil?

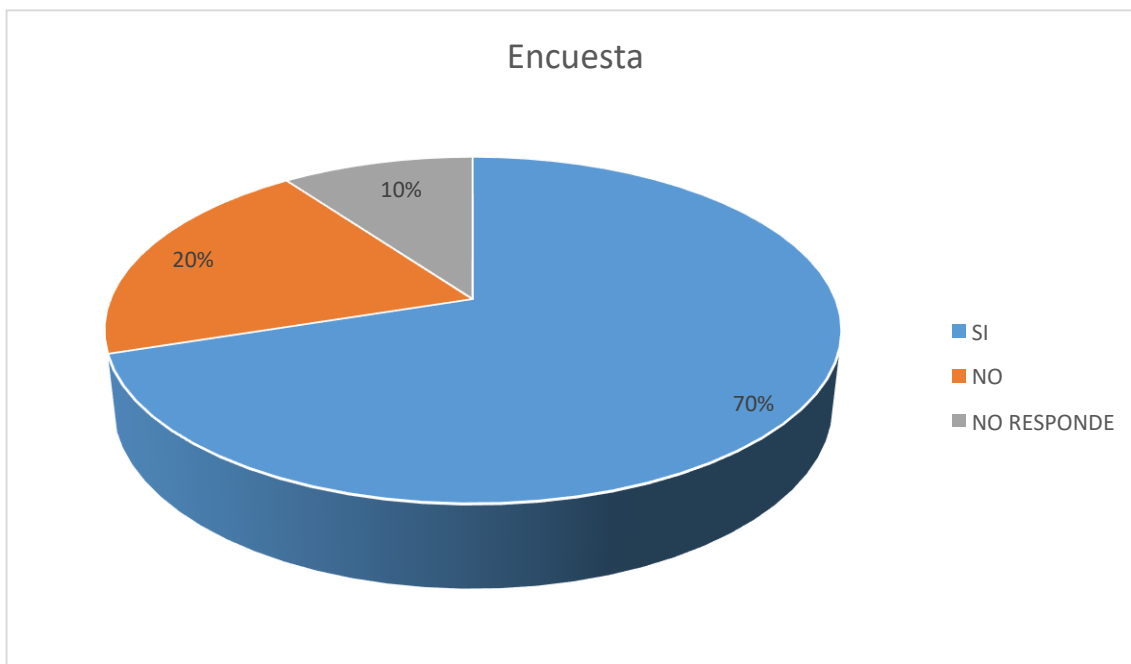
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que a través de la terminación anticipada se garantiza el pago de la reparación civil;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no consideran que a través de la terminación anticipada se garantiza el pago de la reparación civil;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Cree usted que debería ser posible aplicar la terminación anticipada en todos los delitos?

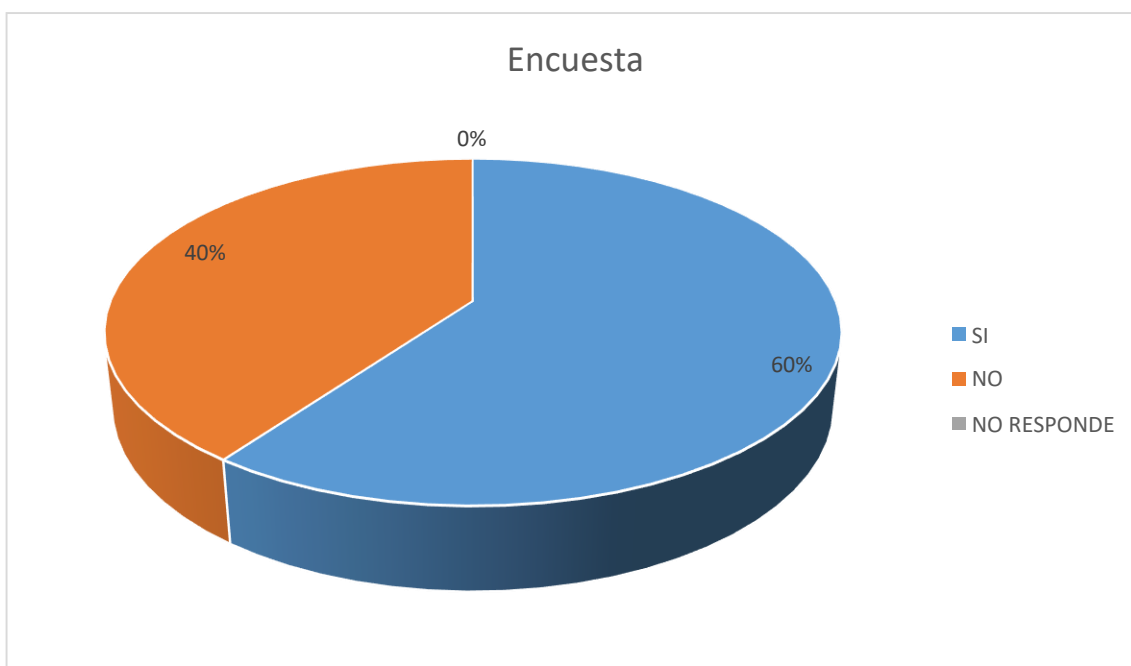
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí creen debería ser posible aplicar la terminación anticipada en todos los delitos;
- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, no creen debería ser posible aplicar la terminación anticipada en todos los delitos;

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que los jueces deben de aplicar con mayor regularidad el control difuso en la prohibición de la terminación anticipada por el delito de violación sexual?

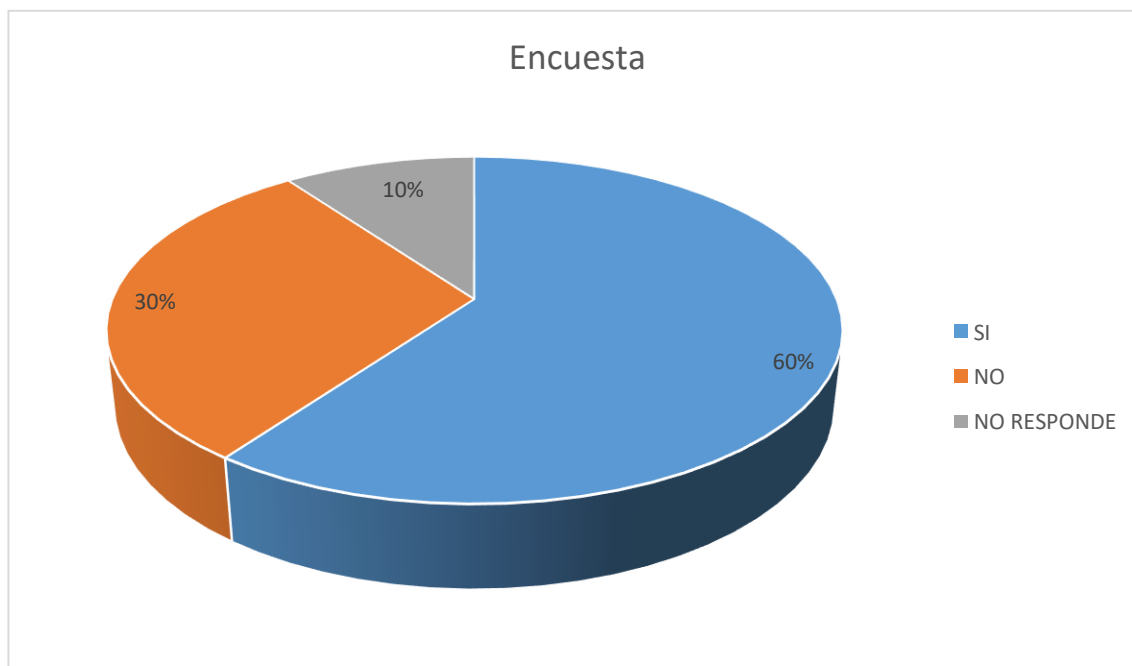
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que los jueces deben de aplicar con mayor regularidad el control difuso en la prohibición de la terminación anticipada por el delito de violación sexual;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no consideran que los jueces deben de aplicar con mayor regularidad el control difuso en la prohibición de la terminación anticipada por el delito de violación sexual;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la terminación anticipada debe proceder en la etapa intermedia del proceso?

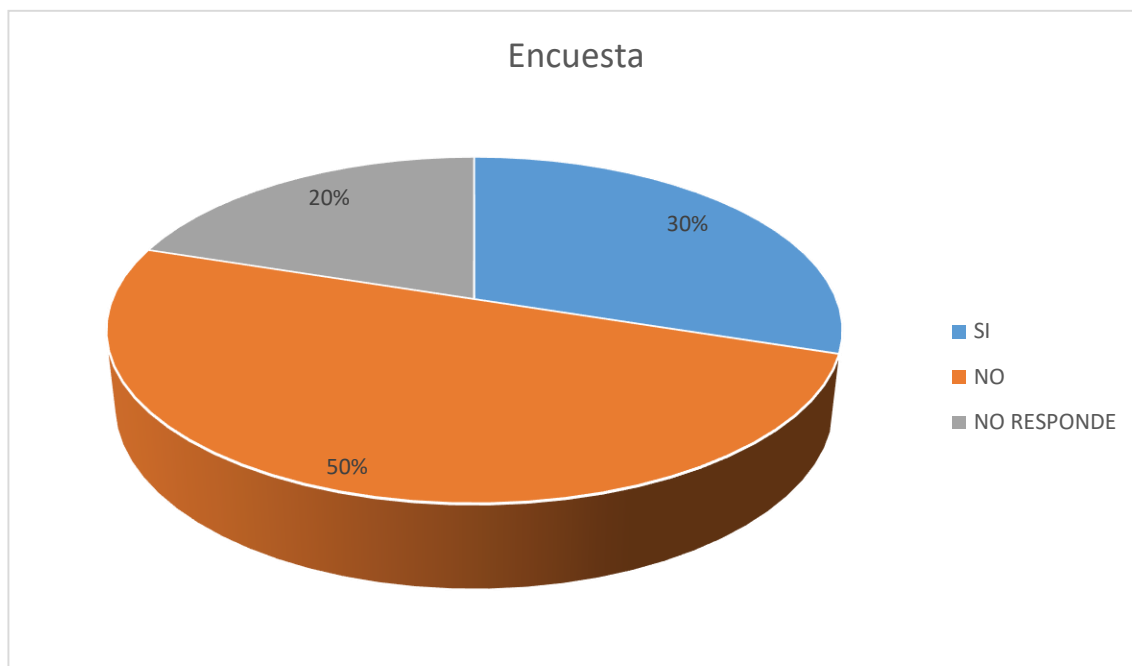
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, sí consideran que la terminación anticipada debe proceder en la etapa intermedia del proceso;
- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, no consideran que la terminación anticipada debe proceder en la etapa intermedia del proceso;
- Dos (2) juez, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la terminación anticipada brinda una justicia célere?

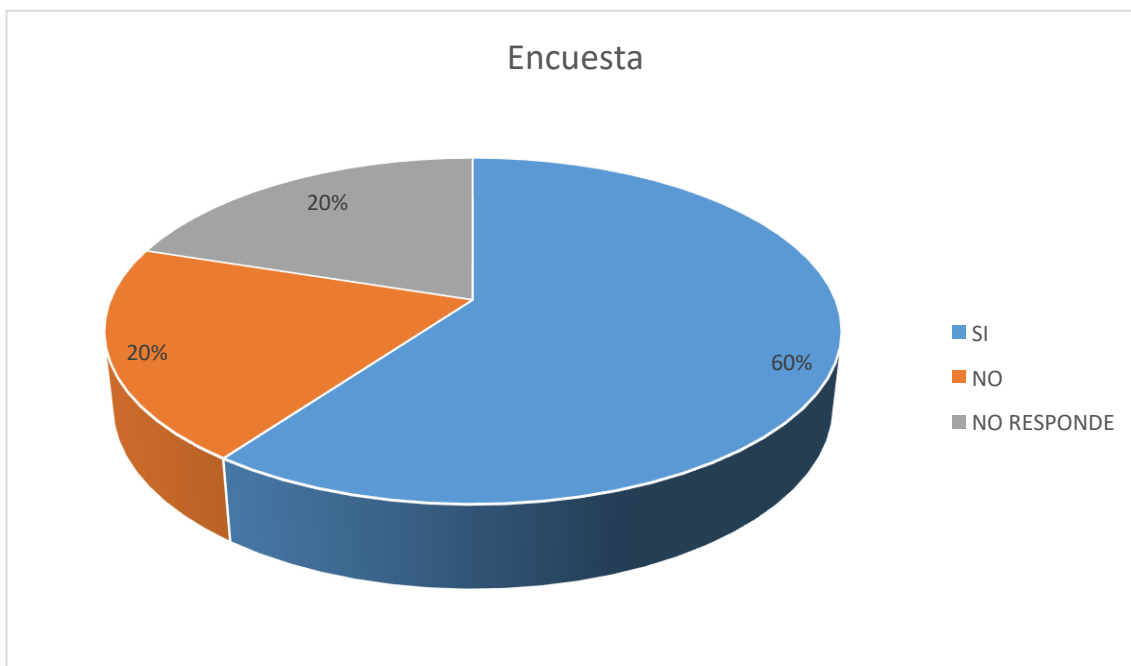
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que la terminación anticipada brinda una justicia célere;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no consideran que la terminación anticipada brinda una justicia célere;
- Dos (2) juez, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

3.1.3. Encuesta realizada a 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el proceso especial de terminación anticipada es beneficioso tanto para el imputado como para el propio Estado?

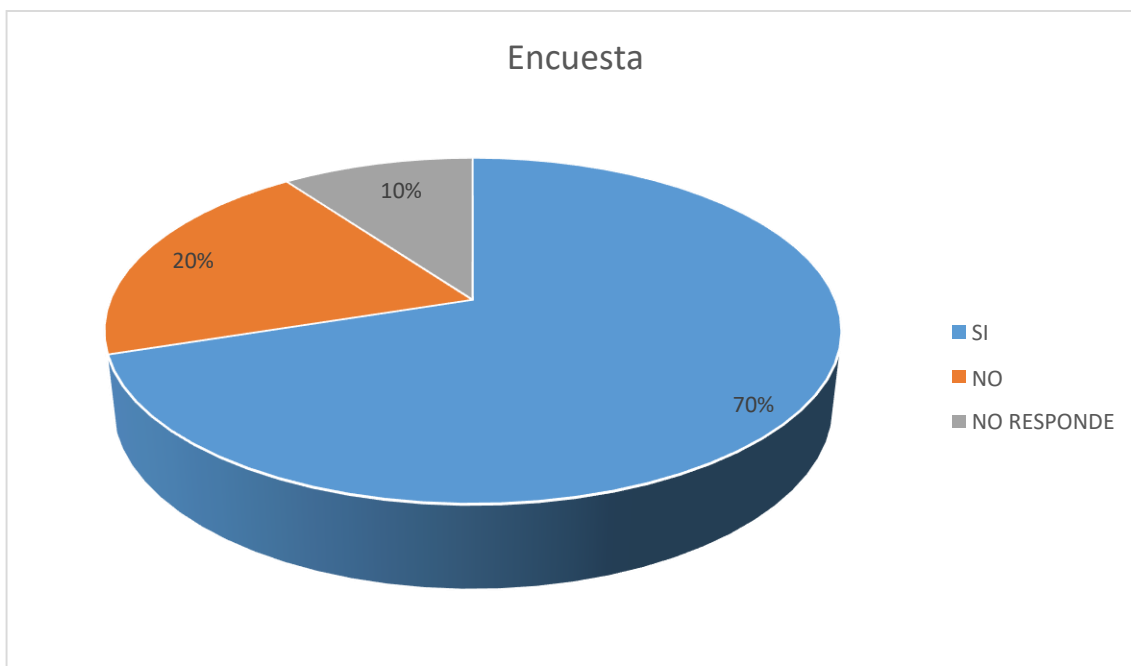
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) fiscales, equivalentes al 70%, sí consideran que el proceso especial de terminación anticipada es beneficioso tanto para el imputado como para el propio Estado;
- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, no consideran que el proceso especial de terminación anticipada es beneficioso tanto para el imputado como para el propio Estado;

- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada facilita el trabajo del representante del Ministerio Público, en virtud de que obviará la investigación?

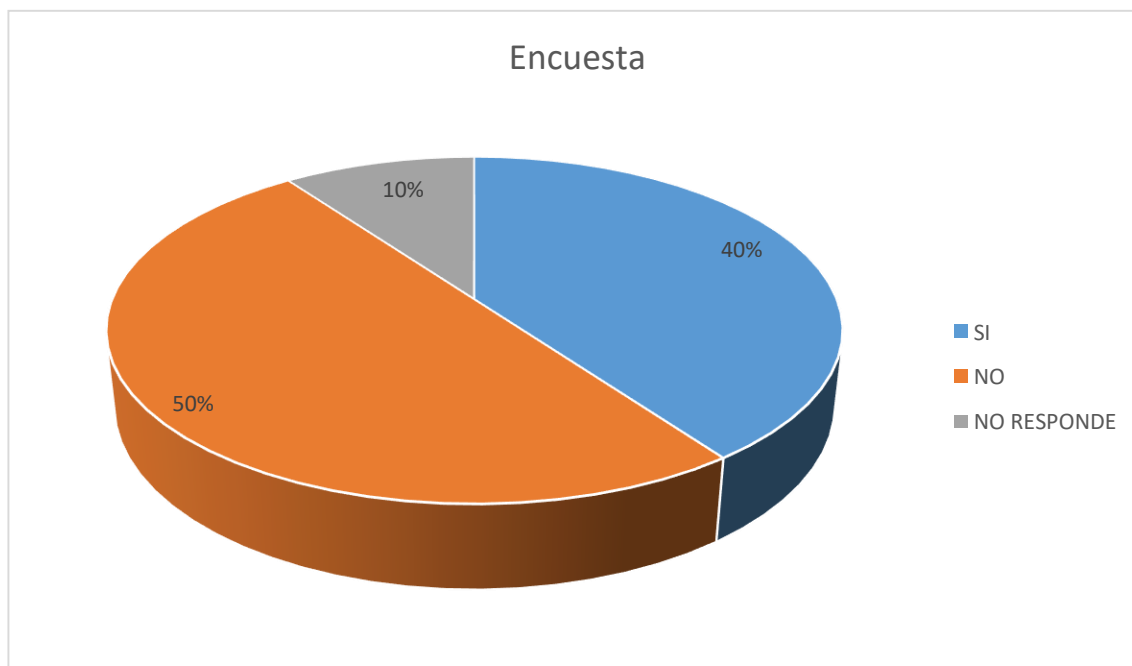
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	5	50%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que la terminación anticipada facilita el trabajo del representante del Ministerio Público, en virtud de que obviaré la investigación;
- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, no consideran que la terminación anticipada facilita el trabajo del representante del Ministerio Público, en virtud de que obviaré la investigación;
- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la terminación anticipada en el delito de violación sexual disminuye el hacinamiento penitenciario?

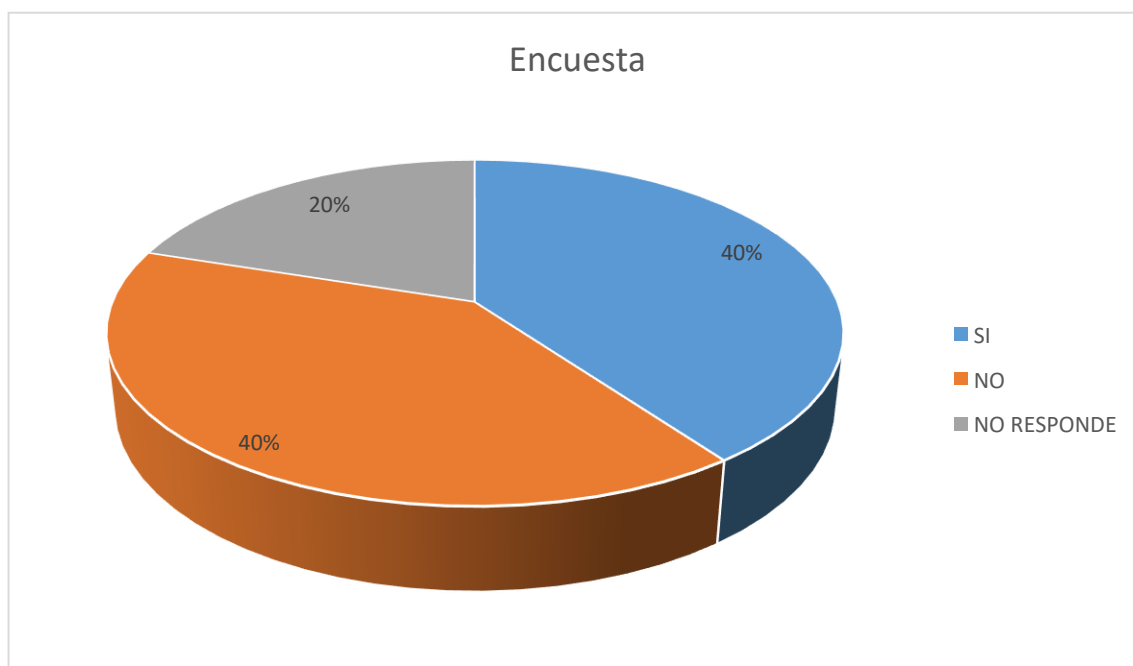
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que la terminación anticipada en el delito de violación sexual disminuye el hacinamiento penitenciario;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que la terminación anticipada en el delito de violación sexual disminuye el hacinamiento penitenciario;
- Dos (2) fiscal, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada es fundamental para la celeridad procesal?

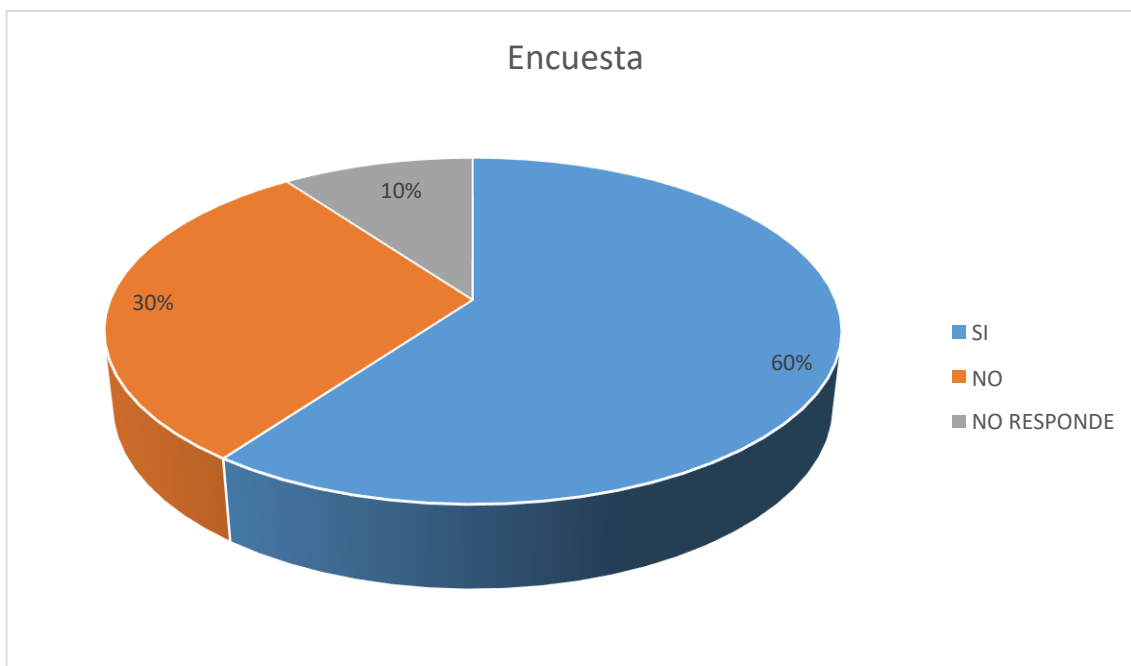
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, sí consideran que el proceso de terminación anticipada es fundamental para la celeridad procesal;
- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, no consideran que el proceso de terminación anticipada es fundamental para la celeridad procesal;

- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de violación sexual vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

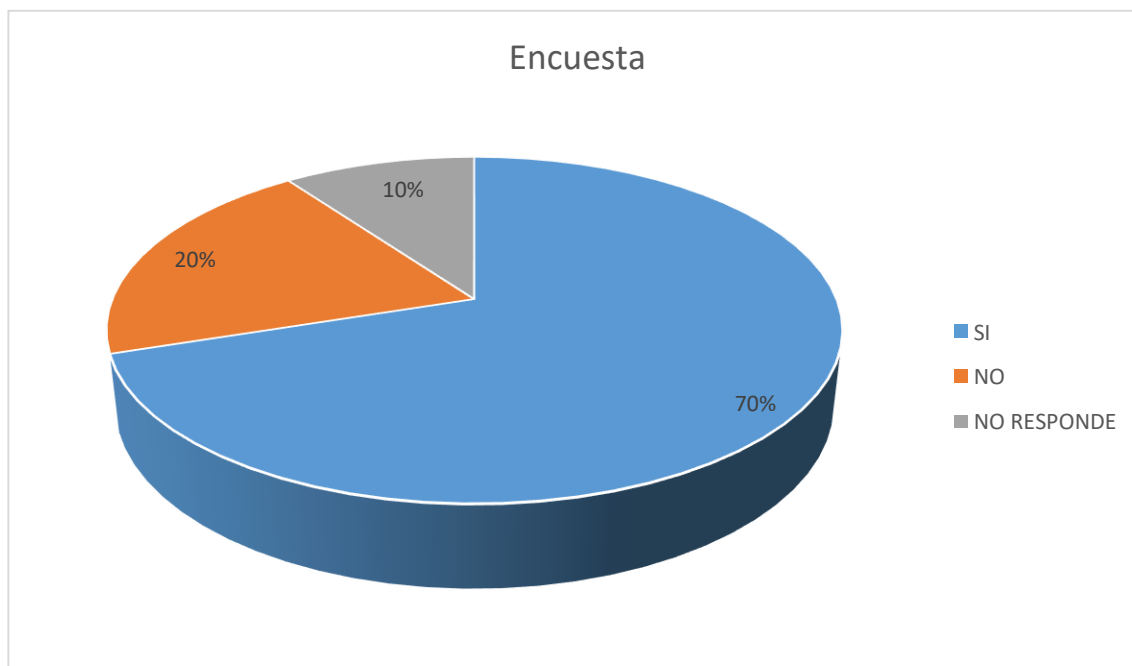
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, sí consideran que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de violación sexual vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de violación sexual vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?;
- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la terminación anticipada disminuye la economía procesal en las partes intervinientes?

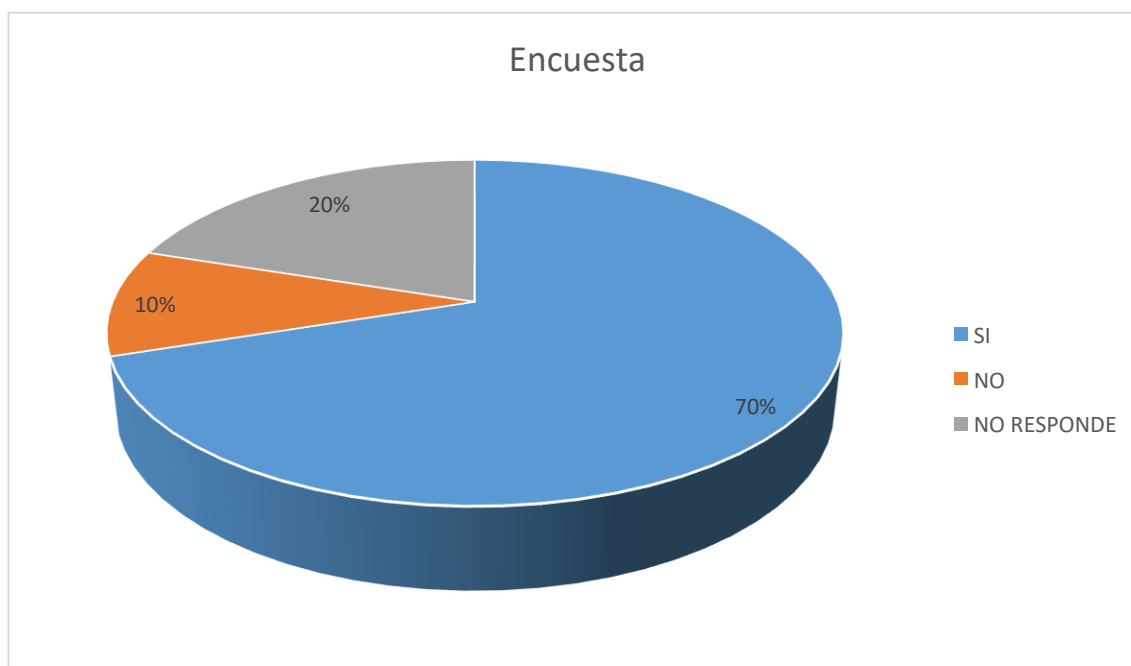
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) fiscales, equivalentes al 70%, sí consideran que la terminación anticipada disminuye la economía procesal en las partes intervinientes;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no consideran que la terminación anticipada disminuye la economía procesal en las partes intervinientes;
- Dos (2) fiscales, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la procedencia de la terminación anticipada es beneficiosa para la agraviada?

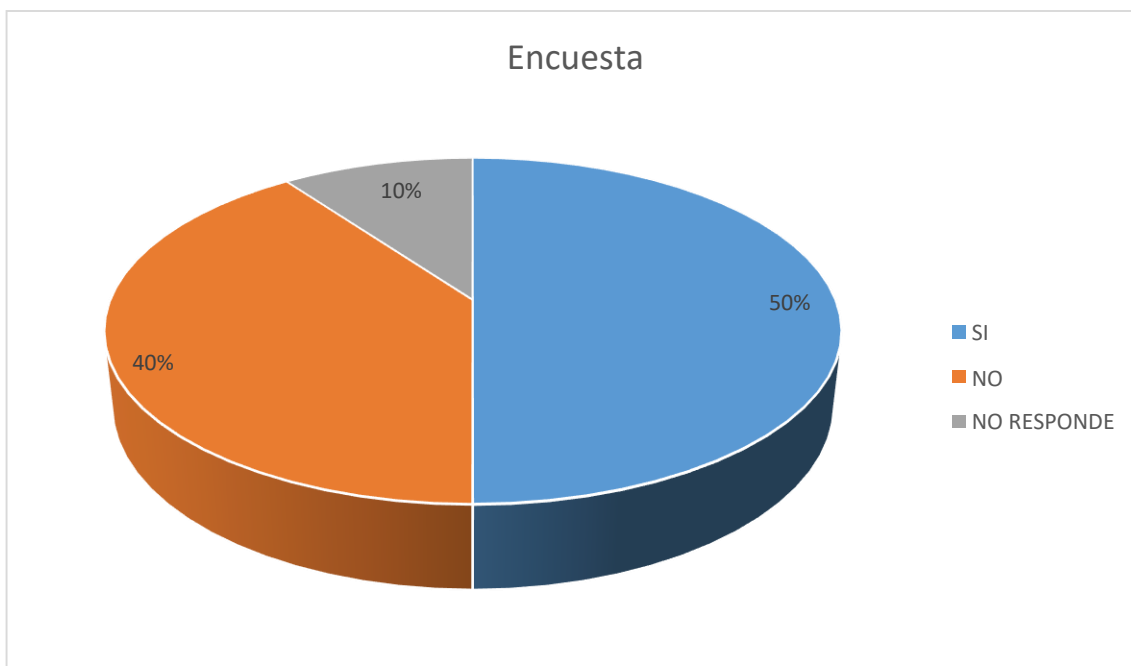
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, sí consideran que la procedencia de la terminación anticipada es beneficiosa para la agraviada;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que la procedencia de la terminación anticipada es beneficiosa para la agraviada;

- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que el juez realiza el control de jurisdiccional en referencia a la procedencia de la terminación anticipada?

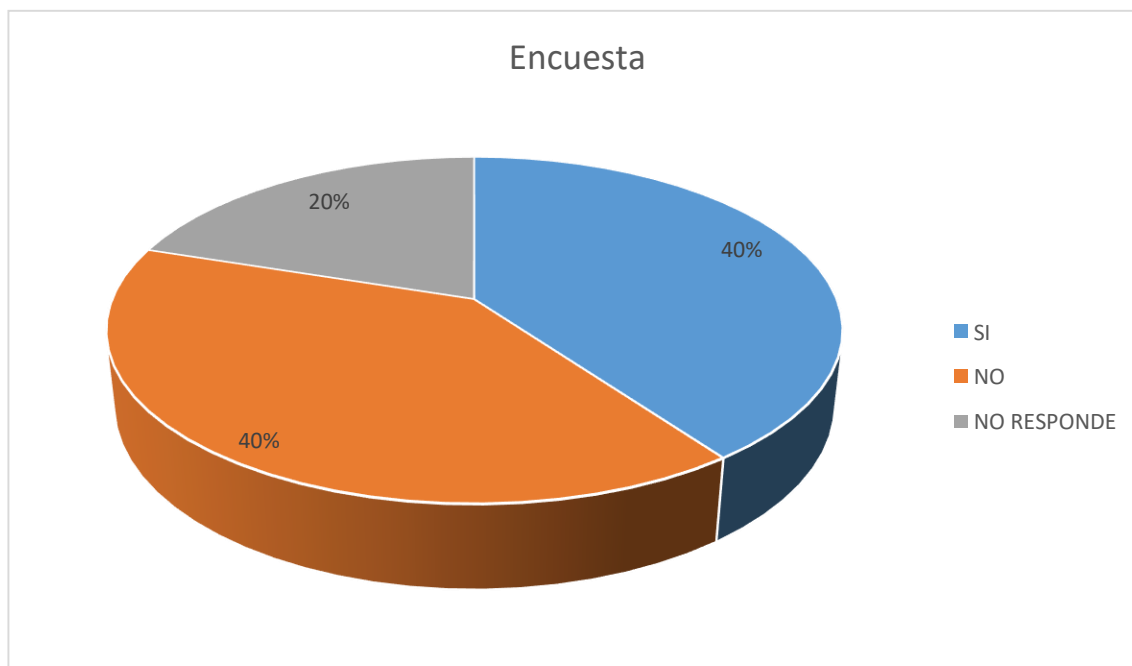
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que el juez realiza el control de jurisdiccional en referencia a la procedencia de la terminación anticipada;
- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, no consideran que el juez realiza el control de jurisdiccional en referencia a la procedencia de la terminación anticipada;
- Dos (2) fiscal, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la prohibición de la terminación anticipada genera la impunidad en el delito de violación sexual?

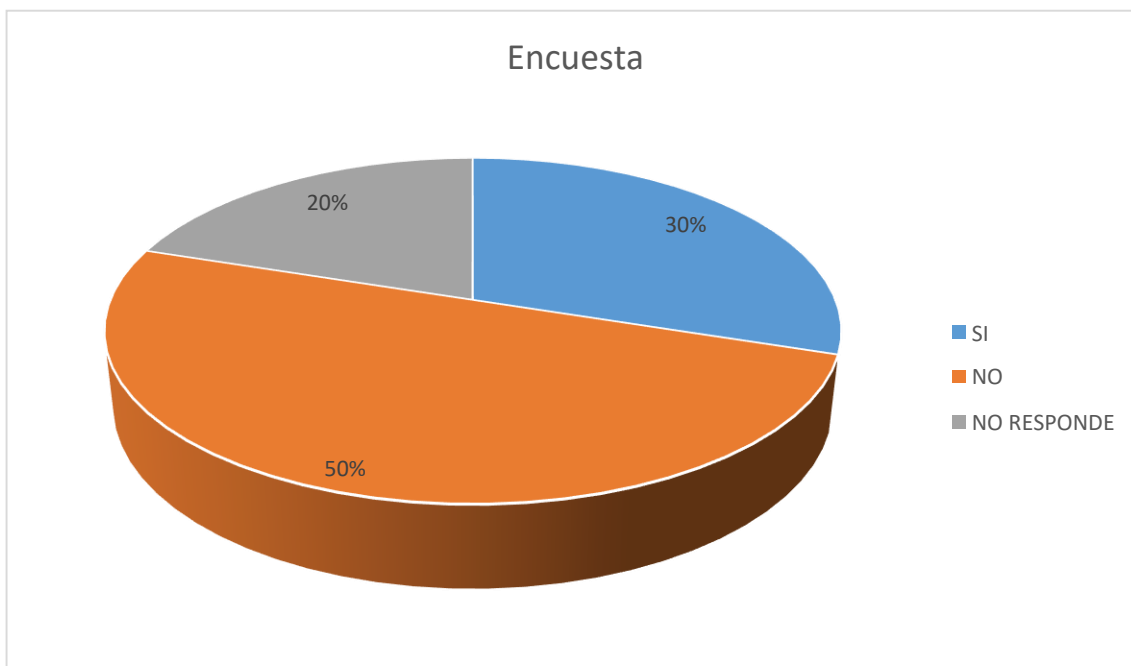
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que la prohibición de la terminación anticipada genera la impunidad en el delito de violación sexual;
- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, no consideran que la prohibición de la terminación anticipada genera la impunidad en el delito de violación sexual;
- Dos (2) fiscal, equivalente al 20%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Cree usted que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual?

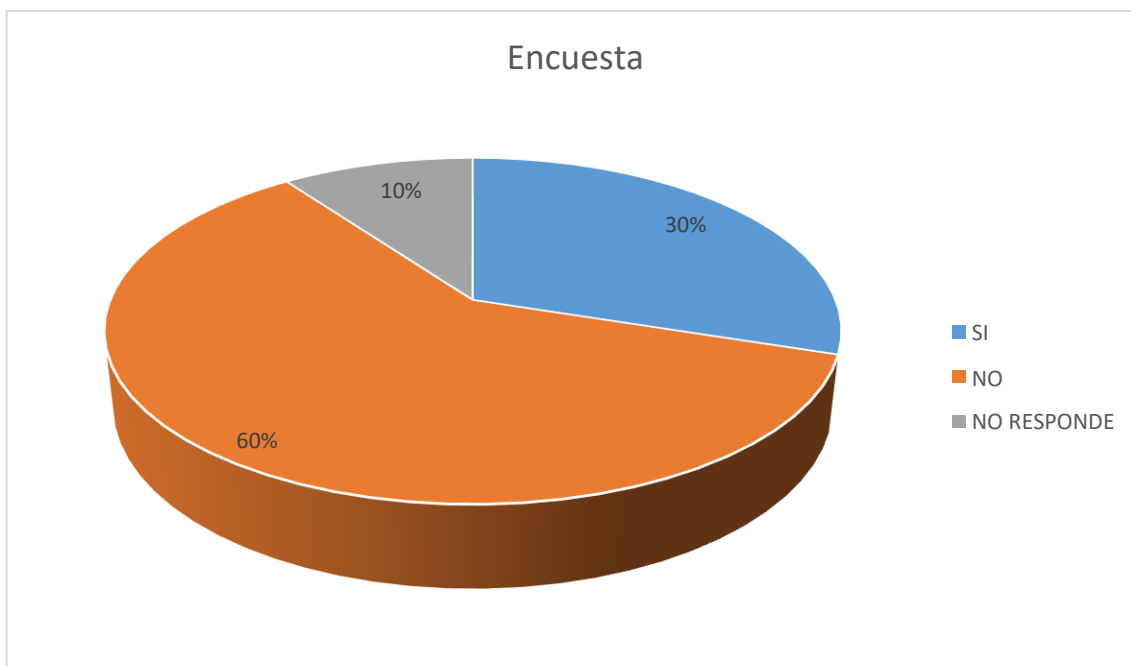
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	6	60%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual;
- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, no consideran que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual;

- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

3.1.1. Encuesta realizada a 10 abogados litigantes

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la terminación anticipada en determinados delitos?

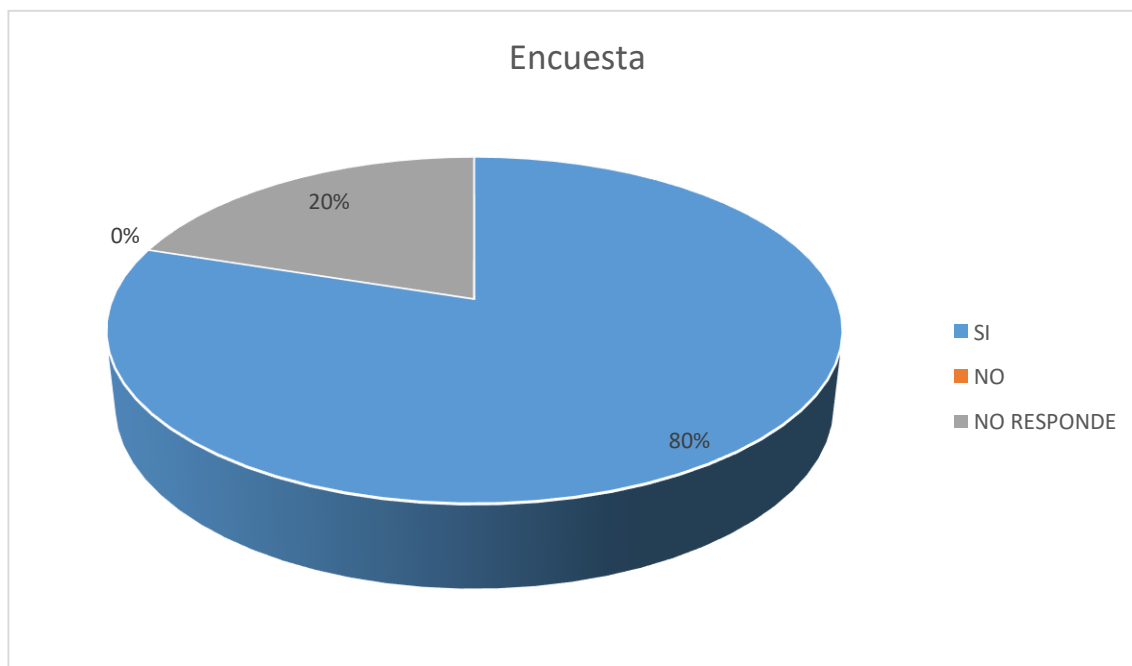
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la terminación anticipada en determinados delitos;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal?

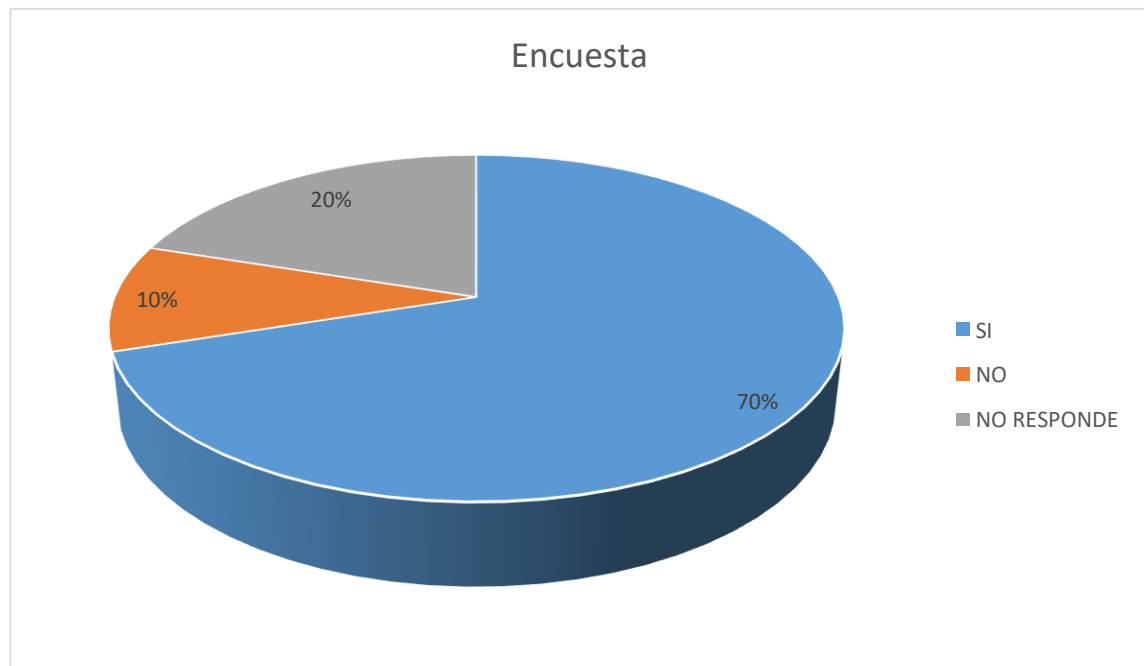
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil?

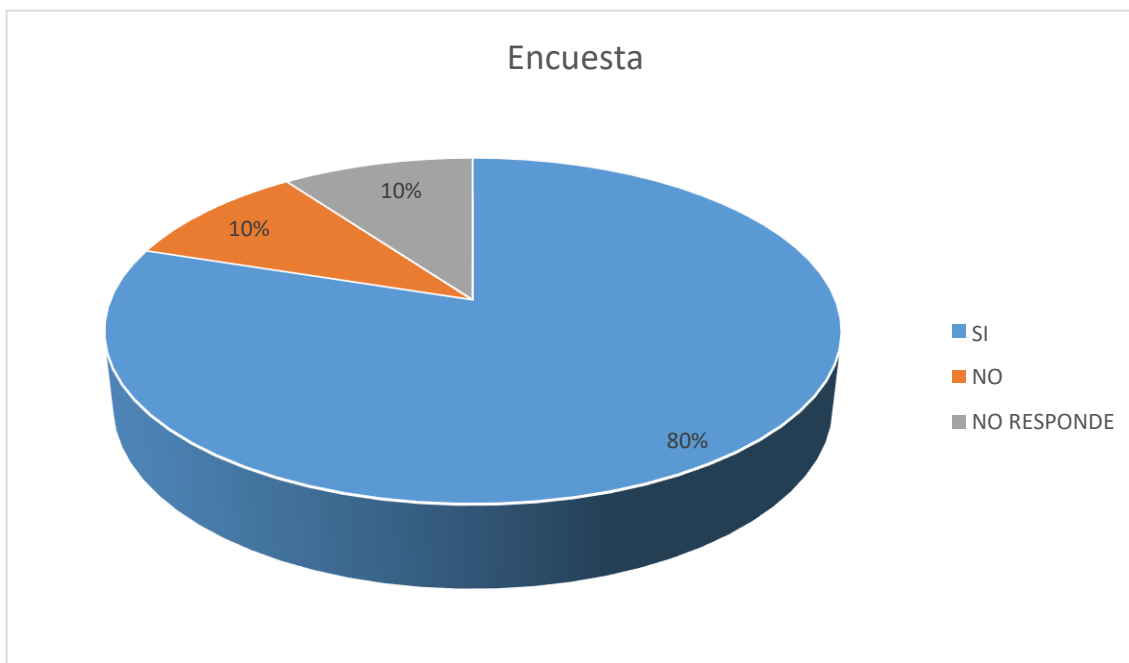
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la terminación anticipada debe aplicarse en delitos de violación sexual?

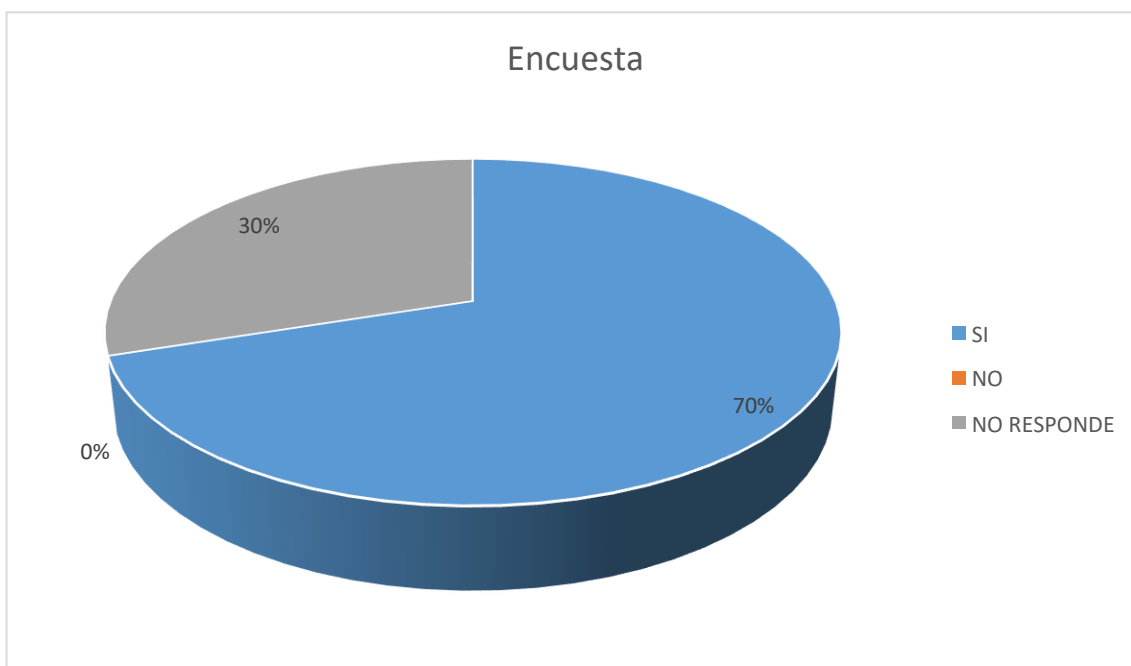
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la terminación anticipada debe aplicarse en delitos de violación sexual;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 5 ¿Cree usted que no se llega a un acuerdo de terminación anticipada por la presión social en los procesos seguidos por el delito de violación sexual?

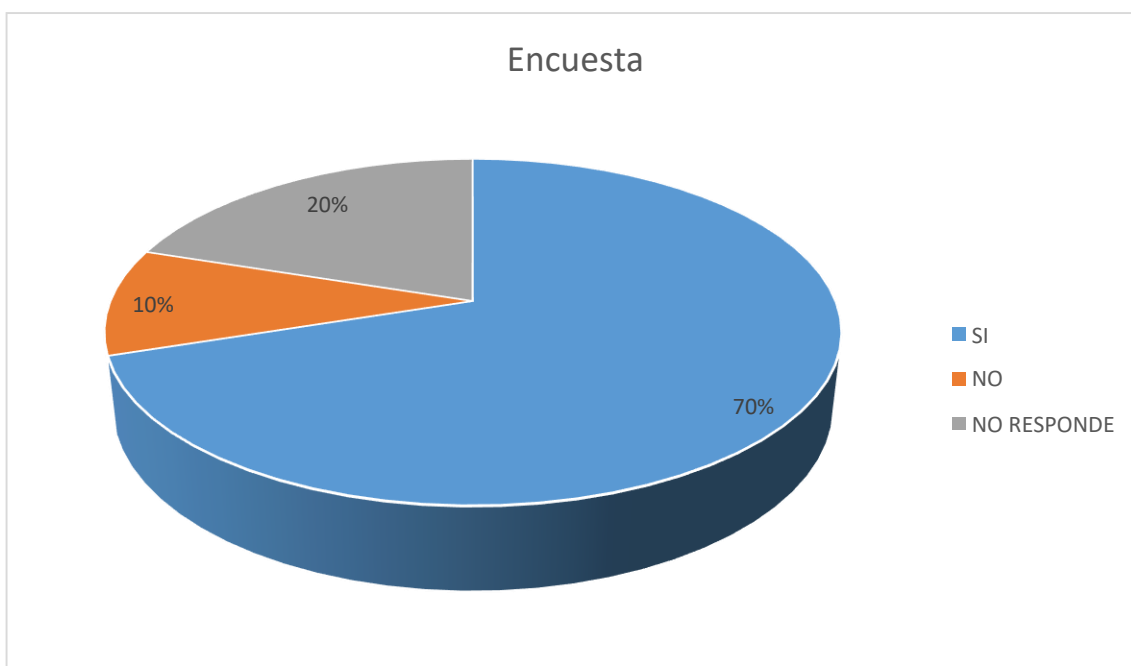
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que no se llega a un acuerdo de terminación anticipada por la presión social en los procesos seguidos por el delito de violación sexual;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que no se llega a un acuerdo de terminación anticipada por la presión social en los procesos seguidos por el delito de violación sexual;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada apunta a una justicia célere?

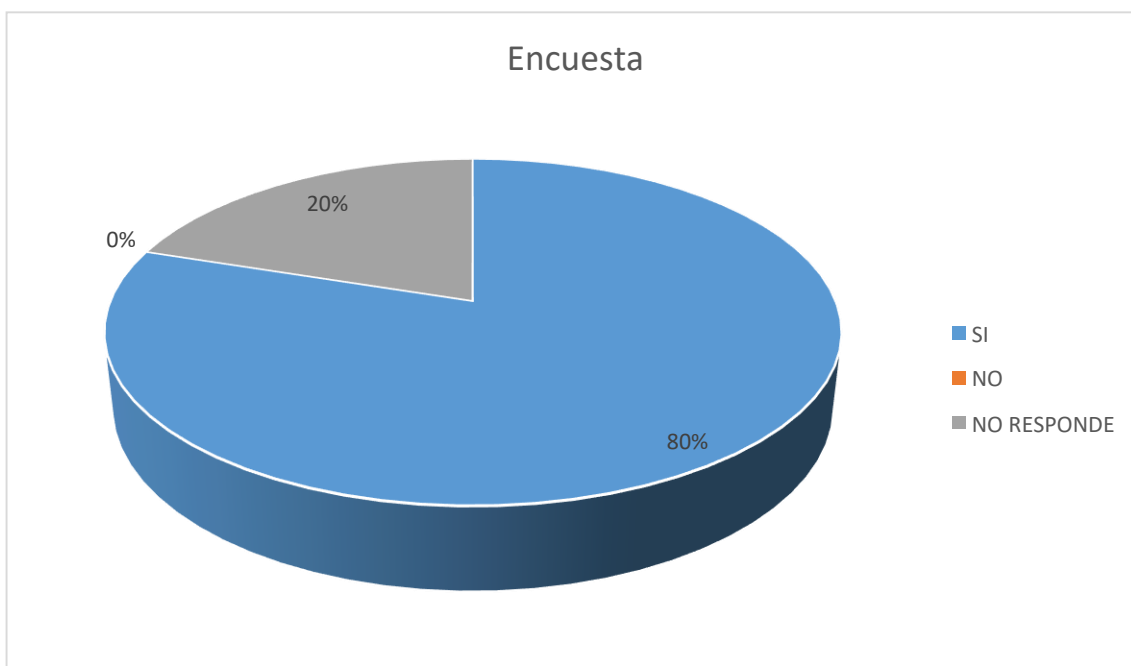
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran el proceso de terminación anticipada apunta a una justicia célere;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la prohibición de derechos premiales en los procesos seguidos por el delito de violación sexual vulnera derechos fundamentales?

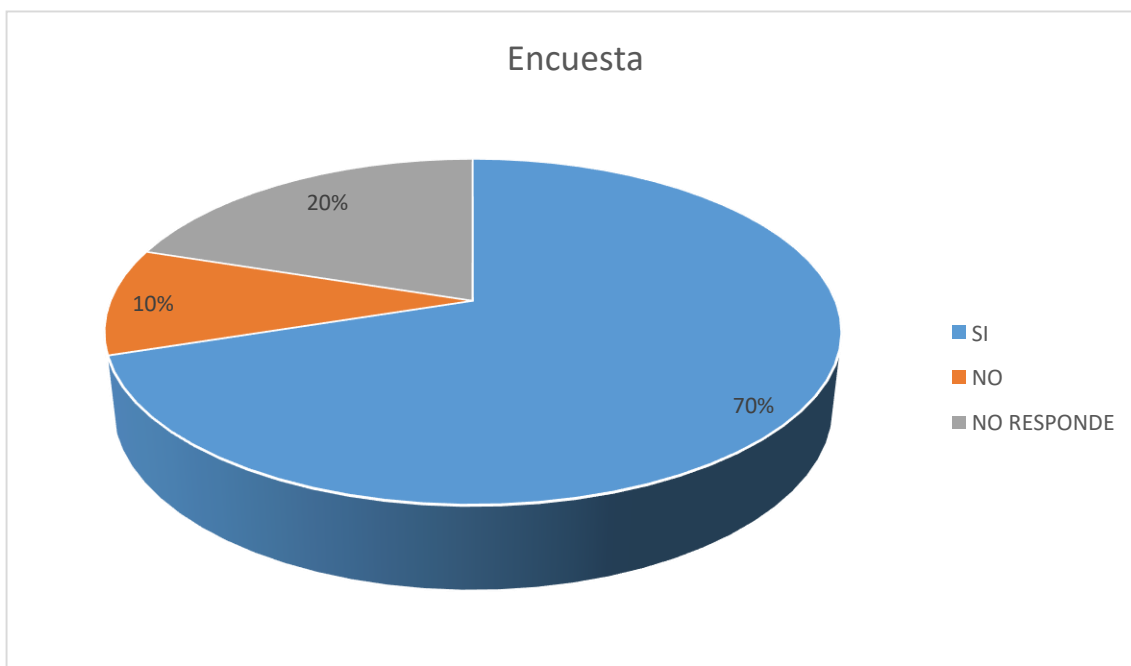
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la prohibición de derechos premiales en los procesos seguidos por el delito de violación sexual vulnera derechos fundamentales;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la prohibición de derechos premiales en los procesos seguidos por el delito de violación sexual vulnera derechos fundamentales;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la prohibición de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de violación sexual vulnera sus derechos?

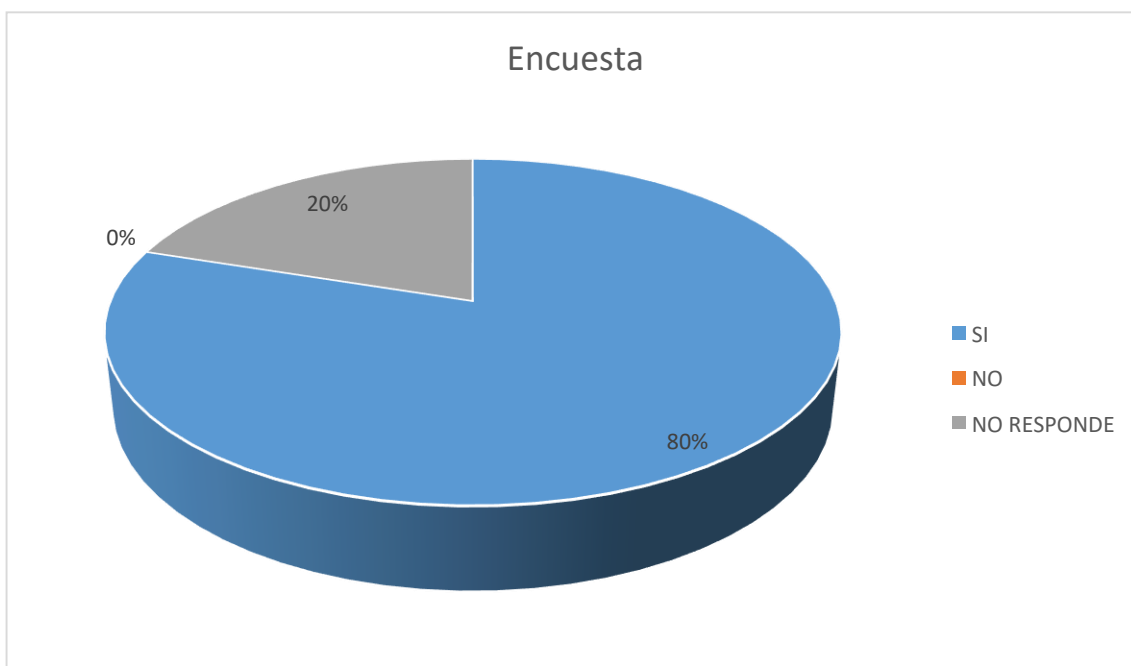
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que la prohibición de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de violación sexual vulnera sus derechos;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual?

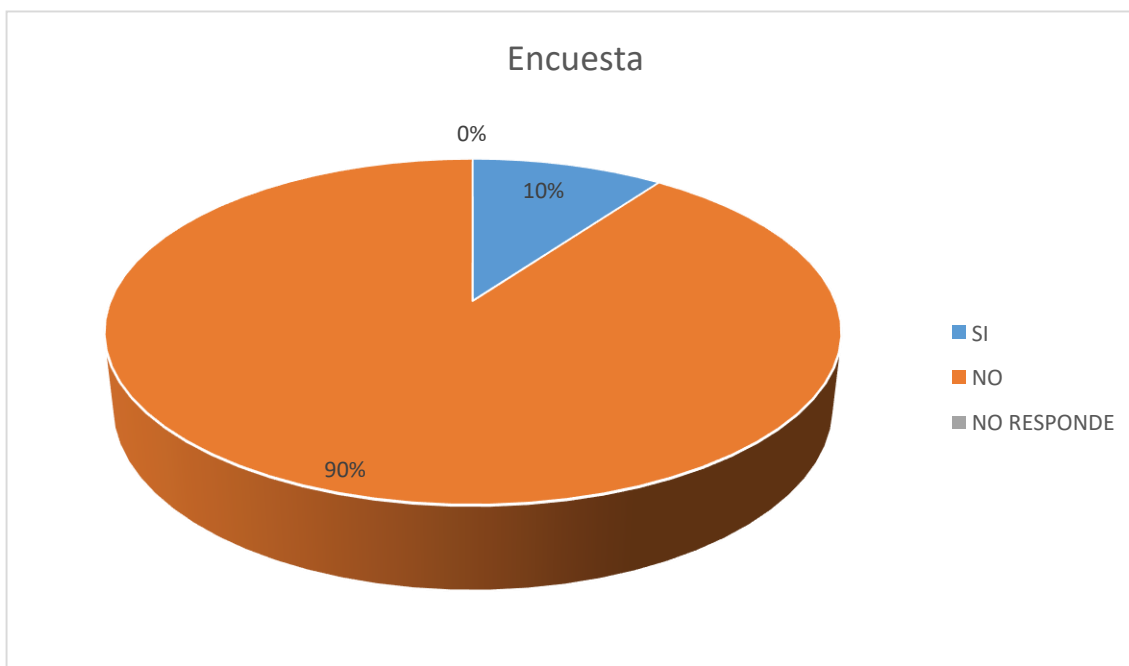
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, sí cree que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual;
- Nueve (9) abogados litigantes, equivalentes al 90%, no creen que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual;

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la víctima en el delito de violación sexual recibe el apoyo necesario por parte del estado?

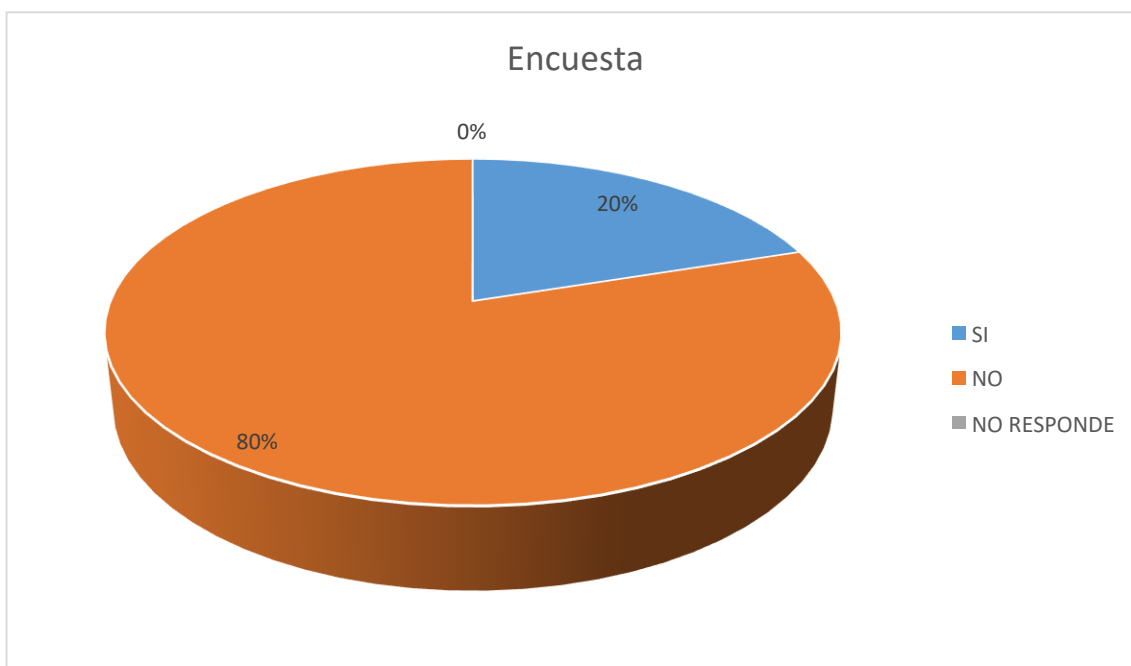
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, sí consideran que la víctima en el delito de violación sexual recibe el apoyo necesario por parte del estado;
- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, no consideran que la víctima en el delito de violación sexual recibe el apoyo necesario por parte del estado;

Matriz de análisis de las resoluciones judiciales

En cuanto al estudio de las resoluciones judiciales se ha utilizado la matriz de análisis como instrumento que nos ayudó a corroborar los datos obtenidos de las muestras analizadas. Asimismo, se indica que elaborada la matriz de análisis se pasó a realizar la interpretación correspondiente de los datos que se obtienen del instrumento ya mencionados

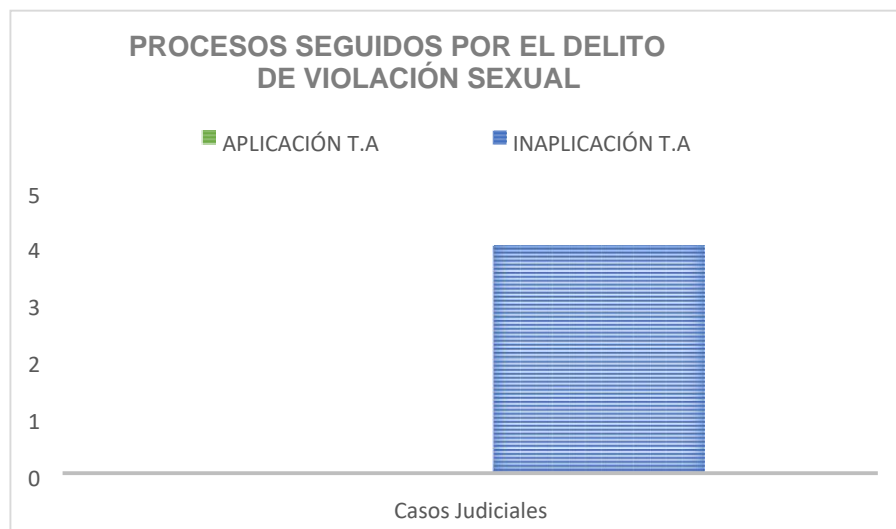
MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS

N°	EXPEDIENTE	AÑO	INSTANCIA	IMPUTADO(S)	MODALIDAD DE DELITO	TIPO DE PROCESO	APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	RESOLUCIÓN DE LA SENTENCIA
01	0178-2019-11-1201-SP-PE-01	2019	Corte Superior de Justicia de Huánuco Sala de Apelaciones	JAPA ACOSTA DONATO	VIOLACION SEXUAL	PROCESO COMÚN	No se aplicó la terminación anticipada	Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el encausado Donato Japa Acosta
02	01502-2018-5-1217-JR-PE-02	2018	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL - SEDE TINGO MARIA	AQUINO ALMINCO, EFRAIN	VIOLACION SEXUAL	PROCESO COMÚN	No se aplicó la terminación anticipada	CONDENARON al acusado Efraín AQUINO ALMINCO
03	<u>Sentencia N° 03-2019</u>	2019	Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco	PAPA SAYES, MARINO	VIOLACION SEXUAL	PROCESO COMÚN	No se aplicó la terminación anticipada	CONDENANDO al acusado MARINO PAPA SAYES
04	00161-2018-92-1201-SP-PE-01	2018	SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SED	AGUIRRE TUCTO, YERSON YOVANI	VIOLACION SEXUAL	PROCESO COMÚN	No se aplicó la terminación anticipada	<u>DECLARAR:</u> INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Defensa Técnica

								del investigado Yerson Yovani Aguirre Tucto
05	00564-2018- 73-1201-JR- PE-01	2018	JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO - SEDE ANEXO	ANGEL SALCEDO, WILDER	VIOLACION SEXUAL	PROCESO COMÚN	No se aplicó la terminación anticipada	Pendiente

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN:

De nuestra matriz de análisis podemos sintetizar la siguiente información que conviene a los fines de nuestra investigación. Así tenemos lo siguiente:



INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE CASOS

Por tanto, se hace evidente de la muestra que en los diferentes procesos penales seguidos por el delito de violación sexual se ha determinado que no se aplicó la terminación anticipada pese a las ventajas que ofrece este proceso especial.

3.2. Contrastación de las Hipótesis

3.2.1. Contrastación de Hipótesis General

La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

La validación respecto a nuestra hipótesis fue llevada por el uso de nuestras técnicas y sus respectivos instrumentos. Por lo tanto, la aplicación de los cuestionarios a los jueces, fiscales y abogados. Como también el análisis de datos de las resoluciones judiciales que nos llevaron a poder validar la hipótesis general.

Tras haber analizado una muestra de resoluciones judiciales respecto al delito de violación sexual sujetas a terminación anticipada. Apreciamos que, de las cinco resoluciones analizadas, todas llevaron a la inaplicación de la terminación anticipada. Por lo tanto, la aplicación de la terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en los delitos de Terminación anticipada. Llevó esto a validar nuestra hipótesis por la descripción de datos obtenidos.

Se verificó su validez mediante el instrumento a los expertos del derecho. Por ello, la primera pregunta planteada a los abogados que formaron parte de nuestra muestra ¿Considera usted que la terminación anticipada debe aplicarse en delitos de violación sexual? Los abogados respondieron en un 70 % que la terminación anticipada debe aplicarse en delitos de violación sexual.

Por lo tanto, esto confirma que la procedencia de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual es viable.

3.2.2. Contrastación de Hipótesis Específicas

La prohibición de la terminación anticipada vulnera en gran medida los derechos fundamentales del imputado en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

Esta hipótesis se convalida al realizarse el cuestionario a los abogados especialistas en penal ¿Considera usted que la prohibición de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de violación sexual vulnera sus derechos? de la cual 8 abogados consideran que la prohibición de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de violación sexual vulnera sus derechos. Esto equivale al porcentaje de 80% de los encuestados que dan por válida la hipótesis específica que fue planteada. Por otro lado, nuestros antecedentes internacionales perteneciente a la Universidad: Libre de Colombia de los autores: Inírida Catalina Aldana Pinilla y Sandra Milena Lopera: “Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida” *concluye que:* “Es necesario que se utilicen estos mecanismos como lo son el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones,

no solo con el fin de darle participación a la víctima en el proceso, pues la humanización no consta de darle la palabra a la víctima, en darle su espacio para exponer su dolor, humanizar el procedimiento; es agilizar también el aparato judicial, no tener procesos que duren años, necesitamos procesos de meses y visionar utópicamente porque no pensar en días”.

La prohibición de la terminación anticipada influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

La hipótesis específica en mención se puede constatar mediante el cuestionario que se realizó a los abogados ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal? Esto equivale al porcentaje 70% de los encuestados que dan por válida la hipótesis específica que fuese planteada. En este sentido, se constata que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal.

Asimismo, nuestros antecedentes nacional de la universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de los investigadores: Yaquelin Noemi Llico Huamán y Melina Lilibeth Ruiz Cruz: “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa” *concluye que:* “La procedencia de la terminación anticipada en los casos en los que se ha

incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal”.

La prohibición de la terminación anticipada no contribuye en gran medida en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

Respecto a esta hipótesis específica se constata con la pregunta realizada a los abogados si ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil? Donde un total de ocho abogados respondieron que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil. Con un porcentaje de 80% nos dan por válida la presente hipótesis.

3.3. Aporte Jurídico

El presente trabajo de investigación tiene un aporte jurídico porque su estudio teórico y práctico sirve para entender los motivos de por qué la prohibición de la terminación anticipada en el delito de violación sexual trae consigo graves perjuicios a la sociedad huanuqueña.

En este sentido, el estudio en mención se realizó a consecuencia de que en nuestro sistema procesal existe un trato discriminatorio y desigualitario ante la ley a determinadas personas, trasgrediendo los derechos fundamentales como la dignidad humana que toda persona tiene por el simple de ser humano. Por tanto, admite el compromiso de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) de conocer y dominar los alcances de esta importante herramienta de solución consensuada del conflicto penal, para darle un correcto y eficiente manejo, puesto que la ideología subyacente al nuevo modelo acusatorio es que sólo lleguen a la etapa final del juicio, aquellos procesos en que efectivamente persista la discordancia de teorías del caso entre la parte acusadora y acusada, que corresponda ser dilucidada luego de una exigente actuación probatoria a través del método contradictorio.

Asimismo, nuestra investigación tiene un aporte jurídico porque reunirá aportes de juristas reconocidos, relacionadas a la terminación anticipada y sobre el delito de violación de la libertad sexual.

CONCLUSIONES

- Se concluye por medio de las encuestas que el proceso especial de terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de violación sexual. A pesar de que la Constitución otorga a los administradores de justicia el instituto de control difuso para desvincularse de una norma procesal penal inconstitucional.
- Asimismo, se concluye por medio de las encuestas que la prohibición de la terminación anticipada del proceso vulnera los derechos fundamentales del imputado. Ello, significa que el derecho de igualdad ante la ley no se respeta en el proceso seguido por el delito de violación sexual, consecuentemente, el procesado tiene un trato diferenciado a los otros.
- Se concluye que la prohibición de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual tiene un efecto negativo para el proceso penal; por ejemplo, la restricción de este proceso especial para ciertos delitos graves contribuye para que se genere el congestionamiento de la carga procesal.
- Finalmente, se concluye que la prohibición de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual no es eficaz para el cumplimiento de la reparación civil, caso contrario sucede con la procedencia de la terminación anticipada porque el imputado, necesariamente, tiene que llegar a un acuerdo sobre la reparación civil.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria a aplicar con mayor regularidad el control difuso para declarar inconstitucional la norma que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual. En concordancia a ello, a que el juez no es una boca muda que solo pronuncia las palabras de la ley.
- Se recomienda a los jueces a brindar un trato igualitario a todos los procesados, es decir, a respetar sus derechos fundamentales. En este sentido, exhortamos que se aplique con mayor regularidad la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual, siendo acorde con el derecho de igualdad ante la ley.
- Se sugiere a los jueces a ser conscientes en que la procedencia de la terminación anticipada para el delito de violación sexual lleva consigo efectos positivos para todas las partes intervinientes en el proceso. Además, que coadyuvaría para que se descongestione la inmensa carga procesal que existe en nuestro Distrito.
- Finalmente, recomendamos la modificación del artículo 471 inciso 3 del Código Procesal Penal porque la norma en mención es inconstitucional porque vulnera y/o trasgrede los derechos fundamentales del imputado. En este sentido, el proceso especial de terminación anticipada debe proceder para todos los delitos, sin excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberto Estrella, O. (2005). *De los delitos sexuales*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Alfonso, S. G. (1996). *Derecho penal. Parte Especial. Delitos contra la persona*. Madrid: DYKINSON.
- Arbulú Martínez, J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bajo Fernández, M. y. (1993). *Manual de Derecho Penal, parte especial, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor, y estado civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Araces SA.
- Barrera Domínguez, H. (1984). *Delitos sexuales*. Bogotá: Visión.
- CACERES Roberto e IPARRAGUIRRE, R. (2005). *Código Procesal Comentado*. Lima: Jurista.
- Caro aino Carlos y San Martín Castro, C. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y Procesales*. Lima: Grijley.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Diez Ripollés, J. (1985). *La protección de la libertad sexual*. Barcelona: Bosh.
- Donna, E. A. (2003). *Derecho penal. Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Fontán Balestra, C. (1945). *Delitos sexuales*. Buenos Aires: Depalma.
- Hernández Breña, W. (2007). *13 Mitos Sobre la Carga Procesal*. Lima: Instituto de Defensa Legal. 1º edición.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL.
- Mezger, E. (1954). *Derecho penal. Parte especial cuarta ed.* Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- MONROY PALACIOS, J. J. (2007). Admisibilidad, procedencia y fundabilidad en el ordenamiento procesal civil peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial.*, 302.
- Muñoz Conde, F. (1996). *Derecho penal. Parte especial undécima ed.* Valencia: Tirant lo blanch.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial. segunda edición. Tomo I.* Lima: Moreno S.A.
- PEÑA CABRERA, R. (1995). *Terminación Anticipada del proceso y colaboración eficaz.* Lima: Grijley, 2a edición.
- PEÑA CABRERA, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición.* Lima: GRIJLEY.
- Pumpido Ferreiro, C. C. (1990). *Derecho Penal. Parte Especial, 2da. Ed.* España: COLEX.
- REYNA ALFARO, L. M. (2007). Plea Bargaining y Terminación Anticipada: Aproximación a su Problemática Fundamental. *Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica - - N° 158*, 130.
- ROXIN, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

- Ruíz Medina, M., Borboa Quintero, M., & Rodríguez Valdez, J. (agosto de 2014). El enfoque Mixto de Investigación en los Estudios Fiscales. *TLATEMOANI Revista Académica de Investigación* (13), 1-25.
- Salinas Siccha, R. (2005). *Delitos de acceso carnal sexual*. Lima: IDEMSA.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Vol. II*. Lima: Grijley.
- SAN MARTÍN, C. C. (2003). *Derecho Procesal Penal, Volumen II*. Lima: Segunda edición, Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2014). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO VOLUMEN II*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- TORRES, S. (1993). *Nulidades en el Proceso Penal. II edición*. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Valencia, J. E. (1993). *Delitos contra la libertad y el pudor sexuales*.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho penal. Parte especial (I-B)*. Lima: San Marcos

ANEXO

ANEXO N° 1 ENCUESTA REALIZADA A 10 ABOGADOS LITIGANTES

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley cuando se prohíbe la terminación anticipada en determinados delitos?

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada ayuda en el descongestionamiento de la carga procesal?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada asegura el pago de la reparación civil?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la terminación anticipada debe aplicarse en delitos de violación sexual?

Pregunta N° 5 ¿Cree usted que no se llega a un acuerdo de terminación anticipada por la presión social en los procesos seguidos por el delito de violación sexual?

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada apunta a una justicia célere?

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la prohibición de derechos premiales en los procesos seguidos por el delito de violación sexual vulnera derechos fundamentales?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la prohibición de beneficios penitenciarios a los sentenciados por el delito de violación sexual vulnera sus derechos?

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual?

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la víctima en el delito de violación sexual recibe el apoyo necesario por parte del estado?

ANEXO N° 2 ENCUESTA REALIZADA A 10 JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que la terminación anticipada es un proceso especial que apoya a la simplificación de las etapas de un proceso común?

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada hace de un proceso más célere?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la aplicación de la terminación anticipada impulsa la impunidad en el delito de violación sexual?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el estado debe centrar su interés en la protección de la víctima del delito de violación sexual?

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que los factores sociales influyen en la no aplicación de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual?

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que a través de la terminación anticipada se garantiza el pago de la reparación civil?

Pregunta N° 7 ¿Cree usted que debería ser posible aplicar la terminación anticipada en todos los delitos?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que los jueces deben de aplicar con mayor regularidad el control difuso en la prohibición de la terminación anticipada por el delito de violación sexual?

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la terminación anticipada debe proceder en la etapa intermedia del proceso?

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que la terminación anticipada brinda una justicia célere?

**ANEXO N° 3 ENCUESTA REALIZADA A 10 FISCALES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO**

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el proceso especial de terminación anticipada es beneficioso tanto para el imputado como para el propio Estado?

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la terminación anticipada facilita el trabajo del representante del Ministerio Público, en virtud de que obviará la investigación?

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la terminación anticipada en el delito de violación sexual disminuye el hacinamiento penitenciario?

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que el proceso de terminación anticipada es fundamental para la celeridad procesal?

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prohibición de la terminación anticipada en el delito de violación sexual vulnera el derecho a la igualdad ante la ley?

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la terminación anticipada disminuye la economía procesal en las partes intervinientes?

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la procedencia de la terminación anticipada es beneficiosa para la agraviada?

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que el juez realiza el control de jurisdiccional en referencia a la procedencia de la terminación anticipada?

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la prohibición de la terminación anticipada genera la impunidad en el delito de violación sexual?

Pregunta N° 10 ¿Cree usted que las políticas de estado realmente son eficaces en la lucha contra la violación sexual?

ANEXO N° 4 PLAN DE PROYECTO DE TESIS

GENERALIDADES

Título de la investigación:

- “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2018-2019”

Tesistas

- HAROLD MARIANO GODOY
- JUAN ARMANDO UBALDO IGLESIAS
- YESLI SAHORI CARLOS ORTEGA

Asesor

- Dr. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS

Fecha de entrega del Proyecto

- 5 de octubre de 2020

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes del problema

Para Reyna Alfaro el proceso especial de terminación anticipada tiene su origen en el plea bargaining o acuerdo negociado norteamericano (2007, pág. 139). Por otro

lado, Cáceres y Iparraguirre (2005) sostienen que *“la regulación de esta institución consensual en el CPP Peruano tiene como fuente el Código Procesal Penal de Colombia”* (p. 512).

Este proceso especial no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. En 1994 se introduce en nuestra legislación mediante la Ley 26320 solo para el delito de tráfico ilícito de drogas, teniendo como fuente directa la legislación colombiana (PEÑA CABRERA, Terminación Anticipada del proceso y colaboración eficaz, 1995), que a su vez se inspiró en la legislación italiana. El legislador peruano mejora la antigua ley colombiana y mantiene su texto, incluso, lo amplía para comprender a todos los delitos.

Mediante la dación de la Ley 30838 surge una discriminación hacia las personas que están siendo sujetos de un proceso penal, cuya incorporación contradice a la propia Constitución. Constitución que debe servir como límite o parámetro para los abusos del Estado, con mayor razón cuando se trata de bienes jurídicos de gran relevancia como la libertad personal. Es menester señalar que la dación de esta ley prohíbe la procedencia de la terminación anticipada para los delitos graves como lo es el delito de violación sexual. Cuya exclusión de este beneficio trasgrede al derecho a la igualdad ante la ley que tiene todo procesado indistintamente del delito que pueda cometer, asimismo, dicha prohibición genera una gran sobrecarga en el proceso penal que es algo innecesario cuando el tema está claro al admitir el investigado su responsabilidad.

A pesar de que la experiencia ha demostrado que el proceso especial de terminación anticipada es un instrumento de útil importancia para que se pueda concluir de manera oportuna un proceso. Sin embargo, el mismo instrumento

normativo (*terminación anticipada*) excluye el beneficio de la reducción de la pena para aquellas personas que han cometido ciertos delitos considerados graves por el legislador.

Todo ello, evidencia el trato desigualitario que reciben estas personas por incurrir en delitos graves, haciendo hermenéutica, podemos sostener que, al Estado, simplemente, le interesa castigar con dureza para que sirva de ejemplo para los demás sujetos, es decir, la norma que excluye la terminación anticipada sirve como un instrumento persuasivo e influyente para que no se vuelva a cometer estos delitos, por ejemplo, el delito de violación de la libertad sexual.

Somos de la idea, que esta exclusión de la terminación anticipada es una norma que contradice a la propia Constitución, porque esta última en su artículo 2, inciso 2 señala expresamente que toda persona tiene derecho "*A la igualdad ante la ley*". Por lo tanto, el legislador al momento de excluir la terminación anticipada para determinados delitos está brindando un trato desigual ante la ley, situación que vulnera en todo sentido al debido proceso.

Formulación del problema.

Problema General

- ¿Con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019?

Problemas Específicos

- ¿En qué medida la prohibición de la terminación anticipada vulnera los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?

- ¿En qué medida la prohibición de la terminación anticipada influye en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?
- ¿En qué medida la prohibición de la terminación anticipada contribuye en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?

Objetivos: Generales y Específicos.

Objetivo General.

- Determinar con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

Objetivos Específicos.

- Corroborar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada vulnera los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.
- Identificar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada influye en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.
- Determinar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada contribuye en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

Justificación e importancia.

2.4.1. Justificación

En el presente trabajo de investigación, la justificación nos guiará a entender los motivos de por qué se ha escogido el tema en mención y qué beneficios brindará a la sociedad.

La presente investigación se realizará, a consecuencia que en nuestra sociedad existe un trato discriminatorio y desigualitario ante la ley a determinadas personas, es lamentable observar cómo se violenta derechos fundamentales como la dignidad humana que toda persona tiene por el simple de ser humano.

Por tanto, admite el compromiso de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) de conocer y dominar los alcances de esta importante herramienta de solución consensuada del conflicto penal, para darle un correcto y eficiente manejo, puesto que la ideología subyacente al nuevo modelo acusatorio es que sólo lleguen a la etapa final del juicio, aquellos procesos en que efectivamente persista la discordancia de teorías del caso entre la parte acusadora y acusada, que corresponda ser dilucidada luego de una exigente actuación probatoria a través del método contradictorio.

Nuestra investigación se justifica porque reunirá aportes de juristas reconocidos, relacionadas a la terminación anticipada y al delito de violación de la libertad sexual. Nuestro trabajo tiene como finalidad determinar el efecto de la prohibición de la terminación anticipada en los delitos de violación de la libertad sexual.

2.4.2. Importancia

La presente investigación cobra verdadera importancia porque tendrá una aportación social en las Instituciones y sus Órganos Jurisdiccionales que tienen el deber de administrar justicia de manera imparcial y de forma igualitario. Por tanto, influirá en la determinación de la pena respecto a aquellos delitos que son considerados graves y, así, respetando la dignidad humana de aquellos responsables.

Asimismo, tendrá una importancia académica porque contribuirá para que los magistrados, abogados y ciudadanos en general se enriquezcan con los conocimientos más recientes respecto de la dogmática penal y procesal referido a la terminación anticipada y el delito de violación de la libertad sexual. Finalmente, cobra una importancia metodológica porque servirá como referencia para las posteriores investigaciones que se realizarán respecto al tema a tratar.

Limitaciones.

Una de las limitaciones será el tiempo, porque trabajamos ejerciendo servicios ligados a nuestra carrera que nos demanda mucho tiempo. Otra de las limitaciones será lo económico, debido a que nuestra investigación requiere de una inversión poco amigable a nuestros alcances.

Finalmente, se tendrá como limitación la adquisición de informaciones por parte de las Entidades Públicas de donde sacaremos los expedientes judiciales para realizar la muestra de nuestra investigación. Asimismo, existe poca información bibliográfica sobre el tema a tratar, debido a que es una investigación novedosa. Sin embargo, todas las limitaciones que hemos mencionado serán superadas, porque toda investigación requiere sacrificio.

III. MARCO TEÓRICO

Revisión de estudios realizados.

Estudios realizados a nivel internacional.

- A. Título:** “Análisis de las formas anticipadas de terminación de los procesos y procedimientos alternativos, en relación con adolescentes infractores en el Ecuador”

Universidad: Universidad De Cuenca - Ecuador

Autor: Stephanie Alexandra Amaya Pardo

Conclusiones:

- Las formas anticipadas de concluir los casos de juzgamiento a los adolescentes infractores, constituyeron una de las maneras de tramitar en forma ágil y sobre todo beneficiosa tanto para el adolescente como para la víctima, ya que el adolescente no se encontraría sujeto a un proceso largo y tedioso, mientras que para la víctima se cumpliría con la compensación del daño ocasionado de manera rápida.
- Además, las formas anticipadas de terminación de los procesos permiten cumplir con la reinserción del adolescente a la sociedad sin descuidar el cumplimiento de las responsabilidades de sus actos; no constituye un perdón, sino pretenden acortar el tiempo para que la presencia en el universo del adolescente por medio del aparato judicial del estado sea lo

menos invasiva posible y se pueda lograr los objetivos específicos para lo cual fue creada esta justicia especializada.

- B. Título:** “Terminación anticipada del proceso penal: humanización del procedimiento por medio del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, la victimología como punto de partida”

Universidad: Universidad Libre de Colombia

Autor: Inírida Catalina Aldana Pinilla y Sandra Milena Lopera

Conclusiones:

- La humanización del proceso penal en Colombia es una realidad, pues desde la vigencia de la ley 906 del 2004 se configuró en la norma la necesidad de establecer garantías procesales y mecanismos para dirimir el conflicto y así disminuir los altos índices de impunidad, resguardando los principios de verdad, justicia y reparación.
- Es necesario que se utilicen estos mecanismos como lo son el principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones, no solo con el fin de darle participación a la víctima en el proceso, pues la humanización no consta de darle la palabra a la víctima, en darle su espacio para exponer su dolor, humanizar el procedimiento; es agilizar también el aparato judicial, no tener procesos que duren años, necesitamos procesos de meses y visionar utópicamente porque no pensar en días.
- Es necesario concientizar a la sociedad de que una terminación anticipada no significa premiar al delincuente, significa agilizar la justicia para que el ente investigador no quede centrado en un caso en particular, sino que pueda ampliar su campo de acción.

- La dinámica de un proceso penal humanista se debe desarrollar con la intervención de la víctima, no solo con la denuncia, sino en la sanción del delincuente; por esta razón es que debemos hacer uso del principio de oportunidad, en los casos que estrictamente esté permitido y ahora, innovando en los preacuerdos y negociaciones, instrumentos que garantizan la participación de la víctima y, además, garantizan cero impunidad pues el victimario está obligado a reparar los daños ocasionados.
- La humanización del proceso penal garantiza el respeto de los derechos fundamentales de la víctima y los victimarios durante todo el proceso y por todos aquellos que estén involucrados en el procedimiento.

Estudios realizados a nivel nacional.

D. Título: “Análisis constitucional y procesal de la improcedencia de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual”

Universidad: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo

Autor: Ramiro Iván Díaz Guevara y Javier Enrique Castillo Sáenz

Conclusiones:

- Primero, el Art. 5° de la Ley N° 30838, correspondiente a la Improcedencia de Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada en los delitos contra la libertad sexual, no establece los parámetros de porque no debería existir estas figuras procesales en dichos delitos, sólo se limita a imponer una ley inconstitucional, sin haber sido sometida si quiera a un análisis constitucional.

- Segundo, el Art. 5° de la Ley N° 30838, vulnera principios constitucionales y procesales, como son el de igualdad, el de proporcionalidad, pro hómine, celeridad y economía procesal, etc. Por cuanto, no tiene un trasfondo ni una revisión consistente por parte de los legisladores al momento de su aprobación.
- Tercero, desde su nacimiento el Art. 5° de la Ley N° 30838, configura una ley inválida debido a que es arbitraria, irracional e irrazonable, porque no sólo se ha abusado del poder del legislador para emitir una norma que contraviene la constitución, sino también que existe una fractura de coherencia, inclusive podríamos decir que contraviene el principio de progresividad.

E. Título: “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa”

Universidad:

Autor: Yaquelin Noemi Llico Huamán y Melina Lilibeth Ruiz Cruz

Conclusiones:

- La procedencia de la terminación anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal.

- El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa genera la adquisición de penas menos gravosas, ya que se lograría que la pena a imponer a la conducta criminal sea menos gravosa en relación al quantum de la pena, debido a que se tendría que reducir en un sexto de la pena establecida para el delito.
- Se protegería el derecho al debido proceso, pues su procedencia no cortaría su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado.

F. Título: “La terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el distrito judicial de Junín”

Universidad: Universidad Peruana Los Andes

Autor: Mario Grover Orellana Castillo

Conclusiones:

- La finalidad de este proceso especial es reducir los plazos procesales. El criterio de economía procesal que inspira el proceso de terminación anticipada, prima su sustento en el acuerdo entre el imputado y el fiscal, dicho acuerdo versa sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
- La Terminación Anticipada del Proceso, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal y es favorable para la solución de los conflictos y, ello se corrobora a través de los resultados obtenidos por la investigación.

- Es por ello que el uso de la Terminación anticipada se mejora la administración de justicia en el distrito Judicial de Junín, Provincia de Chupaca ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos y rápidos.
- El resarcimiento efectivo y rápido del daño sufrido por la víctima, por medio de la reparación civil, es un punto a destacar de los logros de la terminación anticipada, que también beneficia la imagen del Poder Judicial, y de los órganos encargados de la administración de justicia.

Estudios realizados a nivel regional.

C. Título: “La terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual - Huánuco 2018”

Universidad: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Autor: Karen Lizet Aguirre Morales, Juana Fiorella Cipriano Aguirre Y Micly Milagros Felipe Villegas

Conclusiones:

- El proceso especial de terminación anticipada constituye en esencia una respuesta integral, rápida y coherente debido a la urgencia de adoptar una respuesta célere que la sociedad civil exige de sus representantes.
- Con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera ningún derecho a la agraviada porque el control de legalidad judicial, la calificación jurídica, la pena razonable y demás elementos de convicción suficiente corresponde al juez de investigación preparatoria.
- La terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita la

continuidad de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal.

- La terminación anticipada es coherente y positivo con nuestra realidad jurídica, porque refleja una política criminal de abreviación del proceso y pretende lograr la reducción de la carga procesal en la justicia penal.

D. Título: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco-2014”

Universidad: Universidad de Huánuco

Autor: Mariño Espinoza, Vanessa Rosario

Conclusiones:

- El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.
- Los propósitos de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso mediante el criterio de economía procesal que conlleva este proceso especial, asimismo, exige necesariamente el acuerdo entre el imputado y el Fiscal que versa sobre la pena y la reparación civil.
- La terminación anticipada es poco practicada por los litigantes, abogados e inclusive por los fiscales de Huánuco como salida de alternativa de solución porque desconocen de los beneficios, porque dicha institución se caracteriza por ser rápida, efectiva y célere.

- La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

Conceptos fundamentales.

3.2.1. Terminación anticipada

3.2.1.1. Principios que rigen en el proceso penal

Según Benito Villanueva citando a San Martín Castro enumera una serie de principios que limitan el poder del Estado, las cuales serán mencionados a continuación:

3.2.1.1.1. Principio de oportunidad

Este principio procesal se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; asimismo, su procedencia también beneficia a evitar aquellos procesos penales que en muchas ocasiones son innecesarias y tardías. Esta misma lógica se aplica en la Terminación Anticipada. Por ello, se sostiene que este proceso especial logra o alcanza una pronta respuesta de parte de los órganos jurisdiccionales debido a su carácter célere.

3.2.1.1.2. Principio de legalidad

Este principio procesal sostiene que una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento de una noticia "crimínis" debe perseguirla debido a su condición de persecutor del delito y titular de la acción penal. En este sentido, el Ministerio Público una vez que haya ejercido la acción penal sobre un hecho con carácter de delito y

formalizado la investigación no puede suspenderla o cortarla a decisión propia, sin embargo, el Código Procesal Penal brinda al Ministerio Público una salida para que pueda acabar de manera oportuna con un caso en concreto y, ello, es la Terminación Anticipada.

3.2.1.1.3. Principio de inocencia

El principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que goza todo procesado, mediante este principio se garantiza que todo civil no podrá ser sentenciado si no existe una previa actuación probatoria por parte del Ministerio Público. En este sentido, la única manera de emitir una sentencia condenatoria en contra de una persona es que se haya actuado pruebas contundentes que desvirtúa su presunción de inocente. Por ello, cuando el fiscal y el imputado llegan a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil y esta es desestimado por el juez, dicha declaración de parte del imputado no podrá servir como prueba en contra del mismo.

3.2.1.1.4. Principio de defensa

Cuando el imputado celebra o llega a un acuerdo conjunto con el fiscal -terminación anticipada-, este debe de celebrarse con la presencia de su abogado defensor y libre disposición. Debido a que en la terminación anticipada se trata el objeto principal de todo proceso penal, esto es, la culpabilidad del encausado, por ello, como se trata de un asunto importante, el imputado debe ser asistido en todo momento de un abogado, para no generar indefensión y abusos de los persecutores del delito.

3.2.1.2. Naturaleza jurídica

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los medios alternativos y simplificadores del proceso penal. Este proceso especial tiene como objetivo lograr evitar, necesariamente, la continuación de la investigación preparatoria y, consecuentemente, evitar el juicio oral tiene como finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento y, ello, es posible porque tanto el imputado como el fiscal llegan a un acuerdo, donde el primero acepta los cargos en su contra y, por ello, obtiene una reducción de su pena privativa de libertad que es una sexta parte de la misma.

Citando al profesor San Martín, el origen simplificador de este proceso especial radica del modelo del principio de consenso entre las partes procesales -fiscal e imputado- y, dicho proceso especial se sustenta o se justifica en que el imputado acepta los cargos formulados en su contra (2003, pág. 1384).

El profesor Raúl Peña Cabrera sostiene que la terminación anticipada tiene su origen cuando el imputado o encausado y el titular de la acción penal llegan a un acuerdo en poder acabar por anticipado el proceso, acuerdo que arriba en la aceptación de los cargos, la pena y el monto pecuniario (1998, pág. 54).

3.2.1.3. Oportunidad de su aplicación y sujetos procesales legitimados

El proceso especial de terminación anticipada procede cuando se expida la disposición fiscal que formaliza la investigación preparatoria y hasta antes de que el fiscal realice su acusación (artículo 468.1), ósea; para que se pueda aplicar la terminación anticipada se requiere, necesariamente, la disposición que confirma la formalización de la investigación preparatoria.

Saber la oportunidad o el momento que se puede aplicar la terminación anticipada resulta relevante e importante para poder determinar la finalidad o el objetivo de este proceso especial, es decir, lo que el Código Procesal Penal espera con la aplicación del proceso de terminación anticipada es lograr evitar un proceso penal innecesario. En este sentido, no cabría sentido en aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso porque no se lograría cumplir con la finalidad de este proceso que es la reducción de las etapas, además de ello, ya en etapa intermedia, el fiscal dispuso su requerimiento acusatoria y cuenta con suficientes elementos de convicción (Sánchez Velarde, 2014, pág. 1679).

En este sentido la Corte Suprema de Justicia dejó por sentado que establece como doctrina legal que " *la terminación anticipada deriva del hecho de que está "incardinada" en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos,*" (Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-11-6).

3.2.1.4. Las etapas de la terminación anticipada

Para ello, la Corte Suprema de Justicia sostiene que "*este proceso especial pasa por diversas fases, que inicia con la solicitud de terminación anticipada (fase inicial), luego, debe de realizarse la audiencia de la terminación anticipada (fase principal) y , finalmente, la emisión de la decisión del juez competente: auto desaprobatorio o sentencia anticipada (fase decisoria)*" (Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116).

La calificación de la solicitud de terminación anticipada deberá realizarse haciendo un examen de inadmisibilidad y un examen de improcedencia.

- **Examen de inadmisibilidad:** La inadmisibilidad se conceptualiza como la sanción prevista expresa y tácitamente en la ley para declarar la ineficacia de

un acto procesal penal que la ley considera que no debe producir efectos procesales (TORRES, 1993, pág. 53). Debe examinarse en la solicitud: i) Que sea realizada por escrito, ii) el objeto sobre el que se debe negociar esté referido al cargo imputado, iii) la vía procedimental sea el proceso especial de terminación anticipada y, iv) la firma del solicitante o de su abogado.

No es necesario la declaración previa a la solicitud al imputado o se haya realizado una diligencia preliminar, suficiente con que el imputado acepte los cargos y negocie con el fiscal (Arbulú Martínez, 2015, pág. 661).

- **Examen de improcedencia:** La improcedencia sirve para denunciar la existencia de una invalidez cuyo defecto invocado es considerado insubsanable y pone fin a un procedimiento, en cambio con la inadmisibilidad, el juez de oficio o a pedido de parte, expide una declaración provisional de invalidez por medio de la cual sin concluir con el procedimiento otorga un plazo para remover el defecto que la provocó por considerar que es subsanable (MONROY PALACIOS, 2007, pág. 302). Una improcedencia será la terminación solicitada solo por unos de los agentes del mismo hecho delictivo cuando hay pluralidad.

3.2.1.5. Control de legalidad de los acuerdos arribados

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 en el noveno considerando afirma que, si el Ministerio Público y el imputado logran llegar a un acuerdo mutuo, que implica por parte del imputado aceptar su responsabilidad penal y la precisión de las consecuencias jurídico-penales y civiles. En este sentido, el juez no es un actor silencio, sino que tiene una tarea muy fundamental que es la controlar la legalidad del acuerdo arribado entre las partes procesales. Por lo tanto, el juez debe controlar

la legalidad de la pena y de la reparación civil que ha sido propuesta por el Ministerio Público, en consecuencia, el juez competente debe corroborar que las consecuencias jurídicas del hecho ilícito no sean absurdas, sino que estas deben ser propuestas teniendo en cuenta la proporcionalidad con el hecho (Arbulú Martínez, 2015, pág. 663). Cuando el juez observa que la pena y la reparación civil que ha requerido el representante del Ministerio Público no es acorde al hecho puede desestimar el acuerdo entre las partes por no cumplir con el criterio de objetividad.

3.2.1.6. Razonabilidad de la pena y reparación civil

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 en su primer considerando cuando habla sobre la determinación y razonabilidad de la pena sostiene que el pilar es el examen o el análisis del quantum de la pena y de la reparación civil que sería el objeto y finalidad del acuerdo arribado. Como regla general de la terminación anticipada el juez debe realizar un análisis o exegesis sobre la cuantía de la pena y la reparación civil, con la finalidad de evitar que se infringe o se trasgrede, por exceso o por defecto, al principio de proporcionalidad y, consecuentemente, lesionar los derechos fundamentales de la víctima que ha recurrido ante los órganos jurisdiccionales para solicitar tutela jurídica. Si en el caso concreto, el juez observa que los acuerdos arribados entre el representante del Ministerio Público y el imputado es evidentemente que la cuantía de la pena y la reparación civil es desproporcional puede rechazar de plano la celebración de la terminación anticipada.

Respecto a la legitimidad para solicitar la pena y la reparación civil es el representante del Ministerio Público -fiscal-. Sin embargo, si la parte agraviada se ha constituido en actor civil, este último tendrá legitimidad para solicitar la cuantía de la reparación civil, en consecuencia, el fiscal solo podrá solicitar la cuantía de la pena.

De igual forma, se señala que: *“(...) Si es que el acuerdo provisional lo transa el Ministerio Público existiendo parte civil constituida dicho acuerdo debe desaprobarse (...) pues según los artículos 11.1 y 94.2 si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimidad del representante del Ministerio Público para solicitar la cuantía de la reparación civil (...)”* (Tacna - Expediente N° 2008-01062-87-2301, 19/08/2008).

El juez al momento de emitir una sentencia condenatoria, respecto a la pena debe de respetar y tener en cuenta las penas conminadas en el tipo penal y las normas que describen las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, ya sea agravante o atenuante que permitirá al juez fijar la pena concreta o final.

3.2.1.7. Sentencia de terminación anticipada y sentencia de juicio oral.

Diferencias

En el juicio oral el juez penal luego de apreciar y valorar los medios probatorios podrá emitir una sentencia sujeta a criterios racionales como lo es el principio de *in dubio pro reo* para absolver al encausado o procesado, alternativa que no será posible en el proceso especial de terminación anticipada debido a su característica consensual entre las partes, donde el imputado acepta los cargos formulados en su contra. En caso de que el juez visualiza que en el caso concreto existe elementos que acreditan la inocencia del imputado, este deberá desaprobado el acuerdo de terminación anticipada para que el caso sea tratado en el proceso común.

Esta hipótesis ya es una práctica aplicada por los jueces de investigación preparatoria: *“(...) En el caso concreto, el juez de investigación preparatoria advierte que los elementos de convicción planteados por fiscalía son insuficientes y, por ello, no logra generar una convicción sobre la responsabilidad penal del encausado y, consecuentemente, le corresponde al juez de investigación*

preparatoria a desaprobar el acuerdo que arribaron el imputado y el fiscal y, por ello, el caso debe proseguir por el proceso común” (Huacho - Expediente N° 564-2006-F1.30, 03/10/2006). Otra resolución en esta dirección es la que proviene del Expediente N° 2007-0045-0-1308-SP-PE1, 27/03/2007, Huacho que dice: “(...) El artículo 468.6 del NCPP cuando nos remite al 398 (...) da a entender que autoriza la emisión de una sentencia absolutoria, lo que considera esta instancia superior que es un error, porque no puede absolverse si no existe acusación (...)”. No deja de tener lógica este último razonamiento, ya que el fiscal va a la terminación anticipada sin acusación.

Sin embargo, han existido posturas distintas, esto es considerar que en terminación anticipada se puede absolver como la que fluye del Expediente N° 2008-00428-14-1308-JR-PE-2, 08/05/2008, Huacho que dice:

“(...) según el artículo 468 en donde en su último numeral taxativamente remite al artículo 398 del CPP cuya lectura normativa sostiene la posibilidad de poder absolver en audiencia de terminación anticipada, como antecedente de esta práctica lo encontramos en la ciudad de Tacna (...) se llegó a determinar que si es posible absolver en una audiencia de terminación anticipada. Por ello decidieron absolver a la imputada (...)”.

3.2.1.8. Recursos en el proceso especial de terminación anticipada

El artículo 468. 7. del CPP habilita a las partes procesales la posibilidad de apelar la sentencia emitida por el juez de investigación preparatoria donde se aprueba la procedencia de la terminación anticipada, pero solo será posible en el ámbito de su legitimidad. Por ejemplo, en caso de apelar el actor civil, la Sala Penal Superior podrá aumentar la reparación civil. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-11 en su

considerando décimo establece que la sentencia que aprueba la procedencia de la terminación anticipada puede ser apelada por las demás partes procesales, se sobreentiende que estas partes procesales serán diferentes al fiscal y al imputado. Claro pues sería ilógico que si la sentencia ha recogido los acuerdos entre fiscal e imputado estos apelen cuando allí se expresa su voluntad de consenso. La legitimidad para impugnar el agraviado la obtiene cuando es constituido en actor civil como lo subraya la siguiente decisión: *“Para que la parte agraviada apele la procedencia de la terminación anticipada deberá haberse constituido en actor civil, previamente. Si la constitución es posterior a la sentencia que aprueba la terminación anticipada carece de efecto su apelación. No tiene legitimidad para para obrar, en este caso, no tiene legitimidad para impugnar”*. (Trujillo - Expediente N° 157-2008 en Arbulú Martínez, 2015, pág. 667).

Respecto al artículo 468.7 del NCPP el Pleno hace hincapié que este cuerpo normativo no se pronuncia respecto de la posibilidad o probabilidad de apelar la decisión desestimadora del juez de investigación preparatoria, esto es, el auto que desaprueba el acuerdo entre el fiscal y el imputado.

El auto que desaprueba el acuerdo entre el fiscal y el imputado, es decir, la procedencia de la terminación anticipada tiene como consecuencia la culminación o terminación del proceso de terminación anticipada y, ello, provoca un mal innecesario e irreparable porque excluye el mecanismo consensual y, por ello, impide la aplicación del beneficio premial. Si no se permite apelar se vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional en su expresión del acceso a los recursos legalmente previstos, además la infracción de la regla de pluralidad de instancia que está vinculado al

derecho al debido proceso. El Plenario considera entonces que sí puede apelarse la sentencia, así como el auto desaprobatorio. Esto permite corregir y orientar a la judicatura en el nuevo modelo puesto que ha existido tendencias contrarias a esta regla jurídica como las emitidas por algunos Juzgados de Investigación Preparatoria como la siguiente: *“La sentencia que aprueba la aplicación de la terminación anticipada puede ser apelada por las demás partes procesales, de esta manera, se puede corroborar del cuerpo normativo del CPP que la apelación solo procede cuando se hay aprobado el acuerdo entre fiscalía e imputado, a contrario sensu, no procederá la apelación contra las sentencias que niegan la procedencia de la terminación anticipada entre el representante del Ministerio Público y el imputado (...)* **DECLARARON INADMISIBLE (...)**” (Trujillo - Expediente N° 351-2008, 09/06/2008). Es menester señalar que existe posiciones contrarias a la anterior provenientes de la Corte Suprema donde señala que si que procede el recurso de apelación en contra de las denegaciones de la terminación (Moquegua - Expediente N° 2008-00015-25-2801-SP-PE-1 en Arbulú, 2015, pág. 668).

3.2.1.9. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada

Como se prevé que la terminación anticipada en un medio o mecanismo alternativo al juicio y, que implica una mayor celeridad procesal y, además de ello, se sobreentiende que el imputado se haga merecedor de un beneficio procesal que es la reducción de la pena. Sin embargo, la Ley N° 30076 adicionalmente a la reducción de un sexto de la pena por terminación anticipada, sin embargo, Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial (Arbulú Martínez, 2015, pág. 671).

Sin embargo, la suma por la procedencia de la terminación anticipada y por confesión sincera no se aplicará a aquellos imputados que son reincidentes o habituales, según el CP, en ese caso solo se hará merecedor del beneficio por terminación anticipada. Es menester señalar la incongruencia que existe en el Nuevo Código Procesal Penal que sostiene que la aplicación de la terminación anticipada no puede proceder para aquellos imputados que se le atribuye ser pertenecientes de una. Asimismo, no procederá la aplicación de este proceso especial para aquellos delitos graves, como lo es el delito de violación sexual.

Dicha restricción se contradice con los fundamentos o parámetros de las salidas alternativas a juicio y, ello, promueve la práctica de que todo procesado por estos delitos graves no puede ser merecedores de ningún beneficio premial y, que por ello, es necesario realizar un proceso penal que dure años y años para acreditar la responsabilidad penal del imputado. Por lo tanto, la restricción para la procedencia de la terminación anticipada para los delitos en mención genera un grave perjuicio en el sistema de administración de justicia.

3.2.1.10. El Problema de la Lentitud en el Proceso Penal Peruano: La Carga Procesal

La carga procesal, en dimensiones menores ciertamente no constituye mayor problema para los sistemas de administración de justicia, si entendemos que se encuentra presente en la mayoría de estos sistemas a nivel mundial. Sin embargo, cuando la cantidad de casos sin resolver alcanza dimensiones cuantificables estadísticamente, ciertamente se origina un problema que trae entre sus consecuencias la dilación en la solución de los casos, sensación de ineficacia del sistema de administración de justicia y por supuesto los mayores costos de los

procesos que afecta a los justiciables principalmente; es cuando se deben tomar medidas destinadas a descongestionar esta realidad. Lamentablemente la complejidad del tema de la carga procesal y el poco interés por parte del Estado como de la sociedad civil para analizar el problema en cuestión (Hernández Breña, 2007, pág. 8), hace que las “soluciones” a este problema recurran en primer lugar, a obviar la realidad de la administración de justicia; y en segundo lugar utilicen el facilismo de legislar proponiendo “importar” soluciones de otros países que no garantizan una correcta viabilidad en nuestro sistema”.

En ese sentido Robles Sevilla Alexander en *“El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal”* (s.f.) deja ilustrativos casos sobre la situación de la carga procesal en el Poder Judicial, los datos estadísticos proporcionados por un estudio estadístico del Consorcio Justicia Viva, donde en conclusión señalan que la carga procesal a escala nacional solo en materia Penal, hasta el año 2006 era de 291.953 expedientes ingresados, siendo 380.227 los expedientes pendientes y solo 236.658 los expedientes resueltos, existiendo una carga procesal de 672.230. Asimismo, indica el presente estudio que el porcentaje de expedientes ingresados en materia penal alcanza el 31% del total, mientras que en materia civil es de un 34%.

3.2.2. Delito de violación de la libertad sexual

3.2.2.1. Tipo penal

El delito de violación sexual se encuentra tipificado en el artículo 170 del CP, cuya redacción normativa luego de la modificatoria producida por la Ley No 28251, ha quedado de la siguiente manera:

Art. 170. – “El que, con violencia, física o psicológica (...), obliga a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo (...), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”. Igualmente, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años si el agente comete algunas de las agravantes que están previstas en este mismo artículo normativo.

3.2.2.2. Tipo objetivo

3.2.2.2.1. Bien jurídico

En el delito de violación de la libertad sexual el bien jurídico protegido es la libertad sexual. Se entiende por libertad sexual, desde un aspecto positivo, como aquella capacidad que tiene toda persona para decidir libremente la disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o como aquella facultad de la persona a comportarse en el acto sexual según sus propios deseos (Donna, 2003, pág. 486); y desde un aspecto negativo, se entiende la libertad sexual como aquel derecho de imposibilidad intromisiones a dicha esfera sexual, cuando no exista el consentimiento libre.

Según Jorge Enrique Valencia, el delito de violación de la libertad sexual es concebido el atentado más grave que afecta a la libertad sexual personal (1993, pág. 17), y por ello, se trata de un delito que es uno de los más relevantes de los tipos penales. Primitivamente el objeto de protección del tipo penal de violación sexual era solo la esfera genital de la mujer cuando el bien jurídico era concebido como la "Honestidad Sexual". Posteriormente, con el transcurso hacia la "Libertad Sexual" se

explayó hacia la esfera genital a otras cavidades que son susceptibles de ser menoscabado por ataques sexuales, así lo ha entendido la Ley No 28251.

El autor Pumpido Ferreiro concibe que *“este tipo penal tiene como objetivo a proteger la libertad sexual, ósea, el derecho a la autodeterminación sexual y el derecho a rechazar las intromisiones de terceros en esta esfera”* (1990, pág. 2156).

En este sentido, el texto normativo de violación de la libertad sexual protege, mediante la pena privativa de libertad, el derecho y facultad que tiene toda persona a disponer de su cuerpo y elegir libremente su actividad sexual o a rechazar totalmente el acto sexual. Villa Stein es de la opinión que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica distintiva (1998, pág. 179); la posibilidad de autoconducción conforme a sentido, supone una vertiente positiva, en cuanto la elección del individuo de decidir su ámbito de sexualidad con respecto a terceros.

3.2.2.2.2. Sujeto activo

Se debe dejar en claro que en el delito de violación sexual no siempre es la mujer la víctima de este delito y que el agresor sea siempre un varón, concepción errónea que tiene que superarse. Inclusive, es menester tener en cuenta, que el tipo penal de violación sexual puede configurarse entre las acciones heterosexuales e inclusive homosexuales.

Como sostiene el maestro Peña Cabrera respecto al sujeto activo del delito de violación de la libertad sexual: *“Sin embargo, lo frecuente es que el varón sea el sujeto activo del delito de violación, pero no necesariamente siempre. En el caso de la autoría y participación, la mujer puede intervenir para configurarse el delito como*

coautora, instigadora e incluso como autora mediata del hecho ilícito" (2013, pág. 709).

En este sentido, el tipo penal, taxativamente, describe "el que", entonces el sujeto activo puede ser cualquier persona, tanto varón como mujer. Ello, se entiende de esa manera porque el delito de violación sexual es un delito común que puede llegar a configurarse por cualquier persona, el tipo penal no exige ninguna cualidad para llegar a ser autor o participe del delito.

3.2.2.2.3. Sujeto pasivo

Igualmente, el sujeto pasivo en el delito de violación sexual no necesariamente es la mujer, sino también, puede ser víctima de esta conducta un hombre. El texto normativo aduce que la víctima puede ser cualquier tanto la mujer como el hombre. Debe tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) tipificado en el artículo 318º inc. 1) del Código Penal y se constituiría un delito de imposible realización. Resulta irrelevante la condición social o jurídica de la víctima; no es necesario haber mantenido una conducta carente de reproche para poder ser pasible de tutela por la ley penal, contrario a un bien jurídico ligado a la honestidad y a la moral. Puede, incluso, tratarse de una prostituta, de una anciana o de una mujer virginal. En el caso de la prostituta, la falta de pudor no implica la desaparición de su libertad sexual, ni la somete al atentatorio capricho de cualquiera (Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 709).

Como sostiene Rosario de Vicente (s.f.) la mujer, por el hecho de ejercer una actividad socialmente reprobada no se transforma en una "*res nullius*", desamparada de toda protección penal, ni se justifica que hayan de ser resignadas víctimas de

estas atrocidades, y ello, no obliga a concebirlas como esclavas sexuales (pág. 86). A pesar de su actividad reprochable le sigue asistiendo su dignidad humana y, ello, nunca lo pierde, en conclusión, ellas tienen la libertad de decidir si practican relaciones sexuales, sea con un cliente o no. Asimismo, el matrimonio no justifica si uno de los cónyuges ejerce violencia o amenaza para consumir sus deseos sin el consentimiento de su pareja y, en este sentido, se puede configurar el delito de violación sexual.

El tipo penal de violación sexual exige como único requisito que la víctima o el sujeto pasivo del delito debe ser mayor de catorce años, caso contrario, la acción desplegada por el sujeto activo se encuadraría en el artículo 173º del Código Penal.

3.2.2.2.4. Acción típica

La acción típica en el delito de violación sexual y, esta última, se entiende como aquella penetración ya sea total o parcialmente en el miembro viril del sujeto pasivo u otra parte análoga (Alfonso, 1996, pág. 216), este tipo penal no exige que el sujeto activo eyacule y, tampoco exige que el miembro viril se introduzca por totalidad.

Los medios que utiliza el sujeto activo para la perpetración del hecho ilícito son la violencia o grave amenaza.

- **Violencia**

La violencia (*vis absoluta*) que ejerce el sujeto activo sobre el sujeto pasivo tiene que ser física, efectiva y existir un nexo causal entre la violencia y la perpetración del hecho ilícito. Dicha violencia física debe ser suficiente para quebrantar los medios de defensa del sujeto pasivo (Barrera Domínguez,

1984, pág. 90). Como sostiene Donna *“en la conducta debe existir una violencia física, suficiente y continua, ejercida sobre la víctima y, dicha violencia sea capaz de vencer los mecanismos de defensa del sujeto pasivo”* (2003, pág. 546).

El juez penal tiene que analizar con mucho cuidado que el tipo penal no exige cierta resistencia de la víctima para que se pueda configurar el delito de violación sexual. Aunque es concurrente que en los casos el sujeto pasivo muestre cierta resistencia, pero pueda darse el caso que la víctima no muestre resistencia por un miedo insuperable, por ello, el tipo penal no exige resistencia del sujeto pasivo.

- **Amenaza grave**

Se entiende por amenaza grave como la violencia psicológica que emplea el agente activo, quien ejerce o anuncia un mal grave en contra del sujeto pasivo o contra aquellos intereses que la vinculen con su persona. La amenaza de daño debe generar un estado anímico del sujeto pasivo un miedo capaz de vencer su resistencia, a causa de un daño inminente y grave (Donna, 2003, pág. 546).

Como sostiene el profesor Salinas Siccha *“la amenaza tiene que ser capaz de quebrantar la voluntad del sujeto pasivo. Empero, no se requiere que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz”* (2005, págs. 57-58). Asimismo, el juez penal debe tener en cuenta también, además del estado anímico, la cultura del sujeto pasivo con la finalidad de analizar la idoneidad de aquella presión psicológica que fue capaz de vencer la resistencia del sujeto pasivo. En este sentido, un sujeto pasivo con un

doctorado en Derecho no puede alegar que el agente ha ejercido sobre su persona una amenaza grave por medio de maldiciones o maleficios que atemorizó y, que ello, influyó para el acto sexual. En sentido contrario, una persona ignorante dicha amenaza puede resultar seria (Muñoz Conde, 1996, pág. 348).

3.2.2.3. Tipo subjetivo

Para la configuración del tipo penal de violación sexual se requiere el elemento de dolo directo, es decir, en la conducta del agente debe existir conocimiento y voluntad de querer configurar el ilícito penal. En otras palabras, el sujeto activo dirige su accionar con la finalidad de lesionar la libre disposición sexual del sujeto pasivo. El dolo, en su elemento cognitivo, debe existir aquellos factores que se encuentran abarcado en la tipicidad objetiva, es decir, debe saber que está contraviniendo la esfera sexual de una persona mayor de 14 años, haciendo uso de violencia o amenaza (Alberto Estrella, 2005, pág. 39).

En otras palabras, el dolo significa conocimiento y voluntad de actuar en dirección al resultado lesivo. El ilícito penal de violación sexual en mención solo será sancionado en su vertiente dolosa, no es posible su configuración cuando el agente actuó culposamente.

El profesor Peña Cabrera (2013) sostiene que *“en la concurrencia de la tipicidad subjetiva, se exige, necesariamente, que el sujeto activo finalice su accionar con conocimiento y voluntad, es decir, con la finalidad de realizar el acto sexual sin el consentimiento de la víctima. El sujeto activo debe tener conocimiento que la voluntad del sujeto pasivo es contraria a sus deseos, y a pesar de ello despliega los medios*

comisivos para la configuración del ilícito, es decir, la amenaza o violencia. El fin perseguido por el sujeto activo es el de perpetrar el acto sexual” (pág. 721).

Diez Ripollés sostiene que gran parte de la doctrina sostiene que en el delito de violación de la libertad sexual se requiere un elemento subjetivo adicional al dolo, esto es, que el agente haya actuado con un ánimo libidinoso, es decir, que el agente haya actuado con la intención de excitarse sexualmente, e incluso con la intención de causar alguna forma de displacer en el sujeto pasivo (1985, pág. 498). Compartimos la postura de Peña Cabrera que exigir tal elemento adicional al dolo, esto es, ánimo libidinoso, significa vaciar de contenido material a al bien jurídico y atentar contra el principio de legalidad (2013, pág. 722).

3.2.2.4. Antijuridicidad

En el tipo penal de violación sexual no es posible la concurrencia alguna de una causa de justificación para justificar la conducta ilícita. En cuanto a la legítima defensa, ella supone la concurrencia de algún acto agresivo con la finalidad de eliminar o reducir la violencia empleada por el sujeto activo, por ello, en el delito de violación sexual no se justifica porque el sujeto pasivo agredió al agente y, por ello, este la violó, es ilógico este pensamiento. Asimismo, no puede configurarse un estado de necesidad justificante y, tampoco será valedero, la conducta típica en el ámbito militar donde existe una relación de subordinación. En este sentido, un militar no podrá sostener que ha actuado en obediencia debida, pues no es viable ante órdenes que son manifiestamente antijurídicas.

Igualmente, si el sujeto activo es un cónyuge, quien ha ejercido violencia o amenaza contra su pareja para mantener relaciones sexuales son conductas o actos que constituye el tipo penal de violación sexual, pues el derecho no ampara tales actos donde se empleó violencia o amenaza a pesar de que sean cónyuges. Por ello, el agente no podrá justificarse en el ejercicio legítimo de un derecho (Salinas Siccha, 2005, pág. 80).

Es menester señalar que el consentimiento brindado debe ser continuo y uniforme, ósea, el consentimiento debe estar presente hasta finalizar el acto sexual; en el caso que una mujer presta su consentimiento o acepta ir con el sujeto a un hotel para mantener relaciones sexuales, pero ya en el lugar la mujer se rectifica de su decisión y se niega a realizar dicho acto, sin embargo, el varón a pesar de su negación procede a tener relaciones sexuales con la mujer por medio de la fuerza, evidentemente, se configura el tipo penal de violación sexual, pues el consentimiento ha de ser duradero hasta culminar el acto sexual (Peña Cabrera Freyre, 2013, págs. 726-727).

3.2.2.5. Consumación

Como sostiene Fernández *“El proceso ejecutivo del tipo penal de violación sexual se consuma o se concretiza cuando se cumple el acceso carnal; suficiente con acreditar que el sujeto activo haya introducido total o parcialmente su miembro viril u otro objeto por vía vaginal, anal o bucal del sujeto pasivo, no se requiere resultados ulteriores como la eyaculación, rotura del himen o, exista algún tipo de embarazo o embarazo”* (1993, pág. 206).

En este tipo penal de violación sexual se admite la institución de la tentativa, en este caso, habrá tentativa cuando los órganos del sujeto activo y el sujeto pasivo se tocan, pero no existe introducción. Otro ejemplo sería cuando el agente inicia a quitarle la ropa al sujeto pasivo, pero no consigue realizar el acto sexual porque intervino un tercero que impidió la consumación de delito (Salinas Siccha, 2005, pág. 84).

Existirá tentativa de violación sexual cuando la conducta del agente tenga, desde un punto de vista objetivo, un déficit, que en el caso consiste en la ausencia de penetración, por razones ajenas al autor, acción que debe encuadrar en el comienzo de ejecución del acto.

3.2.2.6. Autoría y participación

Serán considerados como autores del delito de violación sexual todos aquellos que materializaron el acto constitutivo del ilícito, es decir, serán autores todos aquellos que tengan dominio sobre el hecho, ya sea haciendo uso de la violencia o amenaza grave e inminente así como concretizando el acceso carnal sobre las cavidades (vaginal, anal y bucal) del sujeto pasivo; autor será tanto el hombre como la mujer, (...) debido a que no se requiere como requisito para la configuración del delito de violación sexual una cualidad especial del agente (Mezger, 1954, pág. 111).

Asimismo, serán considerados como partícipes del delito de violación sexual todo aquel que ha contribuido o ayudado para que se desarrolle el acceso carnal. De tal manera, su conducta aporta un despliegue físico para desistir la voluntad o la resistencia opuesta del sujeto pasivo, siempre y cuando no hayan contribuido con

una aportación de relevancia en la etapa ejecutiva del delito; por lo general, su contribución debe darse en la etapa preparatoria del delito. Si la aportación delictiva puede reputarse como imprescindible para la realización típica, será un cómplice primario, y si el aporte sólo puede catalogarse como "accesorio", será entonces un cómplice secundario. (Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 731).

3.2.2.7. Penalidad

La pena privativa de libertad para el autor del delito de violación de la libertad sexual respecto al tipo base será no menor de catorce ni mayor de veinte años.

Si en el caso en concreto, concurre alguna de las agravantes tipificadas en el en el segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años e inhabilitación conforme corresponda.

Sin embargo, este endurecimiento de las penas o "terror del Estado" aparentemente, se visualiza como una mayor tutela al sujeto pasivo, pero en la práctica, no parece haber mejorado la finalidad preventiva general o a la mayor protección de los bienes jurídicos sobre el delito de violación sexual. Todo lo contrario, esta mala práctica simbólica sirve más como una simple salida facilista del Estado frente a la demanda social (Caro aino Carlos y San Martín Castro, 2000, pág. 491).

3.2.2.8. Derecho penal como política criminal de última ratio

La política de expansión del derecho penal no se puede seguir concibiendo como la única respuesta a los comportamientos que mayor indignación social genera en

determinados momentos coyunturales. Ello supone alejar las respuestas político-criminales del populismo punitivo.

Para lograr esta transformación debe adoptarse el principio del derecho penal como última ratio, el uso del poder punitivo debe reservarse solamente a los comportamientos que mayores traumatismos sociales generen cuando no haya otras respuestas. Así “la prevención y la lucha contra la criminalidad no puede basarse exclusivamente en el derecho penal”, en tanto que, los factores que inciden en la delincuencia son potenciados por la desigualdad, la discriminación y la exclusión de nuestra sociedad.

El derecho de libertad tiene un fin resocializador que se da cuando la persona es encontrada responsable penalmente y es necesario el tratamiento intramural y lo que busca disuadir a la sociedad de cometer conductas punibles y evitar la reincidencia delincencial.

En el momento de evaluar cuales deben ser las reacciones frente a determinados comportamientos, el Estado debe evaluar su gravedad con base en la afectación de bienes jurídicos que comporta; ellos se traducen en el principio de proporcionalidad.

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la obtención de optimizar la resocialización del condenado(a) por un hecho delictuoso, por medio del trabajo, disciplina, estudio, el deporte, etc., todo ello acorde a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada persona (Resolución 7302 de 2005, INPEC), de cara la vida en libertad del condenado

Marco Situacional.

Actualmente, en el Distrito Judicial de Huánuco, la prohibición de la terminación anticipada en los delitos de violación de la libertad sexual, además de vulnerar el derecho de igualdad, ocasiona que los condenados pasen más tiempo en la cárcel, por excluir de los beneficios que la ley otorga (reducción de la pena), generando un mayor índice de hacinamiento penitenciario.

Este motivo conlleva a que los internos en el centro penitenciario de Huánuco - Potracancha- vivan en un total desamparo dejados a su suerte, el Estado por medios de sus órganos jurisdiccionales una vez que sentencian al condenado, se olvidan de que este sujeto es una persona. Por tanto, el hacinamiento penitenciario genera o conlleva a transgredir algunos derechos fundamentales que tiene todo condenado, como la dignidad humana. A su vez, la prohibición de la terminación anticipada por los delitos de violación de la libertad sexual contradice a una de los fines de la pena establecida en el artículo 9 del Título preliminar del Código Penal, es decir, se olvidan del fin resocializador de la pena.

En este sentido, la Corte Superior De Justicia Del Callao adujo que *«La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previstos en la Ley 30838, en los delitos de violación de la libertad sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo, al no estar sustentada en ningún factor de razonabilidad que lo Justifique, sino solo en razón del delito, debe ser inaplicada por el juez al considerar que es discriminatoria y vulnera el principio constitucional de Igualdad ante la ley»*.

Definición de términos básicos.

- **Terminación anticipada.** – Es un proceso especial caracterizado por su celeridad en el proceso penal, tiene como objetivo evitar la continuación de la

investigación preparatoria y la etapa intermedia, precisa de un acuerdo entre el imputado y el representante del ministerio público, el primero acepta los cargos en contra de sí y, por ello, obtiene un beneficio de la reducción de su pena que es una sexta parte (PEÑA CABRERA, 1998, pág. 53).

- **Política criminal.** – Se entiende como política pública que emplea el Estado para enfrentar o confrontar la delincuencia. Es entendida entonces como aquellas estrategias que están orientadas a la prevención, control, investigación y sanción de la delincuencia (Arbulú Martínez, 2015, pág. 154).
- **Dignidad humana.** - Radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo (Antonio Pele, s.f. pág. 6).
- **Violación sexual.** – Es aquella conducta donde el sujeto activo mediante violencia y amenaza violencia obliga a tener relaciones a otro sin su previo consentimiento, este acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal (Salinas Siccha, 2005, pág. 103).
- **Libertad sexual.** - Se entiende como aquella capacidad que tiene toda persona para decidir libremente la disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o como aquella facultad de la persona a comportarse en el acto sexual según sus propios deseos (Donna, 2003, pág. 486).
- **Bien jurídico.** - Puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico (Von Liszt, 1999, pág. 6).

IV. HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES

Formulación de Hipótesis.

Hipótesis General.

- La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019.

Hipótesis Específicas.

- La prohibición de la terminación anticipada vulnera en gran medida los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.
- La prohibición de la terminación anticipada influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.
- La prohibición de la terminación anticipada no contribuye en gran medida en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Es un proceso especial caracterizado por su celeridad en el proceso penal, tiene como objetivo evitar la continuación de la investigación preparatoria y la etapa intermedia, precisa de un acuerdo entre el imputado y el representante del ministerio público, el primero acepta los cargos en contra de sí y, por ello, obtiene un beneficio de la reducción de su pena que es una sexta parte	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura normativa. • Principios procesales. • Reparación civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados Internacionales. • Opiniones de los operadores del derecho. • Código Procesal Penal. 	Matriz de Análisis Encuesta
Terminación anticipada				
VARIABLE DEPENDIENTE	Es aquella conducta donde el sujeto	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal. 	Matriz de Análisis

Delito de violación sexual	activo mediante violencia y amenaza obliga a tener relaciones a otro sin su previo consentimiento, este acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal.	<ul style="list-style-type: none"> • Penalidad. • Congestionamiento de la carga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia. • Doctrina. 	Encuesta
----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Operacionalización de Variables.

V. MARCO METODOLÓGICO

Enfoque

– Enfoque Mixto

Este enfoque de investigación implica un grado de integración o combinación de los métodos cuantitativo y cualitativo. De esa forma, este enfoque de investigación nos inducirá un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos ya sea cuantitativos y cualitativos a fin de responder nuestro problema de investigación (Ruíz Medina, Borboa Quintero, & Rodríguez Valdez, 2014, pág. 11). En ese sentido, el uso de un estudio de casos a través de una guía de análisis nos permitirá obtener cualidades de nuestro fenómeno. Así mismo, las precisiones de las encuestas nos ayudarán a recolectar datos cuantitativos y empíricos.

Nivel y tipo de investigación

Nivel de investigación

– Nivel Descriptivo

El nivel descriptivo nos permitirá especificar las propiedades, características y perfiles de la terminación anticipada en los procesos seguidos por el delito de violación sexual. En efecto, siguiendo a Sampieri este nivel busca medir o recolectar datos y reportar información sobre nuestras variables en nuestra investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 108).

Tipo de investigación

– Tipo Aplicado

El tipo de investigación es aplicado ya que esta investigación se sostiene de estudios previos. Y basándose en los conocimientos de estos estudios proyecta nuevos conocimientos. En consecuencia, el tipo aplicado nos conduce a definir propósitos prácticos e inmediatos; es decir, se busca con nuestra investigación modificar un determinado sector de la realidad (Carrasco Diaz, 2007, pág. 43).

Diseño de la investigación.

– Diseño Correlacional

El diseño correlacional nos va a permitir encontrar el grado de influencia que existe entre la variable independiente de terminación anticipada en la variable dependiente de los procesos por el delito de violación sexual. De esa forma, nos permitirá esbozar las características de las causas y efecto entre ambas variables.

VI. UNIVERSO/ POBLACIÓN Y MUESTRA

6.1. Determinación del universo/población

Nuestro universo comprende todos aquellos procesos seguidos por el delito de violación sexual en el territorio peruano. De otro lado, se debe observar que la población corresponde a un total de 30 sentencias judiciales en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco en el año 2018-2019.

6.2. Selección de la muestra.

La selección de muestra asume un total de 10 sentencias judiciales expedidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en el año 2018-2019.

VII. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

7.1. Fuentes, técnicas e instrumento de recolección de datos

Fuentes

Las fuentes de información que nos serviremos los investigadores constarán de serán los artículos, los periódicos, las sentencias, los libros, la jurisprudencia y toda otra fuente que nos permita recabar datos cuantitativos y cualitativos para nuestra investigación.

Técnicas e Instrumentos de la investigación

7.2. Procesamiento y presentación de datos

Procesamiento de datos

Los datos serán recabados mediante nuestros instrumentos, mediante nuestra muestra consignada. Consecuentemente, debe ser analizada para que luego estas sean procesadas de forma correcta. Finalizado nuestro análisis, serán organizados mediante tabulas y gráficos para ser interpretados en la inflexión objetiva.

Finalmente, procederemos a contrastar nuestros resultados frente a nuestras hipótesis y brindar conclusiones precisas y recomendaciones a fin de mejorar nuestro sistema de justicia.

Presentación de datos

La presentación de nuestros datos obtenidos a través de nuestros instrumentos

PREGUNTA	Ni	Fi
SI	X	X°
NO	Y	Y°
NO OPINA	Z	Z°
TOTAL	X+Y+Z	100%

será organizada con los siguientes modelos.

Tabula:

Gráfico:

VIII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

Potencial Humano

POTENCIAL HUMANO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO
Investigador	Unidad	1	S/. 1 500.00
Asesor	Unidad	1	S/. 250.00
TOTAL DE GASTOS EN POTENCIAL HUMANO			S/. 1 750.00

Recursos materiales

BIENES /SERVICIOS	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Bienes:				
Papel	Millar	3	S/. 30.00	S/. 30.00
Lapicero	Unidad	5	S/. 0.50	S/. 2.50
Borrador	Unidad	2	S/. 1.00	S/. 2.00
Lápiz	Unidad	5	S/. 3.00	S/. 15.00
Tajador	Unidad	5	S/. 1.00	S/. 5.00
Resaltador	Unidad	2	S/. 5.00	S/. 10.00
Servicios:				
Impresión de trabajo	Servicios	500	S/. 0.10	S/. 500.00
Viáticos	Servicios	10	S/. 30.00	S/. 200.00
Movilidad	Servicios	15	S/. 10.00	S/. 150.00
Imprevistos	Servicios	Varios	S/. 200.00	S/. 200.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS				S/. 1 114.50

RECURSOS FINANCIEROS

Total, de gastos en recursos humanos	S/. 1 750.00
--------------------------------------	--------------

Total del presupuesto de recursos materiales	S/.1, 277.00
TOTAL DE GASTOS DEL PROYECTO	S/. 2 864.50

Recursos financieros

Cronograma de Actividades

Nº	ACTIVIDADES	PERIODO 2020				
		AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1	Elaboración del proyecto	X	X			
2	Presentación del proyecto			X		
3	Observación y levantamiento de observaciones			X		
4	Aprobación del proyecto de tesis			X		
5	Recolección de información, interpretación, análisis y proceso de información.				X	
6	Redacción del informe final de tesis				X	
7	Presentación de informe final de tesis				X	
8	Observación y levantamiento de observaciones informe final de tesis				X	
9	Aprobación del informe final de tesis				X	
10	Sustentación					X

Bibliografía

Alberto Estrella, O. (2005). *De los delitos sexuales*. Buenos Aires: Hammurabi.

Alfonso, S. G. (1996). *Derecho penal. Parte Especial. Delitos contra la persona*. Madrid: DYKINSON.

Arbulú Martínez, J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bajo Fernandez, M. y. (1993). *Manual de Derecho Penal, parte especial, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor, y estado civil*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Araces SA.

Barrera Dominguez, H. (1984). *Delitos sexuales*. Bogotá: Visión.

CACERES Roberto e IPARRAGUIRRE, R. (2005). *Código Procesal Comentado*. Lima: Jurista.

Caro aino Carlos y San Martín Castro, C. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y Procesales*. Lima: Grijley.

Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Diez Ripollés, J. (1985). *La protección de la libertad sexual*. Barcelona: Bosh.

Donna, E. A. (2003). *Derecho penal. Parte especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.

Fontán Balestra, C. (1945). *Delitos sexuales*. Buenos Aires: Depalma.

- Hernández Breña, W. (2007). *13 Mitos Sobre la Carga Procesal*. Lima: Instituto de Defensa Legal. 1º edición.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL.
- Mezger, E. (1954). *Derecho penal. Parte especial cuarta ed.* Buenos Aires : Bibliográfica Argentina .
- MONROY PALACIOS, J. J. (2007). Admisibilidad, procedencia y fundabilidad en el ordenamiento procesal civil peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial.*, 302.
- Muñoz Conde, F. (1996). *Derecho penal. Parte especial undécima ed.* Valencia: Tirant lo blanch.
- Peña Cabrera Freyre, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial. segunda edición. Tomo I.* Lima: Moreno S.A.
- PEÑA CABRERA, R. (1995). *Terminación Anticipada del proceso y colaboración eficaz.* Lima: Grijley, 2a edición.
- PEÑA CABRERA, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición.* Lima: GRIJLEY.
- Pumpido Ferreiro, C. C. (1990). *Derecho Penal. Parte Especial, 2da. Ed.* España: COLEX.
- REYNA ALFARO, L. M. (2007). Plea Bargaining y Terminación Anticipada: Aproximación a su Problemática Fundamental. *Actualidad Jurídica. Gaceta Jurídica - - N° 158*, 130.
- ROXIN, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruíz Medina, M., Borboa Quintero, M., & Rodríguez Valdez, J. (agosto de 2014). El enfoque Mixto de Investigación en los Estudios Fiscales. *TLATEMOANI Revista Académica de Investigación*(13), 1-25.

Salinas Siccha, R. (2005). *Delitos de acceso carnal sexual*. Lima: IDEMSA.

SAN MARTIN CASTRO, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Vol. II*. Lima: Grijley.

SAN Martín, C. C. (2003). *Derecho Procesal Penal, Volumen II*. Lima: Segunda edición, Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2014). *NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL COMENTADO VOLUMEN II*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

TORRES, S. (1993). *Nulidades en el Proceso Penal. II edición*. Buenos Aires: Ad-hoc.

Valencia, J. E. (1993). *Delitos contra la libertad y el pudor sexuales*.

Villa Stein, J. (1998). *Derecho penal. Parte especial (I-B)*. Lima: San Marcos.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, AÑO 2018-2019”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar con qué frecuencia se aplica la terminación anticipada en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019. <p>OBJETIVOS</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • La terminación anticipada se aplica con poca frecuencia en el delito de violación sexual en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2018-2019. <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terminación anticipada <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delito de 	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura normativa. • Principios procesales. • Reparación civil. <ul style="list-style-type: none"> • Estructura del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tratados Internacionales. • Opiniones de los operadores del derecho. • Código Procesal Penal. 	<p>Matriz de Análisis Encuesta</p> <p>Matriz de Análisis Encuesta</p>	<p>ENFOQUE</p> <p>El enfoque de la investigación será mixto</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El tipo de investigación será aplicado</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El nivel de investigación será descriptivo</p>

<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida a la prohibición de la terminación anticipada vulnera los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019? • ¿En qué medida a la prohibición de la terminación anticipada influye en el congestionamiento de la 	<p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Corroborar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada vulnera los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019. •Identificar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 	<ul style="list-style-type: none"> •La prohibición de la terminación anticipada vulnera en gran medida los principios procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019. •La prohibición de la terminación anticipada influye en gran medida en el congestionamiento de la carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 	<p>violación sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Penalidad. •Congestionamiento de la carga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal. • Jurisprudencia. • Doctrina. 	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN El diseño de investigación es correlacional.</p> <p>EL UNIVERSO; El universo son todos los procesos de delitos sexuales en el territorio peruano.</p> <p>LA POBLACIÓN ; La población será de un total de 30 sentencias judiciales del Juzgado</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>carga procesal en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?</p> <p>•</p> <p>¿En qué medida la prohibición de la terminación anticipada contribuye en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019?</p>	<p>Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p> <p>•Determinar en qué medida la prohibición de la terminación anticipada contribuye en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p>	<p>2018-2019.</p> <p>•La prohibición de la terminación anticipada no contribuye en gran medida en la reparación civil en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018-2019.</p>					<p>o de Investigación Preparatoria de Huánuco en el periodo 2018 – 2019.</p> <p>LA MUESTRA; La muestra consistió en un total de 10 sentencias judiciales en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en el año 2018-2019.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------